CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 32-2019

Sesión ordinaria No. 32-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del martes 06 de agosto del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Lic. Humberto Soto Herrera	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sr. Mario Guevara Alfaro	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez
Lic. Denis Espinoza Rojas
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima **AUSENTE**
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	**SUPLE**
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	**AUSENTE**
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quiros	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

Se deja constancia que el Regidor Suplente Pablo José Villalobos Argüello, se mantuvo afuera del recinto municipal pasado el período de gracia conforme el Reglamento Interno del Concejo y el bloque de legalidad, su asistencia no se computa.

ALCALDE MUNICIPAL
MSc. Laura María Quirós Chaves

SECRETARIA DEL CONCEJO
Licda. María del Rosario Muñoz González

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Licda. Johanna Barrantes León

UJIER DEL CONCEJO

Sra. Dania Muñoz

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA 31-2019, 30 de julio del 2019

- **Pág. 11 y 12** indicar que la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez vota negativo.

Caso de Enrique Delgado

REALIZADOS LAS CORRECCIONES SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Instituto COSVIC por medio de la Coordinadora Xenia Pérez, está desarrollando el Proyecto ALAJUELA SE EMBELLECE, por medio del cual, queremos ir de la mano con ustedes, para brindarles la motivación a los ciudadanos(as) y así incentivarlos (as) para que estudien y se preparen para tener mayores oportunidades laborales, de ingresos, de crecimiento y así desarrollar una mejor sociedad. Al igual que ustedes, nosotros creemos en lo importante que es el desarrollo, el estudio y el bienestar social, comunal y familiar, en la gran familia que formamos como comunidad y sociedad y en que cada logro y meta que desarrollemos hará la diferencia. Creemos en que todos los días aprendemos cosas nuevas y que debemos capacitarnos para ser mejores, es por ello que deseamos compartir con la ciudadanía alajuelense, el crecimiento, el aprendizaje, el esfuerzo, la dedicación, el amor y la experiencia de nuestras alumnas, al brindarles un chineito gratuito de maquillaje o estilismo, y motivar a la comunidad de que con estudio, amor y compromiso si se puede salir adelante y lograr nuestros sueños. Por lo anterior es que queremos solicitarles el permiso para colocar este próximo domingo 11 de Agosto un stand en el Parque Central de Alajuela, en donde podamos brindarles el servicio de Maquillaje o Corte de Pelo de forma GRATUITA, para que le podamos brindar una gran motivación a todo aquel que se nos acerque. Deseamos ser parte del desarrollo, el crecimiento y la calidez de la provincia, dando a conocer que con curso, carreras técnicas, amor y deseos de superación, podemos salir adelante". **SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD, OBTIENE TRES VOTOS A FAVOR DE LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA Y OCHO A FAVOR DEL RECHAZO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2700-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "Con motivo de la Celebración del día de las Madres este

jueves 14 de agosto, se les solicita el permiso respectivo para cierre de las vías costado Sur del Parque Juan Santamaría y Calle Central en el siguiente horario y fecha:

Día	Horario	Calles/Avenidas
13/08/2019	07:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.	Calle Central con Av.2 Costa Oeste del Parque Juan Santamaría, un carril
14/08/19	07:00 a.m. hasta las 24 horas	Calle Central un Carril.
	16:30 horas a 23 horas	Calle Central y Avenida 2 , ambos carriles (frente al Parque Juan Santamaría), durante el evento

Lo anterior para efectos de garantizar la seguridad de los asistentes en dicha actividad; así como, la logística de la misma. La Policía Municipal en conjunto a los encargados del evento analizarán la necesidad del cierre solicitado y estarán en el sitio en forma permanente, en el entendido de reducción los tiempos de cierre citados como la cantidad de los carriles en caso de no requerirse y así procurar el menor inconveniente vial. A la vez se solicita el cierre temporal el día 14 de agosto de los comercios que vendan bebidas con contenido alcohólico, en un horario de las 17 horas a las 22 horas, en un radio de 200 metros (a la redonda del Parque Juan Santamaría), en virtud de ser una actividad Cultural Familiar y masiva en la cual se requiere el mayor orden durante el evento". **SE RESUELVE APROBAR CIERRE DE LAS VÍAS COSTADO SUR DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA Y CALLE CENTRAL EN LAS FECHAS INDICADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3024-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "El motivo de esta misiva es invitarle a la Feria de Micro empresariedad que se realizará con motivo de la celebración del día de las madres, en el boulevard del Parque Central de Alajuela, los días 13 y 14 de agosto del año en curso, en horario de 09:00 am a 07:00 pm. Principalmente nos gustaría que nos acompañe a la inauguración de la feria el día martes 13 de agosto a las 09:30 am en el boulevard Lorenzo Tristán del Parque Central y posteriormente hacer un recorrido por los stands de la feria donde podrá encontrar variedad de productos, especialmente algún regalo especial para las madres. Esta feria es dentro del marco del Proyecto de Formación Continua de personas emprendedoras del Cantón Central de Alajuela, y contaremos con la participación de 50 personas participantes entre las cuales se encuentran algunas personas microempresarias invitadas de occidente. Se contará con la exhibición y venta de variedad de productos de agroindustria, arte y cultura, manufactura y servicios, además contaremos con diversas actividades recreativas como zumba, presentaciones musicales y conciertos bailables." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Lic. Anthony Manuel Mejías Villalobos, Director Ejecutivo de la Fundación Discapacidad sin Barreras (FUNDIBA) con el número de cédula jurídica 3-00672-4418. Esta organización nace con el propósito de luchar por los derechos, la autonomía y la inclusión social de las personas con discapacidad. En nuestro país, según las estadísticas emanadas en el último censo del INEC, da muestra que aproximadamente un 10.5% de la población tiene alguna discapacidad. Sin embargo, datos de la OMS y la ONU, indican que esta cifra es mayor aproximadamente a un 15.5 % y que desdichadamente, la discapacidad va muy ligada a la pobreza, pues a esta población tiene excesiva dificultad para obtener trabajo digno. Así como el acceso a la educación, desde la primaria hasta la educación superior. En nuestra organización, luchamos por revindicar los derechos

y la dignidad de las personas con discapacidad. Y procurando con todas nuestras posibilidades, garantizarles una mejor calidad de vida. Ya que es una población sumamente vulnerable y discriminada. Esto nos lleva, a unirnos en una sola organización que nos permita trabajar en pro de nuestros derechos, declarado no solo en la ley 7600 ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad (del 29 de mayo de 1996). Si no también, lo articulado en la convención ONU para los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Costa Rica el 29 de septiembre del 2008 (ley 8661). Ello nos lleva a realizar proyectos dirigidos a favorecer la calidad de Vida de estas personas y asegurarles el derecho que les corresponde como seres humanos que somos. Parte de nuestros objetivos, es contribuir por todos los medios posibles, a través de las organizaciones sociales de personas con discapacidad, legalmente constituidas, luchar por los derechos a la autonomía y a la inclusión social. Dotándoles de las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para un mejor funcionamiento y desarrollo en la calidad de vida de la población con discapacidad. Pero como comprenderá, nuestra insipiente organización, por el momento, no contamos con los recursos que se requieren para poder cumplir con nuestros objetivos. Por lo anteriormente mencionado es que acudimos a ustedes muy respetuosamente a solicitarle la autorización para realizar una feria artesanal en el para utilizar un terreno municipal contiguo a la iglesia católica en el coyol de San José de Alajuela en las fechas que corresponden del 14 al 25 de noviembre del presente 2019, con un horario de 8.00am a 11:00pm. Cabe mencionar, que no se venderá licor ni se detonara pólvora. Se instalarán 2 puestos de comidas tradicionales y dulces con los respectivos permisos del ministerio de salud, carruseles para niños con sus respectivas pólizas, un puesto de habilidad manual permitidos por la ley, un puesto de juegos tradicionales y de argollas permitidos por la ley, un puesto de venta de productos de cuero, otro puesto de artesanías en barro, un puesto de artesanía en madera. Por otra parte, solicitamos la exoneración del impuesto de espectáculos públicos en vista de que somos una organización social que busca brindar servicios a una población vulnerable. aseo y la limpieza durante y al final de la actividad y esto incluye también las cabañas sanitarias, las cuales estarán administradas por una persona quien se dedicará y encargará de dar el mantenimiento de limpieza diaria durante la actividad. Agradecemos la atención a nuestra solicitud y estamos a su disposición en lo que usted crea conveniente en relación a esta actividad. Para mayor información, al teléfono 8888-0738 o correo: anthonymmv@gmail.com."

En lo conducente se presenta moción de fondo:

Moción: a solicitud de Sra. Roxana Guzmán, avalad por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE: 1-** Que en virtud de nota enviada por FUNDIBA a Consejo de Distrito San José de Alajuela y leída el 05-08-2019 donde nos solicitan el respectivo aval para llevar a cabo una feria artesanal en el Coyol de Alajuela contiguo al templo católico de esta localidad en los días contemplados del 14 al 25 de noviembre del presente año. **POR TANTO:** Mocionamos para que este Honorable Concejo Municipal los exonere del impuesto para espectáculos públicos y a su vez les autorice el uso de espacio público para llevar a cabo esta feria. Nota: no se expenderán bebidas Alcohólicas." **SE RESUELVE A PROBAR LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A SU VEZ LES AUTORICE EL USO DE ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL CONTIGUO A LA IGLESIA CATÓLICA DEL COYOL DEL 14 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PARA LLEVAR A CABO UNA FERIA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO**

NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Pbro Juan Bautista Molina Vargas representante Legal temporalidades Iglesia San Martin de Porres que dice "Próximamente se llevarán a cabo la que la Mini feria de San Martin, en honor al santo San Martin de Porres, por lo que para efectos de cumplir con las directrices dadas, se les informa de las mismas y a la vez se solicita el visto bueno del Consejo para la exoneración del pago de impuestos de Espectáculos Públicos. Aclarando que al ser una actividad de la Iglesia NO venderemos licor. La Mini feria se realizará durante los del 25, 26, 27 de octubre y 01,02 y 03 de noviembre del 2019, dentro de nuestras instalaciones. Por tanto solicitamos el permiso respectivo de exoneración. Para efectos de entrega y recibir respuesta se autoriza Patricia Zamora Masis cédula 205250365, 8395-1707;'Georgina Patricia Hidalgo Villalobos cédula 204250030, 8821-0680; Shirley Camacho Rojas cédula 205340627, 8353-2287 y Miriam Madriz Bonilla cédula 302040584, 8997-4510." **SE RESUELVE APROBAR EXONERACIÓN MINI FERIA SE REALIZARÁ DURANTE LOS DEL 25, 26, 27 DE OCTUBRE Y 01,02 Y 03 DE NOVIEMBRE DEL 2019, DENTRO DE NUESTRAS INSTALACIONES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-3018-2019, suscribe Msc Laura Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice "Me permito con todo respeto y cariño invitarles al Baile para Celebrar el Día de las Madres, el cual se realizará el día miércoles 14 de agosto a partir de las 7 p.m., agradecemos por favor confirmar su asistencia a más tardar el viernes 09 vía mensaje (WhatsApp) a la señora Ethel Rojas Calderón, al 8841-2828." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ DE CORTES: Sra. Rebeca de los Ángeles Mejías Quirós ced. 2-653-160.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICEO DE SAN JOSÉ: Sra. Edier Eloy Morales Ruiz ced. 2-538-778.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ DE CORTES: Sr. Noe Le Maitre Mora ced. 2-540-872, Sra. Guiselle Gómez Rodríguez ced. 2-290-190.

CAPITULO V. MINUTO DE SILENCIO

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** El fallecimiento de los señores Juan Félix Herrera Bolaños y Mario Castro Calvo. Qué este Honorable Concejo acuerde realizar un minuto de silencio por su eterno descanso y se eleven nuestras condolencias a sus estimables familias. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme." **SE RESUELVE APROBAR REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE:** 1.- la solicitud que hace nuestra secretaria del Concejo Municipal, para tomar un día de vacación el 16 de agosto del 2019, se le rebajen de los periodos que tiene acumulado. Por tanto: Se autoriza el día viernes 16 de agosto del 2019, como disfrute de vacaciones a la Licda. Maria del Rosario Muñoz González. Comuníquese al proceso de Recursos Humanos, para que lleven el control pertinente. Se le recarga la jefatura a la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE APROBAR UN DÍA DE VACACIONES EL 16 DE AGOSTO A LA LICDA. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ GONZÁLEZ Y EL RECARGA LA JEFATURA A LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3029-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice "conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Municipal, se remite para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, la presente gestión de permiso-licencia sin goce de salario de los días 07, 08 y 09 agosto de 2019. En virtud de lo anterior, remito copia del presente oficio al Lic. Alonso Luna Alfaro, Vicealcalde, para que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal y en ausencia de la suscrita, asuma los asuntos relativos a este despacho durante el período indicado. " **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Por alteración y fondo se conoce Oficio MA-SCH-26-2019, suscribe la Licda María Cecilia Eduarte Segura, coordinadora a.i. de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del día martes 06 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Licda. Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora en Ejercicio. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la reunión Nº 08-2019 del día martes 06 de agosto del 2019. *ARTÍCULO PRIMERO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1434-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-2425-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° 21-MA-PP-2019 del Proceso de Planificación, referente al "Cronograma y los Lineamientos generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2020". Transcribo oficio que indica: ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2425-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito el oficio N° 21-MA-PP-2019 de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por el MBA. Alfonso Villanueva Piva, Coordinador del Proceso de Planificación, referente al "Cronograma y los Lineamientos generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2020".En lo conducente se presenta moción de Fondo: MOCIÓN DE FONDO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen, avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Téc, Felix Morera, CONSIDERANDO QUE: Se recibe el oficio MA-A-2425-2019 correspondiente al oficio 21-MA-PP-2019 del Proceso de Planificación referente al "Cronograma y los lineamientos generales para la formulación del Presupuesto Ordinario 2020. POR TANTO, PROPONEMOS: Modificar el cronograma en la etapa de "C-Análisis discusiones y aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico 2020", en el rubro de calendarización para que se les: mes de setiembre 2019 para las actividades 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Exímase de trámite de comisión." ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el "Cronograma y los Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2020", modificando en la etapa "C-Análisis discusiones y aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico 2020", en los rubros para las actividades 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, para que en la calendarización se lea en todos y en cada uno "Mes de setiembre del 2019", en lugar de las fechas específicas. *OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y LA LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* ***SE RESUELVE APROBAR EL*** **CRONOGRAMA Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2020", MODIFICANDO EN LA ETAPA "C-ANÁLISIS DISCUSIONES Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020", EN LOS RUBROS PARA LAS ACTIVIDADES 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 Y 3.6, PARA QUE EN LA CALENDARIZACIÓN SE LEA EN TODOS Y EN CADA UNO "MES DE SETIEMBRE DEL 2019". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO CUARTO: Por alteración y fondo Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas Administrativa.

ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ DE CORTÉS: Sra. Rebeca Mejías Quirós ced. 2-653-160.

ARTICULO QUINTO: Por alteración y fondo, se pone a discusión Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalad por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Pablo Villalobos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes,

CONSIDERANDO QUE: 1.- Que en relación al Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente " Ojo de Agua "Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. El CONAVI ya adjudico por la suma de aproximadamente 375 millones de colones su, Licitación Abreviada N° 2017-LA-000021-006-000001, Diseño y construcción de la estructura de drenaje mayor sobre quebrada La Fuente R° 122: Construcción del Puente, primera etapa en la fase de diseño y construcción de este importante proyecto para el Distrito de San Rafael de Alajuela. **2.-** Que con el Oficio adjunto. N° MA-SCM-632-2019, del 09 de abril del 2019, la Secretaria Municipal, hace del conocimiento, de la Administración Municipal el Articulo N° 3 Capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N° 14-2019 del 02 de abril del 2019. Que literalmente dice. Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde reiterar a la Administración Municipal, presentar la propuesta de financiamiento del Proyecto Pluviales San Rafael Etapas 2A y 3A, a más tardar el próximo mes de abril, en virtud de que los días, semanas meses y hasta años pasan y pasan y no se tiene nada concreto en cuanto a dicha propuesta de financiamiento, a pesar de que el Honorable Concejo Municipal, autorizo en la Sesión Extraordinaria del 08 de noviembre del 2018, a la Honorable Alcaldesa Municipal. MSc Laura María Chaves Quirós, iniciar las gestiones y acciones requeridas para gestionar tal crédito, ante la entidad bancaria o institución del sistema financiero nacional, que presente las mejores condiciones crediticias por la suma de dos millones de dólares o por la totalidad, en su momento de firma de los recursos necesarios que permitan financiar la construcción de las Etapas 2A y 3A, que en el Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente " Ojo de Agua "Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Corresponde ejecutar a esta Municipalidad, según Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO, Acuerdo firme exímase trámite de comisión. **3.-** Que con el Oficio N° MA-PPOI-0308 Adjunto, el Ing. Lawrence chacón Soto coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial y Director Proceso a. i. Planeamiento y Construcción de Infraestructura, le recomienda o sugiere a la Señora Alcaldesa. MSc Laura María Chaves Quirós que, por un tema de imagen, no disponer de recursos económicos para ejecutar las etapas 2A y 3A que en el Proyecto Manejo Integral de las Aguas Pluviales Rutas Nacionales 122 y 124 de San Rafael de Alajuela Recursos de Amparos Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. A cargo del CONAVI. Le corresponde a esta Municipalidad ejecutar, además de hacer una serie de cuestionamientos infundados a este proyecto. **4.-** Que con el Oficio adjunto DCO-14-19-0522 del 19 de julio del 2019, la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes del Concejo Nacional de Vialidad, responde y aclara al Ing. Lawrence Chacón Soto, todos sus cuestionamientos en relación al Oficio N° MA-PPCI-0308-2019 del 07 dejuniode2019. **5.-** Que a la fecha, la Administración Municipal no ha presentado a este Honorable Concejo Municipal, la propuesta de financiamiento del Proyecto Pluviales San Rafael Etapas 2A y 3A, tal y como se ha solicitado en reiteradas mociones y acuerdos de este Concejo Municipal, todo lo contrario, mas bien se recomienda no cumplir con la responsabilidad de acatar la sentencia de la Sala Constitucional en sus resoluciones N° 2009003368. Exp 08-013588-0007-CO y N° 2012016855. Exp 09-000649-0007-CO. **6.-** Que con tal recomendación se induce a la Municipalidad y por supuesto que a este Honorable Concejo Municipal a desacatar un fallo de la Sala Constitucional. Que con esta desobediencia, cada uno de los Señores Ediles, que no se pronuncie contrario a esta recomendación de

desobediencia de dos fallos constitucionales, se expone y expone al Municipio a afrontar las consecuencias y responsabilidades legales y económicas que tal desobediencia implica. **MOCIONAMOS: 1.-** Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar a la Administración Municipal, proceder a incluir en el próximo presupuesto ordinario 2020, ya sea mediante un crédito o con recursos propios, la totalidad de los recursos económicos por un monto de aproximadamente dos millones de dólares, requeridos y necesarios para ejecutar , las Etapas 2A y 3A, que en el Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales IN° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente " Ojo de Agua "Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Le corresponde ejecutar a esta Municipalidad. Según las resoluciones N° 2009003368. Exp 08-013588-0007-CO y N° 2012016855. Exp 09-000649-0007-CO. De los Honorables Señores Magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **2°** Para que de no cumplirse el presente acuerdo, asuma su responsabilidad solidariamente, la Alcaldía Municipal y todo aquel funcionario de la Administración, que por su acción o inacción permita o propicie su incumplimiento, con las consecuencias económicas y legales en que tal desobediencia a lo ordenado por la Sala Constitucional, haga incurrir a la Municipalidad de Alajuela y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. Acuerdo firme, exímase trámite de comisión. **CC**. Señores Magistrados Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia. Ing. Rodolfo Méndez Mata Ministro de Obras Públicas y Transportes Señor Director Ejecutivo Consejo Nacional de Vialidad CONAVI Ing. Cinthia Santana Sánchez Dirección de Contracción de Vías y Puentes Ing. Daniel Gutiérrez Saborío Dirección de Contracción de Vías y Puentes Comisión Permanente de Hacienda Municipal Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela."

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente
Son temerarias algunas de las afirmaciones del compañero Síndico, no obstante en un estado de derecho, hay que esperar lo que resuelva estado de derecho, hay que esperar lo que resuelva el órgano competente, pero yo quiero denotar, dentro del mismo oficio que menciona don Marvin, la etapa dos del punto eje **2-A**, desfogue pluvial a través de la calle Santa Cecilia, responsable Municipalidad de Alajuela, posteriormente el CONAVI tendrá que hacer el componente **2-B**, después de que se termine este componente se hará el tramo **3-A**, que el responsable es la Municipalidad de Alajuela, es el mejoramiento de drenaje pluvial, en Calle Cantonal, sección Tienda Gollo, plaza San Rafael. Pero aclara el CONAVI, actualmente el CONAVI està ejecutando la licitación abreviada, dos mil diecisiete LA**-2100060001** correspondiente al DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE mayor sobre la Quebrada La Fuente sobre la Quebrada ruta nacional 122. También se ha venido coordinando con el Subproceso de Gestión Vial de la Municipalidad de Alajuela, sobre el paso de alcantarilla de la Ruta Nacional 122, componente 1-1, debido a que esto debe acordarse el punto de conexión puesto que el Municipio està gestionando la Licitación Publica 2017 LA-0004-01 Diseño y Construcción de Calle La Cañada San Rafael. Por lo tanto, es falso que no hayamos hecho nada, en el punto 3 del oficio Nro MA-PPCI-0308-2019, se menciona que las obras que por acuerdo se pretende que la Municipalidad de Alajuela, realice corresponden a los sitios de desfogue de los sistemas principales. El CONAVI, indica y fue lo que le comenté a usted, don Marvin la semana pasada, la moción suya busca el financiamiento total de la obra en un solo componente, si pensáramos que vamos a sacar un crédito, para toda la obra, hay que tener claro, que se estaría pagando desde el inicio, los intereses de todo el crédito la totalidad y el CONAVI en el oficio

3.2.3.05 el componente 2-A, efectivamente puede tomarse como el sitio de desfogue del sistema principal dado que el primer tramo a cargo de la Municipalidad de doscientos ochenta metros, mientras que el CONAVI tendría que intervenir una longitud de 1.9 metros, al considerar únicamente la etapa 2-A disminuiría el monto requerido y podría simplificarse la obtención de los recursos. El CONAVI nos pone que en cambio el componente 3-A, se trata de un tramo intermedio, entre los componentes 1-c, 3B, de manera que no corresponde al desfogue de un sistema principal, además el componente 3-A, no se requiere para dar respuesta a los recursos de amparo, sino que se trata de un complemente para el tratamiento integral del sector, pero que se podría postergar párrafo tercero, folio 3, del documento del CONAVI. Indica el mismo CONAVI que esta Municipalidad en acatamiento a la Sala Constitucional que es lo que tenemos que hacer, es financiar el componente 2-A, lo que discrepo y lo que me llama y llamo a l aprudencia es que este Concejo, y por eso la moción que està presentada por este servidor, la moción busca que la Administración haga el estudio técnico, del presupuesto 2A y que busque los recursos de este componente para financiar este componente y el componente 3A, mientras el CONAVI termina de hacer su componente es el 2B en ese momento es cuando la Municipalidad debe de volver a inyectar recursos a la segunda etapa de ellos pluviales de San Rafael, si lo queremos manejar como una sola etapa, no lo descarto tengamos claro, el segundo componente no se va a hacer el próximo año, el mismo CONAVI lo està indicando, al considerar únicamente la etapa 2ª disminuiría el monto requerido, y podía simplificarse la obtención de los recursos. En el punto 4 del oficio se menciona que realizar estas obras de infraestructura pluvial, con montos elevados repercutiría en el cobro de las tarifas pluvial, el CONAVI hace un descargo de lo escrito por don Laurent Chacón està muy bien el descargo y entiendo el sentido de los compañeros, de San Rafel, pero lo que también tenemos que buscar es el equilibrio de las arcas municipales no podemos sacar un empréstito como se pretende de dos millones de dólares para que se utilice una parte, en el primer componente y los otros recursos queden en el banco uno por dos años generándonos intereses, pago, hasta que el CONAVI termine las etapas previas al segundo componente que tiene que hacer la Administración que es el componente 3ª. Yo llamo a este Concejo y a don Marvin a analizar las mociones y que el proyecto se financie por etapas, como así mismo lo está reafirmando el CONAVI, porque ellos están diciendo acá en la página Nro. 4, se observa claramente que los montos presupuestados por el CONAVI no cobren la totalidad de los recursos necesarios para ejecutar las obras, sin embargo resulta innecesario asignar todos los recursos porque se estima que una parte sustancial del año, se consumirán las obras de licitación a cargo de la Municipalidad, de forma que en lo que reste del año se podría iniciar el proceso licitatorio, para obtener la certificación de fondos que permite iniciar el proceso de contratación administrativa con el compromiso de suplir los montos necesarios en el ejercicio presupuestarios siguiente. Página 4 del documento del CONAVI, si la falta de utilización de los recursos presupuestarios una fracción de lo requerido ya genera costos financieros perjudiciales para la institución esto se incrementarían injustificadamente, si se prestara el monto completo por tanto el CONAVI, no solicitará para el año 2020, el monto completo del componente 2B, señores Regidores sigan lo que està diciendo el CONAVI, la segunda etapa nuestra es el componente 3A, ellos están diciendo por ello tanto el CONAVI no solicitará para el año 2020, el monto completo del componente 2B, sino solamente un monto que permita iniciar el proceso licitatorio, de la misma manera que se ha hecho en años anteriores, por eso la moción que presenta este regidor que soy un de los que están llamando en desacato, me llama la atención del desacato, porque este Concejo aprobó una moción por la comisión

de Hacienda para que la Administración hiciera un estudio, como se financiaba el proyecto, si por casa o por crédito o por recursos libres, ni este Concejo, ni esta Presidencia, estamos en desacato, se están haciendo los estudios para ver cómo se financia eso, ahora en lo que discrepo y reafirmo y lo està diciendo el CONAVI, PARA el próximo año solo van a financiar solo una parte primer componente que es el 2A, y el 3A será posterior a que el CONAVI termine de realizar los proyectos que tiene que hacer como lo indica en el mismo oficio en el que el compañero se ha referido.

Licdo Humberto Soto Herrera
Dos observaciones señor Presidente; me parece que si estamos en la discusión de la moción del compañero Marvin Venegas la Nro 9, usted inmediatamente piensa a defender la moción bajo el Nro 15 que es la segunda. Me parece primero improcedente, si estamos en la discusión de la moción de Marvin Venegas no podemos entrar a conocer su moción hay un orden establecido y que reitero hay un orden establecido, me parece que, bajo el procedimiento parlamentario, no es lo que corresponde. Y usted, està defendiendo su moción, con sus argumentos, le pido un receso para la Fracción del PLN, efecto de deliberar sobre este tema. A nivel de fracción, de diez minutos prorrogables.

RECESO 18:48
REINICIA 19:10

RECESO PRORROGABLE 19:10
REINICIA 19:24

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente
Es penoso, tener que llamarle la atención al hijo que quiere llevarse todo delante de los hermanos, pero hay que llamarle la atención y ¿por què esto? Porque con esa actitud, lo que pretende es eventualmente atrasar el proceso y aquí sí comprometerlo legalmente por cualquier situación que nosotros incumplamos posteriormente. ¿Què pasa cuándo una familia quiere llevar adelante un proyecto? Se presupuesta de acuerdo con lo que gana, salarios que entran a esa casa son los que deben de presupuestarse y don los que pueden pedir un millón, cinco millones o diez millones, para poder cumplir con el pago de eso. Yo quiero decirle que aquí no se está diciendo que no, se está haciendo una propuesta para poder cumplir adecuadamente con lo que se pretende, para que voy a pedir prestado para construir algo, en el 2025, teniendo que pagar intereses sobre un montón de plata, por cuál falla sino lo voy a utilizar. Hay que entender las cuestiones, del orden financiero que se debe de tener, para poder estar muy claros que se van a cumplir con los procesos. En este caso hay una pretensión desde luego que se cumpla con una obra todos estamos de acuerdo con eso, la amenaza respecto a denuncias y a lo que quiera poner eso por lo menos a mí me tiene sin cuidado, la Sala comprenderá las razones que se le van a dar en el entendido de que es el procedimiento que se está llevando a cabo. No sé está incumpliendo, ya se incumplió hace diez años efectivamente, pero ahora a este Concejo le corresponde, tomar decisiones que desde luego las sumas son exorbitantemente, superiores si se hubiesen tomado hace diez años, pero no podemos ser irresponsables de tomar decisiones respecto a montos que no se van a poder cumplir de una sola vez, si es posible cumplirlos por etapas y si es posible saber que el orden financiero es el que le va a permitir concluir la oba. Porque iniciar el proceso sin tener la certeza que se va a cumplir esa es la mayor irresponsabilidad eso es jugar con la esperanza de la

gente y lo he dicho mil veces eso es el peor de los pecados, jugar con la experiencia de la gente, seamos responsables, entendamos que ese asunto, no es de amenazas, ni es de pretender el pueblo lo dice de una forma muy vulgar, bueno entender que no se puede tirar para arriba lo que no se tiene, aquí debemos de ser muy cuidadosos ante esta situación, yo solicito el entendimiento del proponente para que pueda recapacitar y se haga adecuadamente la propuesta de ese asunto.

Xinia Pérez, Síndica Suplente del Distrito San Rafael
De mi parte, como representante sindical de San Rafael, si por a y b mi compañero no logra pedir las cosas de mil y resto de millones, no puedo justificar la cantidad porque se me enreda, pero sí quisiera sacar aunque sea en etapas, de dos en dos o en una en una, lo más importante es que lleguen al distrito los trabajos y que se hagan. Si hemos durado diez años,. Podemos esperar otros cuatro, si no se puede hacer sacando esa cantidad de dinero, para enjaranarse, el tiempo no lo está estamos muy mal para endeudarnos, como dijo el señor Pacheco uno tiene que saber administrar bien las cosas en las cosas y si lo sabe administrar bien, se dan las cosas. De mi parte, como Representante Sindical de San Rafael, aunque sea una suplente que nunca digo nada, si lo que quiero es que llegue la plata a San Rafael y se tenga que realizar el proyecto en etapas. Lo importante es que el proyecto se haga para evitar las inundaciones de las casas. No podemos permitir que la Municipalidad se endeude, no conocemos sus finanzas, pero por eso pido que se realice el proyecto por etapas, informándole al pueblo de San Rafael, como se va a realizar el proyecto. Me gustan las cosas reales, pero hoy si necesito que se haga el proyecto por etapas.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente
Hoy va a hacer la última vez que reitero lo que he estado reiterando en sesiones anteriores, las personas que están saliendo a cada rato sin autorización de la Presidencia, perderán la dieta, queda pendiente en el uso de la palabra don Denis,, el señor Jefe Fracción del Partido Liberación Nacional solicitó un receso, posterior a este receso la próxima persona que se retire de la Sala de Sesiones sin el permiso respectivo, comunicaré oficialmente para que el pueblo de Alajuela a través de las cámaras la pérdida de la dieta.

Licdo Humberto Soto Herrera
Hago un llamado especial a mi fracción incluido los síndicos, compañeros con todo respeto aquí hoy hay un jueguito y creo que muchos no lo están viendo, un jueguito que algunos les conviene, este tema hoy no se va a resolver, estamos hablando de un proyecto macro, que es necesario, urgente en un distrito, recordemos que se invirtieron miles de miles de millones en el centro de Alajuela, miles de millones en el Barrio San José, ahora cuatrocientos en Villa Bonita, lo de San Rafael no es un invento de nadie, hay dos Sala Cuartazos igual que del Barrio San José, hay que hacerlo con cabeza en frío, tranquilamente y pausadamente, así que compañeros de la oposición con todo respeto interviniendo y lo digo intencionadamente y poniéndonos a pelear, aquí somos hermanos y no lo voy a permitir en ésta noche, como Jefe de fracción, voy a pedir un receso para ratificar lo acordado con los síndicos.

RECESO 19:41
REINICIA 19:53

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO QUE:** A.- En el oficio DC-14-19-0522 del 19 de julio del año en curso del Dirección de Contratación de vías y Puentes indican "Que bajo el expediente 09-000649-0007-CO de Barrio Nazareth el punto: 2ª.- Desfogue pluvial a través de la calle Santa Cecilia: Responsable Municipalidad de Alajuela en el folio 3 nos señala que "al considerar únicamente la etapa 2ª (sin el componente 3ª) se disminuirán el monto requerido y podría simplificar la obtención de recursos" para la etapa 2A. **B.-** Considerando que se debe cumplir con los votos de la Sala Constitucional los acuerdos del concejo Municipal siguiendo el análisis técnico y financiero respectivo que de viabilidad al mismo. P**OR TANTO:** Solicitar a la Administración la valoración del consto del componente 2ª "desfogue pluvial a través de la calle Santa Cecilia" para ser incluidos en un próximo presupuesto según la valoración de la administración a partir del costo y financiamiento del mismo." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2690-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-1058-2019 de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i del Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada, en atención al oficio N° MA-SCM-644-2019 sobre el Recurso Extraordinario de Revisión y Gestión de Nulidad Absoluta contra el acuerdo del Concejo del artículo N° 21, capítulo V de la sesión Ordinaria N° 51-2018 del 18 de diciembre de 2018 interpuesto por el señor ALFREDO CHAVARRIA FERRARO cédula de identidad número 2-0308-0036 el cual es representante legal de LA PE Y LA ME S.A. cédula jurídica 3-101-083226 en contra del acuerdo supra citado. Se remite el proyecto de resolución del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN en vista de que es contra un acuerdo en firme del Concejo Municipal donde se avaló el proyecto de Recurso de Apelación". **SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN. POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO, PARA QUE SEAN CORREGIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio GG-2019-02381 suscribe Annette Henchoz Castro, Sub Gerente General, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que dice "Se pone en su conocimiento que la Resolución N° 2082-2018-SETENA, Expediente D1-21307-2017-SETENA, Autoriza el proyecto Lankaster, con fundamento en que "... Las aguas pluviales se canalizarán hacia la Laguna de Retardo (la cual se encuentra en el medio de uno de los planos catastros, pero fuera de sus límites legales puesto que pertenece a la Municipalidad) que maneja las aguas pluviales del Proyecto Colinas del viento que se encuentra colindante con el AP. Mediante el oficio MA-SCM-2487-2016 la Municipalidad de Alajuela da el visto bueno para realizar el desfogue pluvial a dicha laguna y posteriormente al alcantarillado Municipal..." En relación a dicha Laguna de Retardo de aguas pluviales del Proyecto Colinas del Viento, ya este instituto presentó una petición anterior de revisión y nulidad, contra la Resolución No. 2061-2010-SETENA, y Resolución No. 1220-2010-SETENA, la cual se encuentra pendiente de resolución

por parte de esa Secretaría. Ahora nuevamente en la Resolución N° 2082-2018-SETENA, Expediente D1-21307-2017-SETENA, no se considera la invasión de la zona de protección de las nacientes Gutiérrez, de aprovechamiento permanente por parte del AyA, y la respectiva interferencia con las tuberías de conducción que ingresan a los tanques de almacenamiento Juan León y Borbón y con las que salen de las obras de captación de las nacientes Lankaster y Gutiérrez. Ante este nuevo hecho, el AyA, también procedió a interponer recurso de nulidad contra la Resolución N° 2082-2018-SETENA, Expediente D1 -21307-2017-SETENA. El oficio UEN-GA-2019-00128, que se adjunta a la presente, de la Dirección UEN Gestión Ambiental del AyA, confirma para el caso del Proyecto Lankaster, la incompatibilidad del desfogue de las aguas pluviales a la laguna de retardo existente del Condominio Colinas del Viento.
El cuestionamiento, no pudo presentarse en el procedimiento de visado en la plataforma APC, de conformidad con lo ordenado por la Ley No. 8220 de 4 de marzo de 2002, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, y sus reformas, que en su artículo 3 indica lo siguiente:
"Artículo 3.- Respeto de competencias.
La Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades..."
Un Recurso de Revisión y Nulidad como el que fuera interpuesto por el AyA contra la resolución 2082-2018-SETENA, resulta ser una petición que este Instituto interpone ante la Instancia que emitió el Acto Administrativo, y corresponde a esta Instancia a quien luego de valoración y determinación de la verdad real de los hechos, decidirá si se tiene o no razón en el recurso interpuesto. Por medio de la presente, el AyA manifiesta, el rechazo categórico de la ruta del canal construido por el urbanizador toda vez que invade la zona de protección de las nacientes Gutiérrez, de aprovechamiento permanente por parte del AyA, e interfiere con las tuberías de conducción que ingresan a los tanques de almacenamiento Juan León y Borbón y con las que salen de las obras de captación de las nacientes Lankaster y Gutiérrez. Lo procedente es que se busque otra ruta para el desfogue de las aguas pluviales del proyecto.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

Licdo José Luis pacheco Murillo, Vicepresidente
Yo quiero llamar la atención para quienes no hayan leído eso, porque lo correcto hubiese sido que se hubiese enviado a la Comisión de Obras, para que se analizara lo que dice el AyA y Setena, tiene que ver con un acuerdo que aquí se tomó y a pesar de decir que no se debió haber tomado, ahora vienen una serie de situaciones, que precisamente fueron advertidas, yo creo que es importante ahora se dio por recibido, pero creo que lo correcto hubiese sido enviarlo a la Comisión de Obras, para que la comisión de Obras pudiera analizarlo y estar al tanto de lo que pueda suceder con este asunto que sigue estando pendiente. Creo que sería importante que se pueda enviar eso a la Comisión de Obras.

Licdo Denis Espinoza Rojas
Sigo insistiendo en estos temas, igual cuando justifiqué el voto, para el proyecto Lancáster mi inquietud sigue siendo la misma, por qué el AyA no anula el permiso que se dio, o sea, que en su momento le dio a ese proyecto, espera que por ejemplo se den otras anulaciones, esa es mi pregunta y creo que en esto, debemos de ser más serios y casualmente yo lo expuse ese día y por qué nos lo piden a

nosotros y no proceden con lo que ellos han emitido, esa es la pregunta que todavía sigo yo sin tener respuesta, en ese sentido.

ARTICULO TERCERO: Comité Vecinal de Calle Tihuanaco" José Carlos Molina Rojas, casado una vez, constructor, casa 2N, titular de la cédula de identidad número 2-0414 - 0937, Dulia Montero Ramírez, casada una vez, ama de casa, casa 2 N, titular de la cédula de identidad número 3-0295-0615, Lilliana Soto Arrieta, casada una vez, docente, casa 14 O, titular de la cédula de identidad número 2-0435-0846, Luis Alberto Carvajal Herrera, casado una vez, pensionado, casa 1011 Bloque N, titular de la cédula de identidad número 2-0310 - 0533, Cristian Herrera González, casado una vez, ingeniero electromecánico, casa 4 N, titular de la cédula de identidad número 2-0495-0063, María José Brenes Montoya, casada una vez, educadora, casa 4 N, titular de la cédula de identidad número 1 - 0948 - 0613, Luis Arroyo Sibaja, casado una vez, ingeniero en sistemas, casa 29 N, titular de la cédula de identidad número 1-0797-0550, Ileana Herrera González, casada una vez, casa 29 N, titular de la cédula de identidad número 1 -0843 - 0817, Yanury Calderón Calderón, casada una vez, educadora, casa 8 O, titular de la cédula de identidad número 1-0720-0480, Héctor Fernández Sánchez, casado una vez, administrador de empresas, casa 8 O, titular de la cédula de identidad número 1 - 0665 - 0460, Yorjan Vargas Hernández, unión de hecho, egresado en Derecho, casa 11 O, titular de la cédula de identidad número 5-0240-0938, y Christodi Conejo Mora, unión libre, comerciante, casa 11 O, titular de la cédula de identidad número 1 - 1200 -0974, y con el apoyo de los demás vecinos abajo firmantes, todos mayores de edad y vecinos de Alajuela, Residencial Alajuela Pueblo Nuevo, específicamente Calle Tihuanaco, en este acto nos presentamos a interponer Recurso de Apelación , dentro del plazo de ley, contra la Alcaldía de Alajuela, en razón del Acuerdo del Consejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela número MA-SCM-247-2019, de la sesión ordinaria número 06-2019 del 5 de febrero del 2019, y ante el oficio número MA-A-2409-2019, emitido por la asesora de la Alcaldía de Alajuela, con fecha 25 de junio del 2019, donde se ordenó administrativamente, la demolición de las Agujas de Seguridad de nuestro Residencial, al respecto muy respetuosamente procedemos a indicar lo siguiente:
HECHOS : I.- Que en el mes de febrero del presente año, algunos vecinos del Residencial Alajuela Pueblo Nuevo, (vecinos que no pertenecen a Calle Tihuanaco) solicitaron la intervención de la citada Municipalidad para proceder con la eliminación de nuestras "Agujas de Seguridad" (instadas en Calle Tihuanaco). Alegando que en una casa del Residencial Alajuela, pero no en nuestra calle, hubo un robo en horas de la madrugada, donde no pudieron dar con la captura del supuesto ladrón. Dichas agujas son cerradas, pero movibles sin candado, operadas manualmente por los oficiales en horas de la madrugada precisamente por medidas extremas de seguridad ante tanta ola de robos e inseguridad que vivimos hoy en día/aclarando desde ya que el ingreso por las agujas del sector sur, después de altas horas de la noche es controlada, esto por decisión de todos nuestros vecinos. Precisamente el génesis de la interposición de las agujas de seguridad se debió a que en años atrás, se dio un asalto violento a mano armada, en una casa de nuestra calle, y fue desde ahí que nos organizamos para evitar futuros hechos vandálicos, y hasta la fecha todo ha funcionado sin actos que lamentar. Y es que la gente decente está en manos de los delincuentes: el robo es la figura delictiva de mayor crecimiento y los delitos contra la propiedad muestran el mayor incremento, en términos absolutos. Nuestro vecindario tiene el derecho a la seguridad, claro está, sin perturbar el derecho fundamental a la libertad de tránsito. Las casetas y mecanismo* de seguridad, incluidas las agujas, constituyen un recurso para los

barrios de todos los estratos sociales en todo el país. Cabe aclarar que en el pasado se habló con todo el Residencial, a lo que muchos vecinos no estuvieron de acuerdo con la propuesta de la seguridad, ya que h; pago de por medio, por lo que decidimos como vecinos unidos y organizados de la misma calle (Tihuanaco) colaborar con las autoridades públicas y ayudarnos nosotros mismos colocando dichas agujas y seguridad vecinal y así mismo asumiendo todos los gastos operativos nosotros mismos, muy respetuosamente creemos que en vez de perjudicarlos, nuestras agujas más bien podrían servirle como dispositivo de seguridad a ellos también, ya que los ladrones saben que por las noches-madrugadas tienen un camino menos para escapar (automóvil) y en lugar de tres calles solo dos, más bien nuestra calle sigue esperando la colaboración de todos para poder reducir la delincuencia y disfruten como nosotros de la seguridad y tranquilidad general, aclarando que es mejor llamar a las autoridades y no así enfrentar a los delincuentes. En relación a lo que ellos alegan de una emergencia médica o de otra índole, nosotros tenemos coordinado todas las medidas de seguridad necesarias, y no hay queja de ninguno de los probables afectados ya que serían únicamente los de calle Tihuanaco y no los quejosos de calles aledañas aclarando que todos estuvimos y estamos de acuerdo con la instalación de agujas. Esta calle no afecta a las otras ya que todas tienen sus entradas independientes, lo anterior por el circuito cerrado que constituye el Residencial Alajuela. Más bien nos gustaría estar unidos todos los vecinos contra el hampa y la delincuencia y no lidiar vecinos contra vecinos. Demolición de las Agujas de Seguridad. En horas de la mañana del día 19 de julio del presente año, una cuadrilla de la municipalidad de Alajuela procedió a eliminar las agujas del sector norte y sur, quedando nuestro vecindario sin ninguna seguridad, ya que esas agujas o brazos mecánicos, son verdaderamente de mucha utilidad para evitar que se susciten hechos vandálicos. En nuestra calle, los oficiales de seguridad no realizan actos que impidan o limiten el libre tránsito, derecho tutelado por el numeral 22 de nuestra Constitución Política. Por lo que no se está violentando el libre acceso a la calle en cuestión. Hace algunos años atrás los mismos vecinos quejosos, formularon de igual forma una queja y solicitaron la demolición de las agujas de seguridad y nuestro comité presento la documentación pertinente de descargo y de forma inmediata la municipalidad de Alajuela procedió a devolver las agujas y ordeno la reinstalación de las mismas. - Violación al Debido Proceso. Como eje esencial del presente recurso de Apelación ha de tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 11 de la "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito", en e\ tanto a nuestro entender se violo el "Debido Proceso" ya que no se notificó la queja de algunos vecinos, que dio inicio a este asunto, ni tampoco se nos dio traslado a lo acordado por la alcaldía, antes citada, la norma en cuestión es precisa en señalar:
Articulo 11.- Procedimiento administrativo. Los concejos municipales podrán suspender el permiso respectivo y ordenar de inmediato el impedimento del uso de la caseta o el mecanismo de vigilancia de acceso correspondiente, o bien, su desmantelamiento, cuando se haya comprobado, por parte de la municipalidad, que no se ha respetadlo la normativa establecida en esta Ley. Esta comprobación se podrá realizar por cualquier medio que constituya prueba fehaciente del incumplimiento referido. Previo traslado y notificación de la denuncia a la organización vecinal involucrada, en estricto apego a los principios del debido proceso, dará lugar a la suspensión de funcionamiento o desmantelamiento señalados, ordenado por el concejo municipal mediante resolución razonada. Contra dicha resolución, cualquiera de las partes podrá interponer los recursos de revocatoria, apelación y revisión, establecidos al efecto en el Código Municipal, Ley

N. ° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. (La negrita y el destacado no son del original). A la luz de dicha transcripción literal, nos encontramos con el concepto del debido proceso que se refiere a todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, por lo consiguiente el conglomerado de garantías de los derechos de goce que posee cada administrado. Desde luego que el debido proceso genera exigencias fundamentales respecto de todo proceso o procedimiento administrativo, que exigen la existencia, suficiencia y eficacia de un sistema judicial, procesal y administrativo idóneo para garantizar precisamente ese derecho fundamental a la justicia. La violación del Debido Proceso, ha desembocado eh la supresión o restricción de derechos subjetivos de nosotros los administrados. Nuestro ordenamiento jurídico nos da derecho de ser informados o notificados formal o administrativamente de la queja aquí interpuesta y a la vez de defendernos ante la administración. Tenemos el derecho de intervenir en el proceso administrativo aquí impugnado y, particularmente, de hacernos oír por dicha alcaldía, de traer al proceso administrativo toda prueba que consideren oportuna para respaldar nuestra defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias, y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo. III.-. Violación al Principio de Irretroactividad de la Ley. El reglamento "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito" rige a partir del 10 de noviembre del año dos mil diez, y nuestro comité instalo las agujas de seguridad con anterioridad a este reglamento, por lo que se violenta el principio de irretroactividad de la ley, al proceder dicha alcaldía en la demolición de las agujas en cuestión. El presente principio de Irretroactividad de la ley lo vemos plasmado en el artículo 34 de nuestra constitución política. ARTICULO 34.- "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas". (La negrita y el destacado no son del original). El problema de la retroactividad legal se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo, o sea que se traduce en la cuestión consistente en determinar, en presencia de dos situaciones jurídicas, una antigua, que se supone, y otra nueva o vigente, actual, cuál de las dos debe regir un hecho, acto, fenómeno, estado, situación, etc. En otras palabras, el principio de irretroactividad de la ley significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación, lo que brinda seguridad jurídica. En virtud de la certeza de todo ordenamiento jurídico, tanto el Estado como sus instituciones no pueden aplicar válidamente hacia atrás normas posteriores para resolver situaciones posteriores, como una forma de potestad de imperio que no conviene a los intereses de nosotros los administrados. El hecho de haber instalado nuestras agujas de seguridad antes de la promulgación del reglamento número 8892, nos hace acreedores de situaciones consolidadas nacidas con anterioridad a la promulgación de la ley, o sea, aquellas con características de validez y eficacia perfeccionadas bajo el imperio de otras regulaciones, de forma que sus efectos y consecuencias no pueden ser variadas por nuevas disposiciones, excepto si conllevan beneficio para los interesados. **PRUEBAS: Testimonial:** Los aquí firmantes y vecinos de Pueblo Nuevo, Residencial Alajuela, Calle Tihuanaco, que se referirán a los hechos aquí expuestos. **Documental:** Los que constan en el Acuerdo de la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela número MA-SCM-247-2019, de la sesión ordinaria número 06-2019 del 5 de febrero del 2019, y el oficio número MA-A-2409-2019, emitido por la asesora de la Alcaldía de Alajuela, con fecha 25 de junio del 2019, donde se ordenó administrativamente, la demolición de las agujas de seguridad de nuestro Residencial. **DERECHO:** Me fundo en los artículos 162 siguientes y concordantes del código Municipal vigente. Artículo 11 de la Regulación

de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, y el artículo 34 de la Constitución Política de Costa Rica. **PRETENSIÓN:** Que se declare sin lugar el Acuerdo de la Alcaldía de Alajuela número MA-SCM-247-2019, de la sesión ordinaria número 06-2019 del 5 de febrero del 2019, y el oficio número MA-A-2409-2019, emitido por la asesora de la Alcaldía de Alajuela, con fecha 25 de junio del 2019, donde se ordenó administrativamente, la demolición de las agujas de seguridad de nuestro Residencial. Por lo tanto, declare absolutamente Nulo el citado acuerdo por parte de la Arcadia. Se ordene de inmediato la reinstalación de las agujas de seguridad en Calle Tihuanaco, ubicadas en sector norte y sur, ya que en estos momentos estamos totalmente expuestos a que suceda el mismo y lamentable suceso de años atrás cuando no teníamos las agujas. **NOTIFICACIONES**: Las atenderemos al correo; abogadosdd777@hotmail.com, 6053-89-07, 8303-47-77." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-2821-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcalesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-PSJ-1339-2019 de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada, en virtud de los acuerdos del Concejo Municipal N°MA-SCM-486-2019 tomado del artículo N° 1, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 11-2019 del 12 de marzo de 2019 y el acuerdo N° MA-SCM-487-2019 tomado del artículo N° 2, capítulo N° VII de la sesión ordinaria N° 11-2019 del 12 de marzo de 2019, referente a la falta de interés actual en el Recurso de Revocatoria y Apelación interpuesto por lo que se remite el proyecto de resolución adjunto. **Oficio N° MA-PSJ-1339-2019:** En atención a los Oficios MA-SCM-486-2019 del 19 de marzo del 2019 y el Oficio MA-SCM-487-2019 del 19 de marzo del 2019, donde el primero transcribe y notifica Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela del Artículo No.1, Capítulo VII, Sesión Ordinario No. 11-2019, del 12 de marzo del 2019, donde se resuelve: "Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos y a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su dictamen", del Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuesto por los señores Ana María Sánchez Roque cédula de identidad 8-0100-0423 y Ángel Esteban Sirias Avilés, contra el Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela del Artículo No.2, Capítulo IX, Sesión Ordinario No.08-2019, del 19 de febrero del 2019; y el segundo oficio que transcribe y notifica artículo No.2, Capítulo No. VII, Sesión Ordinaria No. 11-2019 del 12 de marzo del 2019, donde se resuelve: "Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos y a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su dictamen" sobre la falta de interés actual en el Recurso de Revocatoria y Apelación interpuesto." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-2716-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio N° MA-ABI-607-2019 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, referente al recurso de Apelación, interpuesto en contra del avalúo administrativo N° 937-AV-2015. Se adjunta el expediente original el cual consta de 78 folios (UN TOMO) **SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO, PARA QUE SEAN CORREGIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-2717-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal dice "les remito oficio N° MA-AB1-43 6-2019 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, referente a los recursos de Apelación interpuestos contra los avalúos siguientes:
1402-AV-2015 el cual consta de 56 folios. (87)
1403-AV-2015 el cual consta de 56 folios. (72)
1404-AV-2015 el cual consta de 57 folios. (88)
1405-AV-2015 el cual consta de 56 folios. (87)
1406-AV-2015 el cual consta de 56 folios. (87)
1407-AV-2015 el cual consta de 56 folios, (87)
1408-AV-2015 el cual consta de 55 folios, (90)
1409/AV-2015 el cual consta de 56 folios. (87)
1410-AV-2015 el cual consta de 59 folios. (90)
1411-AV-2015 el cual consta de 56 folios. (87)
1412-AV-2015 el cual consta de 56 folios. (87)
Se adjuntan los expedientes correspondientes para lo que corresponda.
SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO, PARA QUE SEAN CORREGIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS.

ARTICULO SÉTIMO: Copia de documento que suscribe Joaquín Bdo. Flores Rojas, cédula de identidad 202130131, vecino del Barrio El Carmen de Alajuela, avenida 8 entre calles 4 y 6, en razón de no haber interpuesto oportunamente los recursos que me facilita el Código Municipal en su artículo 162 y siendo que se cumple lo establecido en el artículo 172 del mismo cuerpo legal, me apersono a interponer "recurso extraordinario de Revisión con nulidad concomitante" en contra del Acta de Apercibimiento N° 468-2018 del 03 de mayo del 2019 de la actividad de Deberes de los Munícipes de esa Municipalidad. Las notificaciones las escucharé al correo romaflo24@gmaii.com." **SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO, PARA QUE SEAN CORREGIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-2930-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio MA-PSJ-1431-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-211-2019 tomado en sesión ordinaria N° 06-2019, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado, **Oficio MA-PSJ-1431-2019,** en respuesta al Oficio MA-SCM-211-2019 del 18 de febrero del 2019, que transcribe el artículo No.1, Capítulo V, Sesión Ordinaria No.06-2019 del 05 de febrero del 2019, donde la señora DENIA CERDAS SOLANO, cédula de identidad 1-0627-0071, interpone Recurso de Apelación con nulidad absoluta concomitante, para ante el Tribunal Fiscal Administrativo contra la Resolución del Concejo Municipal Artículo No.1, Capítulo No. V de la Sesión Ordinaria No.51-2018 del 18 de diciembre del 2018, contenida en el Oficio MA-SCM-2358-2018. SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE ELABORE CRITERIO RESPECTIVO." **SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN, POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO, PARA QUE SEAN CORREGIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO IX. INFORME DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCO-43-2019, suscribe Víctor Hugo Solís Campos coordinador de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo

Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día lunes 29 de julio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la reunión Nº 10-2019 del día lunes 29 de julio del 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-A-1693-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SP-0386-2019 del Subproceso de Proveeduría Municipal y el oficio MA-PSJ-1336-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-16-2019, con referente a las consultas sobre la Licitación Abreviada N° 2018LA-000018-01 denominada "Contratación de construcción de puentes peatonales en el cantón de Alajuela". Transcribo oficios que indican: OFICIO MA-A-1693-2019 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL: "En virtud del acuerdo N° MA-SCO-16-2019 de fecha 09 de abril de 2019, suscrito por su persona, se remite el informe rendido a solicitud de esta Alcaldía suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría. Atentamente, Licda. María José Brenes Lizano, Asesora de Alcaldía".
OFICIO MA-SP-0386-2019 DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL:
"En respuesta al oficio MA-A-1482-2019, sobre verificar los plazos de la Licitación Abreviada 2018LA-000018-01 denominada "Contratación de Construcción de Puentes Peatonales en el Cantón de Alajuela", a solicitud del Sr. Víctor Hugo Solís Campos de Comisión de Obras y Urbanismo, le indico lo siguiente:
La vigencia de la Oferta es por 50 días donde la apertura de la oferta se realizó el 03 de diciembre 2018 a las 15:00 horas y la misma venció el 8 de febrero del 2019. El análisis Técnico se emitió el 13 de diciembre del 2018 mediante el oficio MA-DGP-516-2018. El análisis Legal se emitió el 19 de diciembre del 2018 mediante el oficio MA-SP-936-2018. El plazo de adjudicación era de dieciséis (16) días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas, la cual primeramente vencía el 26 de diciembre del 2018, con posibilidad de prórroga por un plazo igual. Que se traslada la recomendación de Adjudicación a la Alcaldía Municipal el 26 de diciembre del 2018 mediante el Oficio MA-SP-0977-2018. La Alcaldía Municipal remite el Oficio MA-SP-0977-2018 de este Subproceso al Concejo Municipal mediante el Oficio MA-A-5423-2018 el día 26 de diciembre del 2018 referente a la respectiva adjudicación. Que el Concejo Municipal mediante Oficio MA-SCM-2435-2018 el día 11 de enero del 2018, resuelve trasladar a la Comisión de Obras y Urbanismo para que dictaminen en un plazo de 21 días, venciéndose el 11 de febrero del 2019. Que la Comisión de Obras Publicas del Concejo Municipal se reúne el 08 de abril del 2019 donde devuelven el expediente a la Alcaldía Municipal mediante el oficio MA-SCO-16-2019 hasta el día 09 de abril del 2019.La Alcaldía Municipal devuelve a esta Proveeduría Municipal el expediente mediante el oficio MA-A-1482-2019 el día 24 de abril del 2019. Para poder adjudicar este proceso, se deberá consultar a la empresa CMCR Ingeniería S.A (cédula jurídica 3-101-254405), si mantiene la vigencia de la oferta. Sin otro particular, me despido, Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Sub-Proceso de Proveeduría". **OFICIO N° MA-PSJ-1336-2019 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS:** "En atención al oficio N° MA-A-1482-2019, del 24 de abril del 2019, de la Alcaldía Municipal, en que se remite para criterio legal el oficio MA-SCO-16-2019, de la Secretaría del Concejo Municipal respetuosamente se informa: El señor Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal, remite a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-2435-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio N° MA-A-5423-2018 de la Alcaldía Municipal el cual remite el oficio

N° MA-SP-977-2018., del Subproceso de Proveeduría Municipal, referente a la Adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2018-LA-00018-01 denominada "Contratación de Construcción de puentes peatonales en el cantón de Alajuela, y consulta sin ahondar mucho en dos puntos:1) Del Proceso de Servicios Jurídicos para que indique si el Concejo Municipal puede declarar desierta la licitación o elegir otra empresa; y, 2) Del Subproceso de Proveeduría Municipal, verificar los plazos de la licitación. Con el fin de evacuar la consulta en lo que respecta al punto N° 1, es importante traer a colación algunos aspectos sobre la declaratoria de desierto del concurso o elegir otra empresa, con base al artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 86 su Reglamento, y criterios de la Contraloría General de la República. Como aspecto preliminar a ser considerado, debe tomarse en cuenta que la Administración con ocasión de un procedimiento concursal que ha promovido, está en la posibilidad de dictar distintos actos finales del procedimiento -artículo 42 bis LCA-, y en esa línea puede adjudicar el concurso, declararlo desierto -por razones de interés público- o infructuoso -cuando no se hubiesen presentado ofertas o las que se hubiesen presentado no se ajustan a las necesidades administrativas-, posibilidades que atienden precisamente a las diversas circunstancias que pueden generarse durante el trámite de un procedimiento de contratación administrativa. En cuanto a la facultad de declarar desierto un concurso, mediante resolución R-DCA-500-2015 de las catorce horas con treinta y dos minutos del ocho de julio de dos mil quince, este órgano contralor indicó: "(...) De conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) "Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso./Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación." En ese sentido, véase que el mismo ordenamiento jurídico faculta a la Administración a dar por concluido un proceso de contratación cuando no convenga al interés público. Claro está que dicho acto no puede ser arbitrario ni contrario a la lógica y la ciencia (artículo 16 de la Ley General de Administración Pública), sino que debe estar debidamente fundamentado, esto es en otras palabras, dotar a ese acto de la debida motivación (...)" De lo anterior, puede concluirse que cuando medien justificaciones basadas en la protección del interés público, la Administración puede declarar desierto un determinado procedimiento concursal, siempre y cuando motive ampliamente esta decisión, a través de argumentos que demuestren que la mejor manera de no afectar ese interés público inicialmente perseguido, es justamente no continuar con el concurso, pues de continuarse con el más bien se podrían provocar severas lesiones a los intereses institucionales. Sobre este tema, en la resolución R-DCA-294-2009 del 15 de junio del 2009, este Despacho señaló sobre el tema lo siguiente: "(...) Sobre este tema y como punto de partida debemos señalar, que el artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa establece que "cuando la Administración resuelva declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión ", obligación que es reiterada por el artículo 86 de su Reglamento. Así tenemos entonces, que dentro del contexto en el que nos desenvolvemos, la Administración debe considerar dos aspectos de previo a una declaratoria de esta naturaleza: por un lado su deber ineludible de motivar adecuadamente y como fue apuntado la decisión que adopte, y por otro, que esa motivación debe escudarse en razones de interés público constatables (...)" Así pues, cuando se decida recurrir el acto que

declara desierto un concurso, la recurrente debe demostrar que ese supuesto interés público que fue tomado como base para dicha declaratoria no es tal, o en otras palabras que los motivos argumentados por la Administración son inexistentes. Ahora bien, aplicando todo lo anterior al caso concreto se tiene que la Administración licitante, y como así consta en oficio N° MA-SP-0977-2018, del 26 de diciembre del 2018, del Subproceso de Proveeduría Municipal, la Licda. Ana María Alvarado Garita, emite dos constancias: N° 547-2018 (folio 030), donde establece que en la partida IV-02-01-01-04-03, Programa IV, correspondiente Sub partida "Servicios de Ingeniería", en el que se encuentran separados 015,855,291.27 y la N° 548-2018 (folio 031), donde establece que en la partida IV-02-01-05-02-02, Programa IV, correspondiente Sub partida "Vías de Comunicación Terrestre", en el que se encuentran separados 0153,000,000.00 para el Proyecto Construcción de Puentes Peatonales en el Cantón de Alajuela. Que a tal efecto, se emitió el cartel de Licitación Abreviada 2018LA-000018-01. El 15 de noviembre de 2018, se invitó a participar vía fax a las empresas inscritas en el registro de proveedores: Constructora el Alto de Santiago S.A, Puente PREFA LTDA, CMCR Ingeniería S.A y Monteses S.A (Visible a folios 059 bis - 067) Que retiraron el cartel las empresas: Puente PREFA LTDA, Connexis Leads, CMCR Ingeniería S.A, Constructora el Alto de Santiago S.A, CODOXSA, Aguilar. Lazo. Li arquitectos, Puente PREFA LTDA (Visible a folios 067 -074). Se recibieron ofertas hasta las 15:09 horas del 03 de diciembre del 2018, según acta, (folio 075), presentaron ofertas las empresas, Constructora el Alto de Santiago S.A, Puente PREFA LTDA, CMCR Ingeniería S.A y Montedes S.A (Visibles a folios 077 - 0384). El análisis legal de las ofertas, Oficio MA-SP-0976-2018, (Visible a folios 0489 - 0490), determino lo siguiente:

OFERTA N° 1 CONSTRUCTORA EL ALTO DE SANTIAGO S.A.

El oferente subsana en tiempo y en forma los requerimientos legales solicitados mediante oficio N° MA-SP-936-2018, del 19 de diciembre del 2018; por lo que la oferta cumple con los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones del respectivo concurso y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, según análisis de esta Asesoría Legal, por lo cual la admisión al concurso está condicionada a la verificación de otros requisitos de admisibilidad por parte del Sub- Proceso de Proveeduría.

OFERTA N°2 PUENTE PREFALTDA: El oferente subsana en tiempo y en forma los requerimientos legales solicitados mediante oficio N° MA-SP-936-2018, del 19 de diciembre del 2018; por lo que la oferta cumple con los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones del respectivo concurso y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, según análisis de esta Asesoría Legal, por lo cual la admisión al concurso está condicionada a la verificación de otros requisitos de admisibilidad por parte del Sub- Proceso de Proveeduría.

OFERTA N°3 CMCR ING S.A.: El oferente subsana en tiempo y en forma los requerimientos legales solicitados mediante oficio N° MA-SP-936-2018, del 19 de diciembre del 2018; por lo que la oferta cumple con los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones del respectivo concurso y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, según análisis de esta Asesoría Legal, por lo cual la admisión al concurso está condicionada a la verificación de otros requisitos de admisibilidad por parte del Sub- Proceso de Proveeduría.

OFERTA N°4 MONTEDES S.A.

El oferente subsana en tiempo y en forma los requerimientos legales solicitados mediante oficio N° MA-SP-936-2018, del 19 de diciembre del 2018; por lo que la oferta cumple con los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones del respectivo concurso y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que

regulan la materia, según análisis de esta Asesoría Legal, por lo cual la admisión al concurso está condicionada a la verificación de otros requisitos de admisibilidad por parte del Sub- Proceso de Proveeduría.
El análisis técnico del Arq. Gerald A. Muñoz Cubillo, MAP, Coordinadora del Diseño y Gestión de Proyectos, Oficio MA-DGP-516-2018 (Visible a folio 0391 - 0392, 0393-0397) determina: La oferta presentada por la empresa denominada Constructora El Alto de Santiago S.A. no será calificada dado que en el análisis de capacidad financiera realizado por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, mediante oficio N° MA-PHM-114-2018, no alcanzó el puntaje mínimo de 75 puntos solicitado en el cartel de licitación. La oferta presentada por la empresa denominada Puente PREFA LTDA no será calificada dado que en el análisis de capacidad financiera realizado por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, mediante oficio N° MA-PHM-114-2018, no alcanzó el puntaje mínimo de 75 puntos solicitado en el cartel de licitación. Las ofertas presentadas por las empresas denominadas CMCR Ingeniería S.A. y Montedes S.A. CUMPLEN con lo solicitado en el pliego cartelario para participar. Por lo tanto, adicionalmente, se plantean los cuadros comparativos para la debida recomendación de adjudicación, de la siguiente manera: ITEM N°1 SERVICIOS PROFESIONALES

Empresas	Costo 100%	Total
CMCR Ingeniería S.A.	¢19.932.006,32	100,00%
Montedes S.A.	¢20.326.680,67	98,05%

ITEM N°2 CONSTRUCCION

Empresas	Costo 100%	Total
CMCR Ingeniería S.A.	¢139.172.134,74	100,00%
Montedes S.A.	¢139.405.452,33	99,83%

Se adjunta oficio N° MA-PHM-114-2018 del Proceso de Hacienda Municipal con el análisis de la capacidad financiera y las copias de las ofertas en concurso.
Con fundamento en lo expuesto, la Alcaldía Municipal con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico y Económico, recomienda ante el Concejo Municipal de Alajuela, que se adjudique la Licitación Abreviada 2018LA-000018-01, denominada, "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", al Consorcio: CMCR Ingeniería S.A. (Cédula Jurídica 3-101-254405) por un monto ¢159,104,141.07, (ciento cincuenta y nueve millones ciento cuatro mil ciento cuarenta y un colones con siete céntimos). Sobre la consulta realizada por la Comisión Permanente de Obras Públicas si el Concejo Municipal puede declarar desierta la licitación o elegir otra empresa; es decir de separarse de la recomendación de la Administración. Como punto de partida, es necesario señalar que los informes técnicos son, en principio, la base sobre la cual se justifica una decisión de adjudicación, pero nada obsta para que el órgano decisor de que se trate, pueda apartarse de la recomendación. Lo anterior, siempre y cuando se motive el porqué de la no sumisión a un criterio especializado ya elaborado. Así las cosas, es posible para el órgano que decide la adjudicación en una institución, apartarse de un informe que no le vincula, según lo disponen los artículos 134 y 136, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública. En punto a la no vinculancia de los informes técnicos, se ha indicado, por parte de esta Contraloría General de la República que:
"...estima este Despacho que lleva razón la recurrente al señalar que las recomendaciones técnicas no son vinculantes, en este caso para la Junta Directiva quien lógicamente debe determinar cuál oferta es más conveniente a la luz de los intereses institucionales, que no son otros que el mismo interés público que existe detrás de todo el actuar del engranaje administrativo. No obstante, lo anterior, en

el presente caso la Junta Directiva requirió un criterio técnico al Ingeniero (...) respecto de la valoración de las ofertas (hechos probados sexto y sétimo), en el cuál se le asignó el mayor puntaje a la empresa (...) al considerarse que contaba con la experiencia requerida, aspecto que justamente impugna la recurrente en la medida en qué considera que la valoración de la segunda recomendación no se apega a lo dispuesto por el cartel, pues de acuerdo con la aclaración del oficio SULIC- 2000-270 del Departamento de Suministros y Licitaciones la experiencia a evaluar debía ser estrictamente similar. Así entonces estima este Órgano Contralor que si bien es cierto la Junta Directiva no está obligada a plegarse a cualquiera de las recomendaciones técnicas, más aún puede apartarse justificadamente de las mismas (por lo demás pareciera no ser la regla, sino la excepción), pero en modo alguno puede apartarse de lo dispuesto en el cartel, pues ya ha dicho en forma reiterada esta Contraloría General que el cartel constituyen (sic) el reglamento específico de la contratación que se promueve. (...) " (RC 501-2000, de las 13:30 horas del trece de noviembre del dos mil). Así, se refuerza que los informes técnicos, financieros, legales y cualquiera de los otros documentos de análisis que se realicen a lo interno del procedimiento de contratación, no sujetan a quienes al final de cuentas tienen el imperativo y la responsabilidad legal de decidir. Tales actuaciones, que se insertan al expediente administrativo, son de los conocidos como meros actos preparatorios que pueden o no, sustentar la decisión final. De lo hasta ahora expuesto, resulta evidente que el hecho de apartarse de un criterio técnico es posible dentro de un procedimiento de contratación administrativa siempre que el jerarca motive esas razones para actuar en un sentido contrario a lo que se le recomienda, es decir, tal actuación debe ser debidamente motivada por parte del órgano que adopte la decisión final.
En el caso de estudio, el Subproceso de Proveeduría Municipal mediante oficio N° MA-SP-0977-2018, del 26 de diciembre de 2018, con base en el cumplimiento jurídico, técnico y económico, remite los autos ante la Alcaldía Municipal, para que una vez recibido su aval se traslade al Concejo Municipal del Cantón de Alajuela, criterio de recomendación para adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000018-01, denominada, "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", al Consorcio: CMCR Ingeniería S.A. (Cédula Jurídica 3-101-254405) por un monto ¢159,104,141.07, (ciento cincuenta y nueve millones ciento cuatro mil ciento cuarenta y un colones con siete céntimos). Así las cosas, la Comisión de Obras debe tomar en consideración que si bien es cierto que el Concejo Municipal no está obligada a plegarse a cualquiera de las recomendaciones técnicas, más aún puede apartarse justificadamente de las mismas, es decir, mediante acto motivado y bajo su exclusiva responsabilidad, debe tomar en cuenta también el Concejo, que los actos dentro de un procedimiento contratación administrativa constituyen actos reglados, pues claro está parten no sólo de una normativa que regula la forma en que deben desarrollarse, sino además, cada uno de estos procedimientos posee su propio reglamento que no es más que el cartel de la contratación, el cual establece las bases, reglas y requisitos a cumplir para ese proceso específico. De forma tal, que si bien el órgano decisor, puede apartarse de las recomendaciones técnicas emitidas como actos preparatorios, ello no puede implicar en lo absoluto que esa decisión se realice en total desapego a lo definido en el propio cartel, sino que para que ello suceda resulta de vital interés la motivación que el órgano establezca. Sobre la motivación del acto, la jurisprudencia administrativa ha señalado que: "(...) La existencia y validez de un acto administrativo depende de que en él concurran ciertos elementos esenciales que prescribe la ley, elementos que se clasifican tanto en formales como materiales, dividiéndose estos últimos en subjetivos y objetivos. Los elementos objetivos del

acto son el contenido, el motivo y el fin. Dicho en palabras simples, el contenido es "el qué " del acto - o lo que dispone el acto-, el motivo es "el por qué "-o las razones que tomó en cuenta la Administración para dictar el acto -, y el fin es "el para qué ", o el fin público que se persigue con el acto dictado. Por ser lo que más interesa a los efectos del análisis del fondo del procedimiento administrativo de marras, se hará una breve referencia a uno de los elementos objetivos del acto administrativo, el "motivo". El motivo ha sido definido como: "El motivo son los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste. El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente, para el caso concreto." (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica Dike, la edición, p. 370). Queda claro entonces que el motivo son las razones que la Administración ha tomado en cuenta y en las que se ha fundamentado para dictar un acto, razones que deben ser de índole fáctico y jurídico para que el acto sea conforme a derecho, evitando así el que la Administración dicte actos arbitrarios y contrarios al ordenamiento jurídico. En este sentido, el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública establece que cuando la Administración dicte un acto, el motivo en el que se fundamente deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto; es decir, que el motivo de derecho esté de conformidad con el ordenamiento jurídico al aplicar la norma correcta para el caso concreto, y que el motivo de hecho, sea los hechos sobre los que se va a aplicar la norma, existan en la realidad. En caso que no se cumplan los requisitos que deben tener los motivos de un acto —sea, ser legítimos y existir tal y como han sido invocados - se entiende que el acto carece de motivo o fundamentación. "(...) habrá ausencia de motivo o causa cuando los hechos invocados como antecedentes y que justifican su emisión son falsos, o bien, cuando el derecho invocado y aplicado a la especie fáctica no existe... El acto administrativo, sea reglado o discrecional, debe siempre fundamentarse en hechos ciertos, verdaderos y existentes, lo mismo que en el derecho vigente, de lo contrario faltará el motivo. " (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica Dike, 1" edición, p. 370). El artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública establece la consecuencia que recae sobre un acto administrativo en el que se dé la ausencia de un elemento del acto, tal y como lo sería la ausencia de motivo, ya sea de hecho o de derecho: "Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente. " De lo anterior se entiende que cuando un acto administrativo carece de motivo -ya sea porque el hecho tomado en cuenta por la Administración para dictar el acto no existe en la realidad, o porque el derecho aplicado no es el correcto- su consecuencia es la nulidad absoluta, la cual tiene como efectos el que el acto no se presuma como legítimo (art. 169 LGAP), que no produzca efectos jurídicos y se prohíba su ejecución (art. 169 LGAP) y que el acto no pueda ser convalidado o saneado (art. 172 LGAP). (Procuraduría General de la República Dictamen C-011-2005 del 14 de enero de 2005). Por todo lo anterior, ante la consulta que consta en oficio N° MA-SCO-16-2019, de fecha 09 de abril de 2019, suscrito por el señor Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador de la Comisión Permanente de Obras Públicas, si bien el Concejo Municipal puede declarar desierta la licitación o elegir otra empresa mediante acto motivado, facultad propia del Órgano Decisor, sirva reiterar que solamente es procedente dentro de los términos jurídicos, técnicos y de jurisprudencia que ya

fueron abordados, siendo que de lo consultado no existe motivo para que se tome otra decisión distinta a la recomendación realizada por el Subproceso de Proveeduría Municipal, instancia técnica en materia de contratación administrativa, aunado a los principios de igualdad y libre competencia, de legalidad y de transparencia que rige la contratación administrativa. El presente oficio fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. Se adjunta el expediente original de la licitación abreviada N° 2018LA-000018-01, conformado por 0502 folios. Atentamente, Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora y el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado". **OFICIO MA-SCM-2435-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: ARTICULO SEXTO**: Oficio MA-A-5423-2018 de la Alcaldía Municipal que dice "solicitud de la señora Alcaldesa, les remito oficio N° MA-SP-977-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal, referente a su respectiva Adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000018-01 denominada "Contratación de construcción de puentes peatonales en el cantón de Alajuela", cuya decisión inicial fue aprobada por el Concejo Municipal, artículo N° 11, capítulo VIII de la sesión ordinaria N° 43-2018 del 23 de octubre de 2018. POR TANTO: En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela adjudica la Licitación Abreviada 2018LA-000018-01, denominada, "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", al Consorcio: CMCR Ingeniería S.A. por un monto ¢159,104,141.07. Se adjunta el expediente administrativo original el cual consta de 493 folios (UN TOMO). **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000018-01, denominada "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", al Consorcio: CMCR Ingeniería S.A. por un monto ¢159,104,141.07. Esto con base en los criterios técnicos emitidos por el Subproceso de la Proveeduría Municipal en los oficios MA-SP-977-2018 y MA-SP-0386-2019, suscritos por el Ing. Giovanni Robles Rojas, Coordinador y el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-1336-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora y el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado. Adjunto expediente original que consta de 502 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

Víctor Hugo Solís Campos
Solamente, en la línea de aclaración, recuerden que a nosotros nos costó mucho llegar a tener el quórum para poder sesionar en la Comisión de obras, pudimos hacerlo y quiero aclararlo antes de iniciar la sesión, usted trajo por alteración un documento de la donación y disponibilidad de AGRA, quiero decirle señor Presidente, cuando nosotros sesionamos vimos diez puntos, esos diez puntos los firmé había una urgencia ya era la tercera vez que nos costaba sesionar, nada más como una observación, veo que apenas vinieron cinco agendados, los que habíamos aprobado los restantes eran de mucha importancia, ahí se incluyó AGRA, en una forma de alteración.

SE RESUELVE ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000018-01, DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", AL CONSORCIO: CMCR INGENIERÍA S.A. POR UN MONTO ¢159,104,141.07. ESTO CON BASE EN

LOS OFICIOS MA-SP-977-2018 Y MA-SP-0386-2019, Y EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-1336-2019. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCO-49-2019, suscribe Víctor Hugo Solís Campos coordinador de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día lunes 29 de julio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico. Transcribo artículo Nº 9, capítulo II de la reunión Nº 10-2019 del día lunes 29 de julio del 2019. ARTÍCULO NOVENO: Se conoce el oficio MA-SGV-311-2019 del Subproceso de Gestión Vial, con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-19-2019, referente a la posible suscripción de convenio de cooperación en el tema de Gestión Vial entre la Municipalidad de Alajuela-LANAMME-UCR. Transcribo oficio que indica:
"Por este medio refiero nuestro criterio con respecto a posible suscripción de convenio con el LANAMME-UCR; de nuestra parte sería muy importante el apoyo técnico por parte de esa institución; máxime que nuestra unidad técnica tiene muy poco personal técnico en relación a la cantidad de kilómetros de la red vial cantonal que se debe de administrar. Nos parece desde nuestra perspectiva un punto muy acertado realizar este convenio, sobre todo para la planificación de las calles a intervenir con los recursos no solo de la ley 8114 sino también con los recursos propios, basados en criterios estrictamente técnicos. Siendo la formulación del plan quinquenal uno de los principales objetivos para esta unidad, pero no dejando de lado que nos apoyen también en la trasferencia de tecnología y capacitación, diagnostico (inventario) puentes. Por otra parte y aprovechando esta posible coyuntura, es necesario también la ayuda para realizar los avalúos de la red vial cantonal para cumplir con las normas NICSP (normativa contable internacional en el sector público); esto porque ya el sub proceso de contabilidad requiere dar cumplimiento con dicha directriz y debido a que esa información en calles para el diagnóstico y estimación del valor patrimonial de la red vial lo debe de aportar esta unidad técnica y como mencione antes, este sub proceso no cuenta con el personal técnico adecuado para realizar esa tarea por lo que sería de suma importancia que en el convenio también se incluya este tema. Sin más que agregar y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto, se suscribe de usted; Ing. José Luis Chacón Ugalde, Coordinador, Subproceso de Gestión Vial".
OFICIO MA-SCM-374-2019 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:
"ARTICULO PRIMERO: Se recibe a los Funcionarios de Gestión Municipal de LANANME-UCR, exponen: Posibilidad de establecer un convenio de cooperación en el tema de Gestión Vial, entre la Municipalidad de Alajuela-Lananme. Entonces lo que nos interesa de parte de LANANME es explicar brevemente en qué consiste eso ¿qué es y qué no es? Para que se aclaren duda. La idea es que una vez terminada la presentación o los diez minutos ustedes aclaren todas las dudas conmigo sobre qué significa el convenio y qué no significa. Este es el equipo de trabajo, yo soy el coordinador, tenemos geógrafos, ingenieros civiles y inspectores técnicos somos un equipo de diez profesionales y nosotros trabajamos los convenios con los municipios sobre la Ley 8114. La Ley 8114, da un presupuesto al Lananme para atender a los Municipios en el tema de Gestión vial. La gestión de los recursos, de la Ley 8114 que recibe el Municipio para las carreteras, para el tratamiento de todo

lo que son pavimentos, rutas urbanas, rutas de lastre etc. Nosotros trabajamos en términos generales dando capacitaciones a varios municipios e individual que sería mediante convenios. Entonces, ¿cómo funcionan los convenios? Básicamente una Municipalidad nos contacta y nos pide algún tipo de asesoría en algún tema con la gestión vial, entonces nosotros dependiendo de lo que ellos requieren decimos, realicemos un convenio. Aquí es importante que sepan tiene que haber una necesidad de parte de la Municipalidad específica en algún tema. Nosotros siempre recomendamos lo más elemental que es el plan quinquenal, que es lo más macro que debería tener la Municipalidad para ir haciendo las intervenciones-obras en su red vial. Básicamente nosotros lo que trabajamos con acompañamiento y asesoría técnica, ¿que se requiere base de datos? Un diagnóstico, necesitamos saber cómo están las redes, para eso se ocupa equipos técnicos, personal técnico, sobre las redes. Primero hay que identificar cuál es la red vial, pongámosle nombre, que fuera Alajuela, cuál es la red vial de Alajuela, cuántos kilómetros son luego identificado esto, vamos a hacer una auscultación, un diagnóstico, que es hacer sondeos, esto es huecos en las carreteras para ver qué tienen hacer una auscultación funcional para ver cómo están las carreteras en términos de rodadura, también los paquetes estructurales. Todo esto se haría bajo un marco de un convenio de cooperación, a veces algunos municipios, nos solicitan cosas específicas, que es que tienen algún proyecto y necesitan alguna asesoría técnica sobre cómo ejecutarlo o sobre cómo hacer una verificación de la calidad de sus proyectos, eso también podría entrar. Entonces, lo que les pido es que una vez que finalicemos esto tengamos claro que pueden ser varias cosas. Hay que definir bien cuál es la necesidad que tiene el cantón. Aquí en esta lámina les voy a explicar nosotros hacemos diagnósticos de puentes, de los pavimentos, de las rutas de lastre, también hacemos estudios preliminares, esto es ir a ver cómo están los caminos, cuál es su condición para determinar cuál es la intervención que hay que hacer. Hemos ayudado a algunos proyectos, algo que es importante aclarar es que nosotros no funcionamos como Administradores, sino que asesoramos técnicamente, por así decirlo damos un acompañamiento o asesoría técnica, nosotros no podemos co administrar, eso es parte de la Ley 8114. Puede haber problemas geotécnicos y en otras unidades de LANANME que son especialistas en este tema. También el tema de seguridad vial. En algunos Municipios tienen problemas específicos con puestos donde tienen mucha accidentalidad por darles un ejemplo la Municipalidad de Heredia entonces se nos pueden acercar para ver son temas puntuales. Hemos trabajado con varias municipalidades por mencionarles algunas Cañas-Cóbano, Grecia, Naranjo, Palmares, San Mateo, en estos momentos estamos iniciando con la Municipalidad de Parrita, para hacer un plan quinquenal, yo siempre recomiendo que eso sea algo a lo que se quiera aspirar. Pero nuevamente como apenas estamos conociéndonos en esta sesión, también es bueno saber cuáles son las necesidades que tiene la Municipalidad, puede ser un MENÚ grande. Nuevamente transferencia Tecnológica, asesoría y servicios, nada más voy a dejar esta lámina aquí ya para ir terminando que las políticas es que apoyamos y no sustituimos. Nosotros ayudamos a que la Unidad Técnica desarrolle capacidades y hacemos énfasis en procesos y no en tareas, tenemos rigor técnico, el LANANME está inscrito a la Escuela de Ingeniería Civil, de la UC siempre trabajamos por un rigor técnico, en todo lo que hacemos y nuevamente la idea es si se establece alguna relación que sea una relación formal bajo un convenio y los principales objetivos es mejorar el estado de la infraestructura vial y sabemos que la red vial de Alajuela, es bastante grande. De parte mía, tengo bastante interés que podamos trabajar de alguna manera con la Municipalidad de Alajuela. Y les cuento que en años anteriores hace bastantes años habíamos tratado de hacer un

acercamiento, pero no se logró, entonces sería interesante que se pudiera lograr ahora, por aquí les comenté, más bien los invito a que si tienen dudas sobre como trabajamos o cuáles son las necesidades que las compartan ahora, para saber y nuevamente, también puede ser que ustedes ocupen determinar eso de las sesiones de trabajo, para que nos contacten, a partir de ahora ya queda abiertos los canales de comunicación". **POR TANTO**: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la Administración Municipal proceder a la suscripción de un convenio de cooperación en el tema de Gestión Vial, entre la Municipalidad de Alajuela LANAMME-UCR. Esto con base en el oficio MA-SGV-311-2019 del Subproceso de Gestión Vial, suscrito por el Ing. José Luis Chacón Ugalde, Coordinador del Subproceso de Gestión Vial. Adjunto 05 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN EN EL TEMA DE GESTIÓN VIAL, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA LANAMME-UCR. ESTO CON BASE EN EL OFICIO MA-SGV-311-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCO-44-2019 suscribe Víctor Hugo Solís Campos coordinador de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día lunes 29 de julio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la reunión Nº 10-2019 del día lunes 29 de julio del 2019. ARTÍCULO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SASM-252-2019 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-32-2019, referente al texto integral del convenio de disponibilidad de agua a la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano. Transcribo oficio que indica: "En atención a lo solicitado mediante el oficio MA-SCO-32-2019, se remite el borrador del texto Integral del convenio a firmar entre la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano y la Municipalidad de Alajuela. Dicho convenio fue elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado de este Subproceso y revisado por la Jefatura, por lo que constituye el criterio formal de esta dependencia. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 31 folios, incluyendo este oficio. Atentamente, Ing. María Aux. Castro Abarca, MGP, Coordinadora y el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado".

CONVENIO N°003-2019 CONVENIO PARA REALIZAR MEJORAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE DESAMPARADOS SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO.

"Nosotros, la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, representada por la señora Laura María Chaves Quirós, mayor de edad, casada una vez, Máster Administración Educativa, portadora de !a cédula de identidad número uno-cero setecientos setenta y cinco, ochocientos ochenta y tres, vecina de Alajuela, en calidad de Alcaldesa de Alajuela, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 2307-M-2018, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del veinte de abril del dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril del 2018, y concluirá el 30 de abril del 2020, con facultades de representante legal de la

Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-042063-16, en adelante denominado "la Municipalidad"; y la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, mayor, divorciada, pensionada, portadora de la cédula de identidad dos-doscientos sesenta y cuatro-cero treinta, vecina de Escuela Elisa Soto, 50 oeste y 50 sur, San Pedro de Santa Bárbara de Heredia; propietaria registral del bien inmueble inscrito al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 417776-000, del Partido de Alajuela, ubicada en el Distrito de Desamparados de Alajuela, en adelante denominada "La Empresa"; manifestamos que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para el otorgamiento del presente acto, y que en la calidad con que actuamos declaramos que celebramos el presente Convenio Número 003-2019, para "Realizar las Mejoras en la Red de Distribución del Acueducto Municipal, en el Distrito de Desamparados de Alajuela", en los siguientes términos y condiciones:

RESULTANDO: 1.-Que según Solicitud de Disponibilidad de Agua Potable, de fecha 06 de agosto del 2018, referido al Trámite N°17286, suscrito por la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, portadora de la cédula de identidad dos-doscientos sesenta y cuatro-cero treinta, y recibido en la misma fecha por el Sub Proceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, se solicita a la Municipalidad de Alajuela, Cincuenta y Ocho (58) Pajas de Agua, para la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 417776-000, plano catastro Ne A-1033175-2005.

2.-Que la Actividad de Control Constructivo, aprobó el uso de suelo según resolución MA-ACC-08579-2018, de fecha 25 de setiembre del 2018, para la finca inscrita en el partido de Alajuela, FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 417776-000, plano catastro N° A-1033175-2005. 3.-Que mediante oficio MA-SAAM-317-2018, de fecha 20 de agosto del 2018, la Ing. María auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, trasladó al Ing. Pablo Palma Allán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, el Tramite N°17286, referido a la solicitud de disponibilidad de agua potable para desarrollar un proyecto de condominio que requiere 58 servicios, en el distrito de Desamparados, del Súper Yiret 25 metros al oeste, para que procediera con el análisis técnico. 4.-Que mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°12-2018, del 22 de mayo del 2018, artículo 10, capítulo III, el Concejo Municipal, acordó que toda solicitud de disponibilidad de agua potable que sea remitida por el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, a través de la Alcaldía Municipal, para conocimiento y aprobación del Concejo, debe ir con el borrador del convenio a suscribir incorporado al expediente administrativo. 5.-Que mediante oficio MA-AAM-349-2018, de fecha 06 de noviembre del 2018, el Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, indicó: "(…) En respuesta al oficio Nº MA-SAAM-317-2018 y el trámite Nº 17186, referente a la solicitud de análisis técnico de la disponibilidad de agua potable presentada por la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano, para la propiedad ubicada en Desamparados, del Super Yiret 25 mts oeste, según finca con folio real N2 2-417776-000 y plano catastradoN2 A-1033175-2005, donde se pretende construir un proyecto residencial que requerirá un total de 58servicios de agua potable; para lo anterior paso a informarle lo siguiente: Una vez realizada la inspección a la propiedad del proyecto, se pudo verificar que en la zona donde se pretende realizar el mismo, el Acueducto Municipal no cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para dotar de agua potable el desarrollo en marras. Para poder abastecer el proyecto habitacional solicitado, se debe de mejorar el sistema potable del Acueducto Municipal del sector y así poder dotar de agua potable el proyecto pretendido. Dado que, para la situación del sistema potable actual versus la

demanda de los usuarios existentes de la zona, no es técnicamente viable abastecer el proyecto solicitado por el desarrollador. Sin embargo, existe la posibilidad de realizar varias obras de mejora al Acueducto Municipal, para con estas lograr aumentar la capacidad de almacenamiento del agua potable del Sistema de Desamparados, específicamente en el sector de El Mojón y con ello poder abastecer el proyecto en marras y así poder otorgar la disponibilidad de agua potable en gestión. Por lo tanto, el desarrollador deberá por medio de la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable, reforzar el sistema de la zona y para con esto poder ofrecer un servicio eficaz y eficiente tanto a los usuarios del desarrollo en gestión como a los usuarios actuales de Desamparados, específicamente en el sector de El Mojón. A continuación, se detallan las Obras de Mejora a Realizar por parte del Desarrollador: "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS VECINOS DE DESAMPARADOS, SECTOR DE EL MOJÓN." El sistema potable de El Mojón de Desamparados, no cuenta con la suficiente capacidad de almacenamiento del agua potable, lo cual conlleva a tener dificultades con el servicio de agua potable brindado en las comunidades de la zona en mención, aunado a esto, a la gran disminución que se da en la época de verano con la producción de las Nacientes. Dado lo anterior, el Acueducto Municipal pretende por medio de la Disponibilidad de Agua Potable en gestión, construir un tanque de almacenamiento de agua potable para el sector de El Mojón de Desamparados. Por lo tanto, se hizo de conocimiento este caso al Desarrollador, el cual está de acuerdo y con el compromiso de construir un tanque de almacenamiento de agua potable en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto por parte de la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano. Por consiguiente, el desarrollador debe de construir un tanque de almacenamiento de agua potable de 120 m3. Dicho tanque se debe de construir según diseño y especificaciones (adjunto planos), en donde se contempla la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable metálico y elevado, con una capacidad (volumen) de 120 m3, con su respectiva estructura metálica que soporte el tanque a la elevación necesaria para poder brindar el servicio de manera eficiente. También se requiere la instalación de las tuberías de entrada, salida, rebalse, limpieza, contra incendios y By-Pass entre la tubería de entrada y salida, todas con sus respectivas válvulas; además, se debe de realizar el cerramiento perimetral del tanque para resguardo y seguridad del mismo. La supervisión de los trabajos del proyecto, estarán a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, el Ing. Mathiws Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Alcantarillado Municipal y la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal. Una vez concluidas las obras en su totalidad y con la puesta en marcha del proyecto, se generará un aumento en la capacidad de almacenamiento del agua potable del sistema de Desamparados, específicamente en el sector de El Mojón, lo cual brindará un mejor servicio tanto a los nuevos usuarios como a los usuarios existentes de la zona. Por estas razones, es criterio de esta Actividad que la disponibilidad de agua potable presentada por la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano, para la propiedad ubicada en Desamparados, del Super Yiret 25 m oeste, según finca con folio real Nº 2-417776-000 y plano catastrado Nº A-1033175-2005, donde se pretende construir un proyecto residencial que requerirá un total de 58 servicios de agua potable, es técnicamente viable y puede tramitarse ante la Comisión de Obras para su debido análisis, siempre y cuando la Dirección de Acueductos así lo estime. Las obras de mejora descritas en el informe tienen un costo estimado de ¢90.500.000, las cuales contemplan el Estudio de Suelos de la zona donde se ubicará el tanque, el diseño y construcción total del tanque y la

estructura metálica, además de las obras complementarias, todo en la modalidad llave en mano y con el tanque en debido funcionamiento posterior a las pruebas del mismo. Aclaro el hecho de que esta disponibilidad quedará sujeta a la firma de un convenio y la ejecución y posterior recibimiento de las obras de mejoras indicadas anteriormente. Se adjuntan los planos constructivos. (…). "
6.-Que mediante oficio MA-SAAM-450-2018, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, trasladó a la Alcaldía Municipal el Trámite N°17286, suscrito por la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, referido a solicitud de disponibilidad de agua potable para desarrollar un proyecto de condominio que requiere 58 servicios en el distrito de Desamparados, del Súper Yiret 25 metros al oeste; para que a su vez, este sea remitido al Concejo Municipal, a efectos de que se autorice la disponibilidad de agua, y que se autorice el texto integral del convenio y la firma correspondiente a la Alcaldesa Municipal. 7.-Que mediante oficio MA-SCO-32-2019, de fecha martes 28 de mayo del 2019, emitido por la Secretaria de Comisiones Municipales del Concejo Municipal, y según al artículo 3, del capítulo II, de la reunión N°06, del día lunes 27 de mayo del 2019, se requiere que el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, presente el texto integral del convenio a suscribir con la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO. 8.-Que el Concejo Municipal, mediante Artículo ___, Capítulo ___ de la Sesión Ordinaria ___ del ___ de ___ del 2019, autorizó otorgar los CINCUENTA Y OCHO (528) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, para la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 417776-000, plano catastro N° A-1033175-2005, cuyo propietario registral es la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO.
CONSIDERANDO: 1.-Que mediante oficio MA-AAM-349-2018, de fecha 06 de noviembre del 2018, el Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, describió el tipo de obra a realizar conforme se indica en el Resultando Cinco, anterior. **2.**-Que el Concejo Municipal, mediante Artículo___, Capítulo___, de la Sesión Ordinaria ___ del 2019, autorizó otorgar los CINCUENTA Y OCHO (58) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, para la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 417776-000, plano catastro N° A-1033175-2005, cuyo propietario registral es la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, y autoriza a la Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio, todo ello con fundamento en el oficio MA-SAAM-450-2018. **3.** Que una vez ejecutadas las obras descritas anteriormente, debe levantarse un Acta con el Recibimiento de Obras de las Mejoras del Acueducto, por parte del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto y Saneamiento Municipal, o quién ocupe su cargo. **4**.Que la solución que se propone es viable y resulta de Interés general pues entre, otras cosas, implica el mejoramiento de las condiciones de la prestación del servicio de Acueducto Municipal en el Distrito de Desamparados de Alajuela. Ya que, con la ejecución de esas obras mediante la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable, en donde se encuentra perforado el pozo El Mojón, se logará reforzar el sistema de dicho sector y así poder ofrecer un servicio eficaz y eficiente a los usuarios actuales de la zona y a los cincuenta y ocho nuevos usuarios del condominio a construir. **5**. Que el artículo 4 inciso f) del Código Municipal, faculta a las municipalidades para concertar con personas o entidades nacionales y extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; **POR TANTO**: Convenimos en celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: Objeto. El presente convenio tiene como fin la unión de esfuerzos entre la Municipalidad de Alajuela y la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, para mejorar el servicio de Acueducto Municipal en el Distrito de Desamparados, y que la

Municipalidad de Alajuela brinde el servicio de agua potable a sus vecinos del nuevo condominio.

SEGUNDA: Descripción de las Obras. Las obras a realizar por parte de la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, son las siguientes: "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS VECINOS DE DESAMPARADOS, SECTOR DE EL MOJÓN." El sistema de acueducto en El Mojón de Desamparados no cuenta con suficiente capacidad de almacenamiento de agua potable, lo cual conlleva a tener dificultades con el servicio brindado, aunado a esto, también se presenta la disminución en la producción de las Nacientes, en la época de verano. Dado lo anterior, el Acueducto Municipal pretende por medio de la Disponibilidad de Agua Potable en gestión, construir un tanque de almacenamiento de agua potable para el sector de El Mojón de Desamparados. Por tal razón, este caso se hizo de conocimiento al Desarrollador, el cual está de acuerdo y con el compromiso de construir un tanque de almacenamiento de agua potable en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto. Por consiguiente, el desarrollador debe de construir un tanque de almacenamiento de agua potable de 120 m3. Dicho tanque se debe de construir según diseño y especificaciones (adjunto planos), en donde se contempla la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable metálico y elevado, con una capacidad (volumen) de 120 m3, con su respectiva estructura metálica que soporte el tanque a la elevación necesaria para poder brindar el servicio de manera eficiente. También se requiere la instalación de las tuberías de entrada, salida, rebalse, limpieza, contra incedios y By-Pass entre la tubería de entrada y salida, todas con sus respectivas válvulas; además, se debe de realizar el cerramiento perimetral del tanque para su resguardo y seguridad. La supervisión de los trabajos del proyecto, estarán a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, el Ing. Mathiws Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Saneamiento Municipal y la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso del Acueducto y Saneamiento Municipal. Una vez concluidas las obras en su totalidad y con la puesta en marcha del proyecto, se generará un aumento en la capacidad de almacenamiento del agua potable del sistema de Desamparados, específicamente en el sector de El Mojón, lo cual brindará un mejor servicio tanto a los nuevos usuarios, como a los usuarios existentes de la zona. Por estas razones, es criterio de esta Actividad, que la disponibilidad de agua potable solicitada por la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano, para la propiedad ubicada en Desamparados, del Super Yiret 25 m oeste, según finca con folio real Nº 2-417776-000 y plano catastrado Nº A-1033175-2005, en donde se pretende construir un proyecto residencial que requiere 58 servicios de agua potable, es técnicamente viable y puede tramitarse ante la Comisión de Obras para su debido análisis, siempre y cuando la Dirección de Acueductos así lo estime. Las obras de mejora descritas en el informe tienen un costo estimado de ¢90.500.000, las cuales contemplan el Estudio de Suelos de la zona donde se ubicará el tanque, el diseño y construcción total del tanque y la estructura metálica, además de las obras complementarias, todo en la modalidad llave en mano y con el tanque en debido funcionamiento, posterior a la realización de las pruebas correspondientes. Se aclara que la disponibilidad de agua potable quedará sujeta a la firma de este convenio. Posteriormente, la conexión del proyecto a la red de acueducto municipal se realizará una vez que hayan sido ejecutadas y recibidas a satisfacción, las obras de mejoras indicadas.

TERCERA: Obligaciones de La Empresa: La Empresa se compromete a:

Dar fiel cumplimiento a lo señalado en el numeral 50, 51, y 52 del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela.

Construir las obras descritas en la cláusula segunda de este convenio.

Cualquier otra actividad indicada en este convenio.
CUARTA: Obligaciones de La Municipalidad: La Municipalidad se compromete a:
Otorgar la disponibilidad de agua potable al Proyecto de MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, una vez que se formalice el presente convenio.
Proveer el servicio de agua potable al proyecto que se está desarrollando, hasta en un máximo de CINCUENTA Y OCHO (58) PAJAS de AGUA, una vez que La Empresa cumpla con todas las obligaciones descritas en la cláusulas primera, segunda y tercera, anteriores.
QUINTA: Entrega y recepción de las Obras. La empresa se compromete a solicitar el recibimiento final de las obras especificadas en este convenio. La recepción por parte de la Municipalidad, quedará sujeta a que el Coordinador de la Actividad del Acueducto y Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela, acredite que se ajustan a lo convenido, mediante informe que rendirá dicho funcionario ante la Alcaldía Municipal, y que además, será elevado a conocimiento del Concejo Municipal.
SEXTA: Provisión del Servicio. Una vez recibidas satisfactoriamente las obras realizadas por parte de La Empresa, la Municipalidad de Alajuela se compromete a brindar el servicio de agua potable al Proyecto de la señora MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, ubicado en el Desamparados de Alajuela; así como, mejorar la prestación del servicio de agua potable en cuanto a continuidad en esa comunidad.
SETIMA: Obligación de la empresa a cumplir con requisitos urbanísticos. El presente convenio solo implica el recibimiento de obras del Sistema Potable según se describió en este convenio; y ello no exonera a La Empresa desarrolladora de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Planificación Urbana, Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones, así como la demás normativa vigente para el trámite del proyecto que pretende desarrollar; tampoco le genera derecho alguno en su favor que obligue a la Municipalidad de Alajuela a recibir el proyecto de condominio, sin haber cumplido con todos los requisitos que señalan las normas indicadas y los respectivos planos constructivos. La Empresa se compromete a respetar, en todo momento, las zonas de protección establecidas para ríos y nacientes de agua que sean administradas por esta Municipalidad, otras entidades concesionarias del recurso hídrico o que no hayan sido comunicadas ante el Ministerio de Ambiente y Energía; estén o no indicadas en el Mapa de Zonificación correspondiente al reglamento de zonificación de este cantón o de otros vecinos.
OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE ENTREGA. El presente convenio tendrá una VIGENCIA de UN AÑO Y OCHO MESES, y el Plazo para que La Empresa cumpla con la entrega de las obras es de DOCE MESES (12) MESES, ambos plazos contados a partir del día hábil posterior a la notificación que le realice a La Empresa, el Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto y Saneamiento Municipal, o quién ocupe su cargo, una vez que haya sido firmado el convenio por La Empresa y la Alcaldesa Municipal; pudiendo La Empresa solicitar una prórroga por un plazo máximo igual al otorgado, previo al vencimiento del presente convenio. La administración se reserva el derecho de ampliar este plazo, en caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones que estén fuera de las manos de La Empresa, previa aprobación del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto y Saneamiento Municipal.
NOVENA: Cuestiones de índole ambiental y responsabilidad por eventuales daños ambientales con relación al desarrollo de las obras. La Empresa en términos generales se compromete a observar y cumplir la normativa ambiental que corresponda según la naturaleza del proyecto y a efectuar los trámites y previsiones necesarias. En caso de daños al medio ambiente generados durante el

desarrollo de las obras, y/o daños causados a las aceras, calles, cordón y caño, etc, serán responsabilidad exclusiva de la empresa, y deberán ser reparados por la empresa; quedando la Municipalidad exenta de toda obligación por ese concepto. El contratista obligatoriamente deberá cumplir lo señalado por SETENA y el MINAE, cuando corresponda.
DECIMA: Cláusula Compromisoria. Manifiestan las partes que la redacción del presente convenio representa la voluntad de ambas y La Empresa declara que conoce e! desarrollo del proyecto urbanístico, y las mejoras a realizar, en toda su dimensión y que se encuentra en capacidades económicas, profesionales y logísticas para su correcto desarrollo, asimismo, que los costos adicionales que no hayan sido tomados en cuenta por La Empresa, a la hora de desarrollar el proyecto urbanístico y la mejoras a realizar deberá ser cubiertos por su cuenta.
DECIMA PRIMERA: De la Eficacia. La eficacia de este convenio queda sujeta a su firma; por lo que antes de ese momento, las partes no se encuentran obligadas a lo dispuesto en las anteriores cláusulas.
DECIMA SEGUNDA: Documentos incorporados. Se tienen como incorporados al presente contrato el expediente original del presente Convenio Número 003-2019, para "Realizar las Mejoras en la Red de Distribución del Acueducto Municipal, en el Distrito de Desamparados de Alajuela".
DECIMA TERCERA: Domicilio contractual. Como domicilio contractual, La Empresa señala su domicilio ubicado en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, de la Escuela Elisa Soto, 50 oeste y 50 sur, teléfono: 8470-3486, correo electrónico: jgamboa@kurcasa.cr.com; a la Municipalidad de Alajuela en su domicilio 110 metros al surde la esquina suroeste de la Iglesia La Agonía en Alajuela.
DECIMA CUARTA: Normativa aplicable. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán, las disposiciones del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela, la Ley de Erradicación de Tugurios N°2760, Ley de Planificación Urbana, N°4220; Ley Orgánica del Ambiente N°7554, Código Municipal N°7794; Decreto Ejecutivo N°38954-MTSS-MDHID-MIDEPLAN; y, supletoriamente, el Código de Comercio, Código Civil y demás leyes conexas.
DECIMA QUINTA: Especies fiscales. A la hora de firmar el contrato La Empresa deberá aportar Timbres Fiscales por el 0.25 por ciento del total de las obras, más ¢625.00, para reintegro de papel.
DECIMA SEXTA: Estimación Fiscal. Para efectos fiscales se estima el presente contrato en el monto de Noventa Millones con Quinientos Mil Colones con Cero Céntimos (¢90.500.000.00).
CONFORMES CON LO CONVENIDO, FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, EL DÍA _ xx _____ DE ____ DEL DOS MIL DIECINUEVE. MIRIAN SUSINI ALFARO SOLORZANO, La Empresa y MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal".

OFICIO MA-SCM-2252-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:
"ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-4782-2018 suscribe la MSc. Laura María Chávez Quirós Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-450-2018, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice lo siguiente: autorizar la disponibilidad de agua potable a la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano, al proyecto a construir en la finca con folio real 2-417776-000 y al plano catastro A-1033175-2005, ubicado en Distrito de Desamparados, la cual requiere 58 servicios de agua potable. Quedando la conexión del servicio de agua potable sujeta a la firma de Convenio, y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura del acueducto y brindar mejor servicio. Que se autorice el texto integral del Convenio y se autorice a la señora Alcaldesa a su firma, según lo solicitado por la comisión de obras mediante

oficio MA-SCO-30-2018. Adjunto expediente original el mismos constan de 27 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-450-2018. Mediante el trámite N° 17286, la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano cédula 2-264-030, presento una solicitud de disponibilidad para un proyecto de condominio que requiere 58 servicios de agua potable y que será construido en el Distrito de Desamparados, del súper Yire 25 metros Oeste, según finca con folio real N° 2-417776-000 y plano catastrado N° A-1033175-2005.Debido a que en el sitio no existe capacidad para abastecer el proyecto, el caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alán para que emitiera criterio técnico; quien mediante el oficio MA-AAM-349-2018 indicó que para abastecer el proyecto solicitado se deben realizar mejoras en el Acueducto de la zona, mediante la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable en donde se encuentra perforado el pozo de El Mojón, con lo cual se logrará reforzar el sistema de dicho sector y así, poder ofrecer un servicio eficaz y eficiente a los usuarios actuales de la zona y a los 58 nuevos usuarios del condominio a construir. Por tal razón, de acuerdo con el estudio que realizó la Actividad de Acueducto, lo que se requiere efectuar es la Construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable de 120 m3, en la modalidad llave en mano, de acuerdo con las siguientes actividades que debe realizar el Desarrollador: Estudio de suelos del terreno en donde se ubicará el tanque. Diseño y especificaciones para un tanque con una capacidad de 120 m3, con su respectiva estructura metálica; que deberá soportar el tanque a la elevación necesaria para poder brindar el servicio de manera eficiente. Construcción del tanque y de la estructura metálica, según el diseño elaborado y aprobado por el Acueducto Municipal. Se deben instalar las tuberías de entrada, salida, rebalse, limpieza, contra incendios y By-Pass, entre la tubería de entrada y la de salida, todas con sus respectivas válvulas. Se debe realizar el cerramiento perimetral en la propiedad en donde se ubicará el tanque, para lograr su debido resguardo y la seguridad del equipo que se encuentra en el sitio. Una vez concluidas las obras en su totalidad y con la puesta en marcha del proyecto en su totalidad, se generará un aumento en la capacidad de almacenamiento del agua potable del sistema de El Mojón, lo cual brindará un mejor servicio, tanto a los nuevos usuarios como a los usuarios existentes de la zona. Los trabajos estarán a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal y el Ing. Mathiws Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Alcantarillado Municipal, bajo la supervisión de la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal. Cabe indicar que las mejoras solicitadas tendrán un costo estimado de ¢90,500,000.00, lo que corresponde aproximadamente a ¢2,533.00 por paja de agua, y el plazo para la ejecución del proyecto deberá ser en un máximo de 12 meses, contados a partir de la Orden de Inicio del convenio. Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal recomienda: Que se autorice la disponibilidad de agua solicitada por la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano, para el desarrollo de un proyecto que requiere 58 servicios y que se pretende construir en la finca con folio real N° 2-417776-000 y plano catastrado N° A-1033175-2005, ubicada en el Distrito de Desamparados, 25 metros Oeste del Súper Yireh. Quedando la conexión del servicio de agua sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo mejoras en la infraestructura del acueducto de la zona. Que se autorice el texto integral del convenio y la firma del mismo, por parte de la señora Alcaldesa. Para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la Comisión de Obras mediante el oficio MA-SCO-30-2018. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 21 folios (incluyendo este oficio).” NOTIFICACIÓN: SRA. MIRIAM SUSINI ALFARO SOLÓRZANO, TELÉFONO: 8470-34-86. **POR TANTO**: Esta

comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Autorizar la disponibilidad de agua solicitada por la señora Miriam Susini Alfaro Solórzano, para el desarrollo de un proyecto que requiere 58 servicios y que se pretende construir en la finca con folio real N° 2-417776-000 y plano catastrado N° A-1033175-2005, ubicada en el Distrito de Desamparados, 25 metros Oeste del Súper Yireh. Quedando la conexión del servicio de agua sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo mejoras en la infraestructura del acueducto de la zona. **2-** Autorizar el texto integral del convenio y la firma del mismo, por parte de la señora Alcaldesa Municipal. Esto con base en los criterios técnicos emitidos en los oficios MA-SAAM-450-2018 y MA-SASM-252-2019 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, suscritos por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto el expediente original el cual consta de 39 folios para lo que corresponda.
OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
SE RESUELVE 1-AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA SOLICITADA POR LA SEÑORA MIRIAM SUSINI ALFARO SOLÓRZANO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO QUE REQUIERE 58 SERVICIOS Y QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-417776-000 Y PLANO CATASTRADO N° A-1033175-2005, UBICADA EN EL DISTRITO DE DESAMPARADOS. 2- AUTORIZAR EL TEXTO INTEGRAL DEL CONVENIO Y LA FIRMA DEL MISMO, POR PARTE DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL. ESTO CON BASE A LOS OFICIOS MA-SAAM-450-2018 Y MA-SASM-252-2019. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCO-47-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día lunes 29 de julio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico. Transcribo artículo Nº 7, capítulo II de la reunión Nº 10-2019 del día lunes 29 de julio del 2019. ARTÍCULO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-SCGA-87-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, con relación al oficio MA-SCM-626-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, oficio MA-A-1025-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SAAM-82-2019 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, referente a la disponibilidad de agua potable a nombre del señor Max Alberto Gómez Quesada, en el distrito de San Isidro.
OFICIO MA-SCM-626-2019 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:
"ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-1025-2019 suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-82-2019, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice lo siguiente: autorizar la disponibilidad de agua potable al señor Max Alberto Gómez Quesada, al proyecto a construir en la finca con folio real 2-120624-000 y al plano catastro A-1646561-2013, ubicado en Distrito de San Isidro, la cual requiere 44 servicios de agua potable. Quedando la conexión del servicio de agua potable sujeta a la firma de Convenio, y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura del acueducto y brindar mejor

servicio de agua potable en la zona. Que se autorice el texto integral del Convenio y se autorice a la señora Alcaldesa a su firma, para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la comisión de obras mediante oficio MA-SCO-30-2018. Oficio N° MA-SAAM-82-2019 Mediante el trámite N° 22526, el señor Max Alberto Gómez Quesada presentó una solicitud de disponibilidad para un proyecto habitacional que requerirá 44 servicios de agua potable y que será construido en la finca con folio real N° 2-120624-000 y plano catastrado N°: A-1656561-2012, ubicada en el distrito de San Isidro. Debido a que en la zona donde se pretende realizar el proyecto, no existe red de distribución de agua potable para abastecer el proyecto pretendido, el caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alán, para que emitiera su criterio técnico al respecto, quien mediante el oficio N° MA-AAM-65-2019 indicó que para abastecer el proyecto habitacional se debe mejorar el sistema de acueducto municipal de la zona; de manera que se pueda dotar de agua potable al proyecto pretendido, sin afectar a los usuarios actuales. Por lo que, según estudio realizado por el Ing. Palma Alán, para hacer llegar el agua potable a la propiedad registrada bajo el folio real número 2-120624-000 y plano catastrado N°A-01656561-2013, es necesario que el Desabollador remplace la red de distribución de agua potable actual, que es de un diámetro de 87.5 mm (3 1/2") en hierro, por una nueva red de un diámetro de 100 mm (4") en PVC. Para lo cual deberá efectuar las siguientes actividades: 1. Aportar: 73 tubos PVC, de un diámetro de 100 mm (4"), SDR 26, con Campana de Empaque. 2 válvulas de compuerta de cuerpo de hierro dúctil con sus accesorios (Flanyer, tornillos, tuercas arandelas y empaques), que cumplan con la norma AWWA 509/515 y de un diámetro de 100 mm (4"). 1 tee de un diámetro de 150 mm (6") de hierro negro, con una derivación a 100 mm (4") y en las salidas de estas figuras, debidamente soldadas niples del mismo material de una longitud de 0.60 metros. Las abrazaderas con derivación roscada y accesorios necesarios para la instalación de acometidas hacia las viviendas que actualmente poseen el servicio de agua potable (aproximadamente 45, según dato suministrado por el sistema GIS de hidrómetros), que serían 45 abrazaderas con derivación roscada PVC de 100 mm (4") a 12 mm (1/2"). 75 adaptadores hembras PVC de un diámetro de 12 mm (1/2"). 75 adaptadores machos PVC de un diámetro de 12 mm (1/2). 100 metros de manguera de polietileno PEAD de un diámetro de 12 mm (1/2") 50 adaptadores machos PVC de un diámetro de 12 mm (1/2") 15 tarros de un cuarto de lubricante para tuberías PVC 30 carruchas de teflón Realizar las pruebas de presión y la debida limpieza de la tubería, una vez instalada, en presencia de un funcionario del Acueducto Municipal, asignado por el Ing. Pablo Palma Alan; esto con el propósito de verificar el buen funcionamiento de la nueva red de distribución de agua potable. Estas pruebas deben de coincidir con las normas especificadas por el AyA, ASTM, AWWA e ISO; además, los resultados de esta prueba de presión deben ser certificados por la empresa encargada de su realización y luego, entregados a la Actividad del Acueducto Municipal. Realizar los trabajos de zanjeo en donde se instalará la nueva red de distribución, dicha zanja debe tener 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad. 4 Instalar la tubería aportada por parte del interesado (bajo supervisión de funcionarios del Acueducto Municipal. Efectuar el tapado de la zanja con material granular compactado. Reparar la zona en donde se instaló la tubería, para que quede en las mismas, c mejores condiciones, que en la que se encontraba antes de realizar los trabajos. Se debe de tomar en cuenta que si se afecta la carpeta asfáltica, cordón y caño, aceras, entradas a casas o cualquier obra pública o privada, tal y como se indicó, deben ser reparadas y dejarlas en las mismas o mejores condiciones. Las obras de mejora que debe realizar el desabollador tendrán un costo aproximado de ¢25,000,000°° (veinte y cinco

millones de colones), lo que corresponde a unos 923°° por paja de agua. Y el plazo para la ejecución del proyecto deberá ser de 10 meses, contados a partir de la Orden de Inicio del convenio. La responsabilidad de los trabajos del proyecto estará a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal y el Ing. Mathiws Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Saneamiento Municipal, bajo la supervisión de la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal. Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda: Que se autorice la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 44 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2 120624-000 y plano catastrado N° A-1656561-2013, ubicada en San Isidro de Alajuela, específicamente 400m Oeste del puente sobre el Río Itiquís. Quedando la conexión del servicio de agua sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. Que se autorice el texto integral del convenio y su debida firma, por parte de la señora Alcaldesa, para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la Comisión de Obras mediante el oficio MA-SCO-30-2018. Para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de 21 folios (incluyendo este oficio).” NOTIFICACIÓN: SR. MAX ALBERTO GÓMEZ QUESADA, CELULAR: 8695-47-73, CORREO ELECTRÓNICO: bienes@bmconsultorias.com. **POR TANTO**: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Autorizar la disponibilidad solicitada por el señor Max Alberto Gómez Quesada para el desarrollo de un proyecto que requiere 44 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-120624-000 y plano catastrado N° A-1656561-2013, ubicada en San Isidro de Alajuela, específicamente 400m Oeste del puente sobre el Río Itiquís. Quedando la conexión del servicio de agua sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. **2-** Autorizar el texto integral del convenio y su debida firma, por parte de la señora Alcaldesa Municipal. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-82-2019 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto el expediente original el cual consta de 21 folios para lo que corresponda.
OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
SE RESUELVE 1 -AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD SOLICITADA POR EL SEÑOR MAX ALBERTO GÓMEZ QUESADA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO QUE REQUIERE 44 SERVICIOS DE AGUA POTABLE; EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-120624-000 Y PLANO CATASTRADO N° A-1656561-2013, UBICADA EN SAN ISIDRO DE ALAJUELA. 2- AUTORIZAR EL TEXTO INTEGRAL DEL CONVENIO Y SU DEBIDA FIRMA, POR PARTE DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SAAM-82-2019. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCO-48-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día lunes 29 de julio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de

Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico. Transcribo artículo Nº 8, capítulo II de la reunión Nº 10-2019 del día lunes 29 de julio del 2019. ARTÍCULO OCTAVO: Se conoce el oficio MA-SASM-253-2019 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-34-2019, referente al borrador del texto integral del convenio, referente a la disponibilidad de agua potable a solicitud de la señora Alicia Garita Ugalde, al proyecto a construir en la finca con folio real 2-37849-000 y al plano catastro A-0504057-1983, ubicado en distrito de San José. Transcribo oficio que indica: "En atención a la solicitud realizada mediante el oficio MA-SCO-34-2019, se remite el borrador del texto Integral del convenio elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado de este Subproceso, para firmar entre la señora Alicia María Garita Ugalde, representante legal de Garisa de Alajuela S. A. y la Municipalidad de Alajuela. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 37 folios, incluyendo este oficio. Atentamente, Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, MGP Coordinadora y el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado".

CONVENIO N°002-2019 CONVENIO PARA REALIZAR MEJORAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DEL BARRIO SAN JOSE SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA EMPRESA CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA

"Nosotros, la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, representada por la señora Laura María Chaves Quirós, mayor de edad, casada una vez, Máster Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos setenta y cinco, ochocientos ochenta y tres, vecina de Alajuela, en calidad de Alcaldesa de Alajuela, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 2307-M-2018, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del veinte de abril del dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril del 2018, y concluirá el 30 de abril del 2020, con facultades de representante legal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número 3- 014-042063-16, en adelante denominado "la Municipalidad"; y la empresa denominada CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, con domicilio registral en Alajuela, Barrio San José, cuatrocientos metros al este de la Casa del Marisco, inscrita bajo el tomo cuatrocientos diecinueve, asiento dos mil ocho; y representada por su APODERADA GENERALISIMA LIMITADA, hasta por la suma de _____, señora ALICIA MARIA GARITA UGALDE, mayor, divorciada, empresaria, portadora de la cédula de identidad seis- cero ciento sesenta y tres-cero cuatrocientos cuarenta y cinco, vecina de Canoas de Alajuela,___; para que comparezca ante la Municipalidad de Alajuela, a gestionar, corregir, adicionar, aceptar, formalizar y firmar, el convenio para la solicitud de agua potable y disponibilidad en favor de la finca partido de Alajuela, matrícula número 2-37849-000, plano catastro N° A-0505057-1983; conforme se indica en la personería jurídica adjunta, emitida por el Lic. __; certificación N°___; en adelante denominada "La Empresa"; manifestamos que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para el otorgamiento del presente acto, y que en la calidad con que actuamos declaramos que celebramos el presente Convenio Número 002-2019, para "Realizar las Mejoras en la Red de Distribución del Acueducto Municipal, en el Distrito del Barrio San José de Alajuela", en los siguientes términos y condiciones:

RESULTANDO:

1.-Que según Solicitud de Disponibilidad de Agua Potable, de fecha 02 de octubre del 2018, referido al Trámite N°21830, suscrito por la señora Alicia María Garita Ugalde, portadora de la cédula de identidad seis- cero ciento sesenta y tres-cero cuatrocientos cuarenta y cinco, representante legal de la empresa CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, y recibido en la misma fecha por el Sub Proceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, se solicita a la Municipalidad de Alajuela veintiocho (28) pajas de agua, para la finca inscrita en el partido de Alajuela, matrícula número 2-37849-000, plano catastro N° A-0504057-1983, requerida para el desarrollo de un proyecto residencial.
2.-Que la Actividad de Control Constructivo, aprobó los usos de suelo según resoluciones MA-ACC-0871-2018, y MA-ACC-087792, ambos de fecha 26 de setiembre del 2018, para la finca inscrita en el partido de Alajuela, matrícula número 2-37849-000, plano catastro N° A-0504057-1983.
3.-Que mediante oficio MA-AAM-022-2019, de fecha 01 de marzo del 2019, el Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, indicó: "(…)En respuesta al oficio MA-SAAM-411-2018, referente al trámite N°21830, presentado por la señora Alicia María Garita Ugalde, representante legal de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela, sobre la solicitud de disponibilidad de agua potable para un total de 28 servicios, en la propiedad registrada bajo la matrícula número 2-037849-000, según plano catastrado N°A-0504057-1983, y ubicada en el Barrio San José de Alajuela, específicamente 300 metros este de la Princesa Marina; me permito indicar que como se pudo verificar en la zona donde se pretende realizar el proyecto, no se cuenta con la capacidad hidráulica suficiente (la tubería de distribución actual es de PVC de 50mm (2") de diámetro), por lo que, para abastecer el proyecto pretendido sin perjudicar a los usuarios actuales, se deben de realizar mejoras en el acueducto de la zona y de este modo la comunidad se vea beneficiada, en lo que respecta a la calidad del servicio, siempre y cuando estos trabajos a ejecutar sean de conocimiento y aprobados por el Subproceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, el Concejo Municipal y la Comisión de Obras. Expuesto lo anterior, existe la posibilidad de realizar una mejora en el acueducto, la cual sería la instalación de una red de distribución de agua potable de un diámetro de 100mm (4"), esto para garantizar una mayor capacidad hidráulica y calidad del servicio. Para realizar dicha obra de mejoras el Desarrollador deberá de cumplir con las siguientes actividades: INSTALACIÓN DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. *Por medio de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela, se instalará una nueva red de distribución de agua potable, de un diámetro de 100 mm (4"), bajo supervisión de la Actividad del Acueducto Municipal. Esta nueva red de distribución de 100 mm (4") tendrá una longitud de aproximadamente 380 metros de longitud, y comprenderá el tramo que va del cruce de la Calle denominada San Juan hacia el oeste hasta la propiedad donde se pretende desarrollar el proyecto. *Todo el material (válvulas, tuberías y accesorios), así como la instalación que se utilizará en el tramo, para la nueva red de distribución de agua potable, será suministrado por la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela, también los interesados proporcionaran los 66 tubos de un diámetro de 100 mm (4"), SDR 26 de campana de empaque, que serán instalados en la nueva red de distribución, que comprende de la propiedad de la interesada hacia el este, en una longitud de aproximadamente 380 metros. Además, expreso que cualquier daño que se ocasione al momento de la Instalación de la nueva red de distribución de agua potable (vía pública, entradas a viviendas, aceras, cunetas, cordón y caño y otros), serán reparadas por los interesados. Luego de instalada la nueva red de distribución de agua potable por

parte de los interesados, estos deberán de realizar las pruebas de presión respectiva y limpieza a dicha tubería, en presencia de un funcionario del Acueducto Municipal asignado por mi persona, esto con el propósito de verificar el buen funcionamiento de la nueva red de distribución de agua potable (estas pruebas deben de coincidir con las normas especificadas por el AyA, ASTM, AWWA e ISO), además los resultados de esta prueba de presión deben de ser certificadas por la empresa encargada de realizarla y entregada a la Actividad a mi cargo. Recalco que, la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela, deben de realizar los trabajos de zanjeo, donde se instalará la nueva red de distribución, dicha zanja debe de tener 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad, realizado estos trabajos de zanjeo y ya instalada la tubería por parte de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela (bajo supervisión de funcionarios del Acueducto Municipal), los interesados deberán de efectuar el tapado de la zanja con material granular compactado y dejar la zona donde se instaló la tubería en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de realizar los trabajos. Se debe de tomar en cuenta que, si se afecta la carpeta asfáltica, cordón y caño, aceras, entradas a casas o cualquier obra pública o privada, tal y como se menciona está se debe de reparar y dejar en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de realizar los trabajos. Por estas razones, es criterio de esta Actividad que la disponibilidad de agua potable presentada por señora Alicia María Garita Ugalde, representante legal de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela, mediante el trámite N9 21830, para 28 servicios de agua potable, según finca con folio real N" 2-037849-000 y plano catastrado N° A-0504057-1983, ubicada en Alajuela, específicamente en el barrio San José, del restaurante La princesa Marina 300 metros al este, puede tramitarse ante la Comisión de Obras para su debido análisis, siempre y cuando la Dirección de Acueductos así lo estime. Las obras de mejora descritas anteriormente a realizar por parte de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela tienen un costo estimado de ¢19,000,000.00 (diez y nueve millones de colones). Aclaro el hecho de que esta disponibilidad quedará sujeta a la firma de un convenio, la ejecución y posterior recibimiento de las obras de mejoras indicadas anteriormente. (…). "

6.-Que el Concejo Municipal, mediante Artículo___, Capítulo___, de la Sesión Ordinaria_____, del ___de _____ del 2019, autorizó otorgar la disponibilidad para VEINTIOCHO (28) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, a la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 2-37849-000, plano catastro N° A-0504057-1983, cuyo propietario registral es la empresa CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, y autoriza a la Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio, todo ello con fundamento en el oficio MA-SAAM-83-2019.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal, mediante Artículo ___, Capítulo___, de la Sesión Ordinaria _____, del ___ de _____ del 2019, autorizó otorgar la disponibilidad para VEINTIOCHO (28) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, a la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 2-37849-000, plano catastro N° A-0504057-1983, cuyo propietario registral es la empresa CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, y además autoriza a la Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio, todo ello con fundamento en el oficio MA-SAAM-83-2019.

Que conforme se indica en el oficio MA-SAAM-83-2018, de fecha 11 de marzo del 2019, la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, MGP, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, indicó: "(…) Mediante el trámite Nº 21830, la señora Alicia Garita Ugalde presentó una solicitud de disponibilidad para un

proyecto habitacional que requerirá 28 servicios de agua potable y que será construido en la finca con folio real N° 2-037849-000 y plano catastrado Nº A-0504057-1983, ubicada en el distrito de Barrio San José, específicamente 300 m al este del restaurante La Princesa Marina. Mediante el oficio Nº MA-AAM-22-2019, el Ing. Pablo Palma Alán emitió su criterio técnico e informó que debido a que en la zona no existe red de distribución de agua potable para abastecer el proyecto, se debe mejorar el sistema de Acueducto Municipal; de manera que se pueda dotar de agua potable al proyecto pretendido, sin afectar a los usuarios actuales de la zona. Las mejoras consistirán en la instalación de una nueva red de distribución de agua potable, en un diámetro de 100 mm (4"), con una longitud de aproximadamente 380 metros. Comprenderá el tramo que va del cruce de la Calle denominada San Juan, hacia el oeste, hasta la propiedad en donde se pretende desarrollar el proyecto. El proyecto se realizará bajo la supervisión de la Actividad del Acueducto Municipal y el interesado deberá: - Aportar 66 tubos de un diámetro de 100 mm (4"), SDR 26 de campana, válvulas, tuberías y accesorios de empaque que serán instalados en la nueva red de distribución. - Realizar el trabajo de zanjeo, en donde se instalará la nueva red de distribución. Dicha zanja deberá tener 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad; una vez realizados estos trabajos de zanjeo y ya instalada la tubería por parte de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela bajo supervisión de funcionarios del Acueducto Municipal, los interesados deberán de efectuar el tapado de la zanja con material granular compactado. -Si se afecta la carpeta asfáltica, cordón y caño, aceras, entradas a casas o cualquier obra pública o privada, debido a la instalación de la nueva red, el desarrollador debe dejar la zona donde se instaló la tubería en las mismas o mejores condiciones, que en las que se encontraba antes de realizar los trabajos. -Una vez instalada la nueva red de distribución de agua potable por parte del interesado, se deberán de realizar las pruebas de presión respectiva (estas pruebas deben de coincidir con las normas especificadas por el AyA, ASTM, AWWA e ISO) certificadas por la empresa encargada de realizarla y entregadas a la Actividad del Acueducto Municipal. -Se beberá realizar la limpieza a dicha tubería, en presencia de un funcionario del Acueducto Municipal asignado por el Ing. Pablo Palma Alan; esto con el propósito de verificar el buen funcionamiento de la nueva red de distribución de agua potable. Las obras de mejora que debe realizar el desarrollador tendrán un costo aproximado de ¢19,000,000°° (diez y nueve millones de colones), lo que corresponde a unos $ 1,116.°° por paja de agua y el plazo para la ejecución del proyecto deberá ser de 10 meses, contados a partir de la Orden de Inicio del convenio. La responsabilidad de los trabajos del proyecto estarán a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal y el Ing. Mathiws Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Alcantarillado Municipal, bajo la supervisión de la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal. Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal recomienda: 1.- Que se autorice la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 28 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-37849-000 y plano catastrado N9 A-0504057-1983, ubicada en Barrio San José de Alajuela, específicamente 300 metros este del restaurante La Princesa Marina. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la Infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. 2.- Que se autorice el texto integral del convenio y su firma, por parte de la señora Alcaldesa. Para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la Comisión de Obras mediante el oficio MA-SCO-30-2018. Para mejor resolver se

adjunta el expediente original que consta de 24 folios (incluyendo este oficio). (…). ".

Que una vez ejecutadas las obras descritas anteriormente, debe levantarse un Acta de Recibimiento de Obras de las Mejoras del Acueducto, de parte del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto y el Ing. Mathiws Marín Flores, Encargado de Proyectos, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos.

Que la solución que se propone es viable y resulta de interés general pues entre, otras cosas, Implica el mejoramiento de las condiciones de la prestación del servicio de Acueducto Municipal en el Distrito del Barrio San José de Alajuela. Ya que, con la ejecución de esas obras se podrá realizar la interconexión de la nueva tubería, a instalar en la zona para el desarrollo de un proyecto residencial.

Que el artículo 4 inciso f) del Código Municipal, faculta a las municipalidades para concertar con personas o entidades nacionales y extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

POR TANTO: Convenimos en celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente convenio tiene como fin la unión de esfuerzos entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa denominada CORPORACION GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, representada por su APODERADA GENERALISIMA LIMITADA, la señora ALICIA MARIA GARITA UGALDE, para mejorar el servicio de Acueducto Municipal prestado en el Distrito del Barrio San José de Alajuela, y que así, la Municipalidad de Alajuela brinde el servicio de agua potable al desarrollo de un proyecto residencial sin que se vean afectados los vecinos de la zona.

SEGUNDA: Descripción de las Obras. Las obras a realizar por parte de la CORPORACION GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA, son las siguientes: - Aportar 66 tubos de un diámetro de 100 mm (4"), SDR 26 de campana, válvulas, tuberías y accesorios de empaque que serán instalados en la nueva red de distribución. - Realizar el trabajo de zanjeo, en donde se instalará la nueva red de distribución. Dicha zanja deberá tener 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad; una vez realizados estos trabajos de zanjeo y ya instalada la tubería por parte de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela, bajo supervisión de funcionarios del Acueducto Municipal, los interesados deberán efectuar el tapado de la zanja con material granular compactado. - Si se afecta la carpeta asfáltica, cordón y caño, aceras, entradas a casas o cualquier obra pública o privada, debido a la instalación de la nueva red, el desarrollador debe dejar la zona donde se instaló la tubería en las mismas o mejores condiciones, de como se encontraban antes de realizar los trabajos. - Una vez instalada la nueva red de distribución de agua potable por parte del interesado, se deberán realizar las pruebas de presión respectivas (estas pruebas deben de coincidir con las normas especificadas por el AyA, ASTM, AWWA e ISO) certificadas por la empresa encargada de realizarla y entregadas a la Actividad del Acueducto Municipal. - Se beberá realizar la limpieza a dicha tubería, en presencia de un funcionario del Acueducto Municipal (asignado por el Ing. Pablo Palma Alan); esto con el propósito de verificar el buen funcionamiento de la nueva red de distribución de agua potable.

TERCERA: Obligaciones de La Empresa: La Empresa se compromete a:

Dar fiel cumplimiento a lo señalado en el numeral 50, 51, y 52 del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela.

Construir las obras descritas en la cláusula segunda de este convenio.

Cualquier otra actividad indicada en este convenio.

CUARTA: Obligaciones de La Municipalidad: La Municipalidad se compromete a:

Otorgar la disponibilidad de agua potable al Proyecto de la CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, representada por su APODERADA GENERALÍSIMA LIMITADA, la señora ALICIA MARIA GARITA UGALDE, una vez que se formalice el presente convenio.
Proveer la Disponibilidad de Agua Potable al proyecto que se está desarrollando, hasta en un máximo de VEINTIOCHO (28) PAJAS de AGUA, una vez que la Empresa, cumpla con todas las obligaciones descritas en la cláusulas primera, segunda y tercera, anteriores, así como los permisos de respectivos, como el Permiso de construcción, etc.
QUINTA: Entrega y recepción de las Obras. La empresa, se compromete a solicitar el recibimiento final de las obras pendientes. La recepción de estas por parte de la Municipalidad, quedará sujeta a que el Coordinador de la Actividad del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela, acredite -por escrito- que se ajustan a lo convenido, mediante informe que rendirá ante la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal.
SEXTA: Provisión del Servicio. Una vez recibidas satisfactoriamente las obras realizadas por parte de La Empresa, la Municipalidad de Alajuela se compromete a otorgar la Disponibilidad de Agua Potable al Proyecto, previo cumplimiento de los permisos respectivos; a la empresa CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, ubicado en el Barrio San José de Alajuela; así como, mejorar la prestación del servicio de agua potable en cuanto a continuidad en el sector del Barrio San José de Alajuela.
SÉTIMA: Obligación de la empresa a cumplir con requisitos urbanísticos. El presente convenio solo implica el OTORGAMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE, para el Proyecto de la CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-001-168153, ubicado en el Barrio San José de Alajuela; en la propiedad inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad al FOLIO REAL MATRICULA número DOS-TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE GUION CERO CERO CERO; y ello no exonera a La Empresa Desarrollados de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Planificación Urbana, Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones, así como la demás normativa vigente para el trámite del proyecto que pretende desarrollar; tampoco le genera derecho alguno en su favor que obligue a la Municipalidad de Alajuela a recibir el proyecto dicho, sin haber cumplido con todos los requisitos que señalan las normas indicadas y los respectivos planos constructivos. La Empresa se compromete a respetar, en todo momento, las zonas de protección establecidas para ríos y nacientes de agua que sean administradas por esta Municipalidad, otras entidades concesionarias del recurso hídrico o que no hayan sido comunicadas ante el Ministerio de Ambiente y Energía; estén o no indicadas en el Mapa de Zonificación correspondiente al reglamento de zonificación de este cantón o de otros vecinos.
OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE ENTREGA. El presente convenio tendrá una VIGENCIA de UN AÑO Y OCHO MESES, y el Plazo de Entrega para que La Empresa cumpla con la entrega de las obras es de DOCE MESES (12) MESES, ambos plazos contados a partir del día hábil posterior a la notificación que realice el Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto y Saneamiento Municipal, o quién ocupe su cargo, a La Empresa; una vez que se haya firmado el convenio por La Empresa y el Alcalde Municipal; pudiendo La Empresa solicitar una prórroga por un plazo máximo igual al otorgado, previo al vencimiento del presente convenio. La administración se reserva el derecho de ampliar este plazo, en caso fortuito o fuerza mayor o por situaciones que estén fuera de las manos de La

Empresa, previa aprobación del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto y Saneamiento Municipal.
NOVENA: Cuestiones de índole ambiental y responsabilidad por eventuales daños ambientales con relación al desarrollo de las obras. La Empresa en términos generales se compromete a observar y cumplir la normativa ambiental que corresponda según la naturaleza del proyecto y a efectuar los trámites y previsiones necesarias. En caso de daños al medio ambiente generados durante el desarrollo de las obras, y/o daños causados a las aceras, calles, cordón y caño, etc, serán responsabilidad exclusiva de la empresa, y deberán ser reparados por la empresa; quedando la Municipalidad exenta de toda obligación por ese concepto. El contratista obligatoriamente deberá cumplir lo señalado por SETENA y el MINAE, cuando corresponda.
DECIMA: Cláusula Compromisoria. Manifiestan las partes que la redacción del presente convenio representa la voluntad de ambas y La Empresa declara que conoce las mejoras a realizar, en toda su dimensión y que se encuentra en capacidad económica, profesional y logística para su correcto desarrollo, asimismo, que los costos adicionales que no hayan sido tomados en cuenta por La Empresa, a la hora de desarrollar las mejoras a realizar según este convenio, deberá ser cubierto por su cuenta.
DECIMA PRIMERA: De la Eficacia. La eficacia de este contrato queda sujeta a la firma de este convenio; por lo que antes de ese momento, las partes no se encuentran obligadas a lo dispuesto en las anteriores cláusulas.
DECIMA SEGUNDA: Documentos incorporados. Se tienen como incorporados al presente contrato el expediente original de este Convenio Número 002-2019, para "Realizar las Mejoras en la Red de Distribución del Acueducto Municipal, en el Distrito del Barrio San José de Alajuela)".
DECIMA TERCERA: Domicilio contractual. Como domicilio contractual, La Empresa señala su domicilio ubicado en Alajuela, Barrio San José, cuatrocientos metros al este de la Casa del Marisco, FAX:_____ teléfonos:_____, 61215063, correo electrónico:_____; a la Municipalidad de Alajuela en su domicilio 110 metros al sur de la esquina suroeste de la Iglesia La Agonía en Alajuela.
DECIMA CUARTA: Normativa aplicable. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán, las disposiciones del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela, la Ley de Erradicación de Tugurios N°2760, Ley de Planificación Urbana, N°4220; Ley Orgánica del Ambiente N°7554, Código Municipal N°7794; Decreto Ejecutivo N°38954-MTSS-MDHID-MIDEPLAN; y, supletoriamente, el Código de Comercio, Código Civil y demás leyes conexas.
DECIMA QUINTA: Especies fiscales. A la hora de firmar el contrato La Empresa deberá aportar Timbres Fiscales por el 0.25 por ciento del total de las obras, más ¢625.00, para reintegro de papel.
DECIMA SEXTA: Estimación Fiscal. Para efectos fiscales se estima el presente contrato en el monto de Diecinueve Millones de Colones con Cero Céntimos (¢19.000.000.00).
CONFORMES CON LO CONVENIDO, FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, EL DÍA ____XX_____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE. Alicia María Garita Ugalde Apoderada Generalísima CORPORACIÓN GARISA DE ALAJUELA S.A., MSc. Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal".
OFICIO MA-SCM-888-2019 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:
"ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-1339-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-83-2019, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice lo siguiente: 1 -autorizar la disponibilidad de agua potable a la señora Alicia Garita Ugalde, al proyecto a construir en la finca con

folio real 2-37849-000 y al plano catastro A-0504057-1983, ubicado en Distrito de San José, la cual requiere 28 servicios de agua potable. Quedando la conexión del servicio de agua potable sujeta a la firma de Convenio, y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura del acueducto y brindar mejor servicio de agua potable en la zona. 2-Que se autorice el texto integral del Convenio y se autorice a la señora Alcaldesa a su firma, para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la comisión de obras mediante oficio MA-SCO-30-2018. Adjunto expediente original el mismos constan de 24 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-83-2019: Mediante el trámite N° 218,3.0., la señora Alicia Garita Ugalde presentó una solicitud cíe disponibilidad para un proyecto habitacional que requerirá 28 servicios de agua potable y que será construido en la finca con folio real N° 2-037849-000 y plano catastrado N° A-0504057-1983, ubicada en el distrito de Barrio San José, específicamente 300 m al este del restaurante La Princesa Marina. Mediante el oficio N° MA-AAM-22-2019, el Ing. Pablo Palma Alan emitió su criterio técnico e informó que debido a que en la zona no existe red de distribución de agua potable para abastecer el proyecto, se debe mejorar el sistema de Acueducto Municipal; de manera que se pueda dotar de agua potable al proyecto pretendido, sin afectar a los usuarios actuales de la zona. Las mejoras consistirán en la instalación de una nueva red de distribución de agua potable, en un diámetro de 100 mm (4"), con una longitud de aproximadamente 380 metros. Comprenderá el tramo que va del cruce de la Calle denominada San Juan, hacia el oeste, hasta la propiedad en donde se pretende desarrollar el proyecto.
El proyecto se realizará bajo la supervisión de la Actividad del Acueducto Municipal y el interesado deberá:
-Aportar 66 tubos de un diámetro de 100 mm (4"), SDR 26 de campana, válvulas, tuberías y accesorios de empaque que serán instalados en la nueva red de distribución.
-Realizar el trabajo de zanjeo, en donde se instalará la nueva red de distribución. Dicha zanja deberá tener 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad; una vez realizados estos trabajos de zanjeo y ya instalada la tubería por parte de la Sociedad Anónima Corporación Garisa de Alajuela bajo supervisión de funcionarios del Acueducto Municipal, los interesados deberán de efectuar el tapado de la zanja con material granular compactado.
Si se afecta la carpeta asfáltica, cordón y caño, aceras, entradas a casas o cualquier obra pública o privada, debido a la instalación de la nueva red, el desabollador debe dejar la zona donde se instaló la tubería en las mismas o mejores condiciones, que en las que se encontraba antes de realizar los trabajos.
-Una vez instalada la nueva red de distribución de agua potable por parte del interesado, se deberán de realizar las pruebas de presión respectiva (estas pruebas deben de coincidir con las normas especificadas por el AyA, ASTM, AWWA e ISO) certificadas por la empresa encargada de realizarla y entregadas a la Actividad del Acueducto Municipal.
Se beberá realizar la limpieza a dicha tubería, en presencia de un funcionario del Acueducto Municipal asignado por el Ing. Pablo Palma Alan; esto con el propósito de verificar el buen funcionamiento de la nueva red de distribución de agua potable.
Las obras de mejora que debe realizar el desabollador tendrán un costo aproximado de ¢19,000,000°° (diez y nueve millones de colones), lo que corresponde a unos $1,116.°° por paja de agua y el plazo para la ejecución del proyecto deberá ser de 10 meses, contados a partir de la Orden de Inicio del convenio.
Las responsabilidades de los trabajos del proyecto estarán a cargo del Ing. Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal y el Ing. Mathiws

Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Alcantarillado Municipal, bajo la supervisión de la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso dé Acueducto y Alcantarillado Municipal.
Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal recomienda:
1. Que se autorice la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 28 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-37849-000 y plano catastrado N° A-0504057-1983, ubicada en Barrio San José de Alajuela, específicamente 300 metros este del restaurante La Princesa Marina. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento para llevar a cabo obras que permitan mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona.
2. Que se autorice el texto integral del convenio y su firma, por parte de la señora Alcaldesa. Para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la Comisión de Obras mediante el oficio MA-SCO-30-2018.para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de 24 folios (incluyendo este oficio)". NOTIFICACIÓN: SRA. ALICIA GARITA UGALDE, TELÉFONO: 6021-50-63.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1.** Autorizar la disponibilidad solicitada por la señora Alicia Garita Ugalde para el desarrollo de un proyecto que requiere 28 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-37849-000 y plano catastrado N° A-0504057-1983, ubicada en Barrio San José de Alajuela, específicamente 300 metros Este del restaurante La Princesa Marina. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento para llevar a cabo obras que permitan mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. **2.** Autorizar el texto integral del convenio y su firma, por parte de la señora Alcaldesa Municipal.
Esto con base en los criterios técnicos emitidos en los oficios MA-SAAM-83-2019 y MA-SASM-253-2019 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto el expediente original el cual consta de 37 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
SE RESUELVE 1. AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD SOLICITADA POR LA SEÑORA ALICIA GARITA UGALDE PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO QUE REQUIERE 28 SERVICIOS DE AGUA POTABLE; EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-37849-000 Y PLANO CATASTRADO N° A-0504057-1983, UBICADA EN BARRIO SAN JOSÉ DE ALAJUELA. 2. AUTORIZAR EL TEXTO INTEGRAL DEL CONVENIO Y SU FIRMA, POR PARTE DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL. ESTO CON BASE EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS EMITIDOS EN LOS OFICIOS MA-SAAM-83-2019 Y MA-SASM-253-2019. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE.

ARTICULO SEXTO: SE RESUELVE APROBAR ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA Y EL FONDO PARA CONOCER: Oficio MA-SCO-45-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día lunes 29 de julio del 2019, en la Oficina de ia Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador.

Además se-contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 10-2019 del día lunes 29 de julio del 2019, ARTÍCULO QUINTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1075-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1783-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SASM-177-2019 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, referente a la solicitud de autorizar la donación de materiales y trabajo, por parte del señor Alexander Gómez Ugalde, representante legal de Compañía Agrá S.A. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-1783-2019, suscribe la MSc. Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio N° MA-SASM-177-2019, del subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales y trabajo, por parte del señor Alexander Gómez Ugalde, representante legal de Compañía Agrá S.A. De manera tal que el acueducto municipal pueda otorgar la disponibilidad de 13 servicios de agua potable, en propiedad # 2-468892-000; en el distrito de San Isidro, Adjunto expediente original, el mismo consta de 46 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SASM-177-2019: Mediante el trámite N° 22554, el señor Alexander Gómez Ugalde, representante legal de Compañía Agrá S.A., presentó una solicitud de disponibilidad para un proyecto habitacional que requerirá 13 servicios de agua potable y que será construido en la finca con folio real N° 2-468892-000 y plano catastrado N° A-1420712-2010, ubicada en el distrito de San Isidro, específicamente 800 metros norte de la antigua Fábrica Punto Rojo, carretera a Tuetal. Al respecto, debido a que en la zona no existe red de distribución de agua potable con capacidad para abastecer el proyecto habitacional, por medio del oficio N° MA-AAM-75-2019, el Ing. Pablo Palma Alán emitió criterio técnico para mejorar el sistema de acueducto municipal, de manera que se pueda dotar de agua potable al proyecto pretendido, sin afectar a los usuarios actuales de la zona. De acuerdo con dicho informe, entre la Compañía Agrá S.A. y el Acueducto Municipal, se deben realizar los siguientes trabajos: Instalar una nueva red de distribución de agua potable, en una distancia de aproximadamente 120 metros, que comprenderá desde el cruce de Pueblo Nuevo hacia Tuetal Sur, hasta 120 metros al norte. Extender la red de distribución de agua potable en un aproximado de 30 metros, desde el final de la red existente hasta la propiedad con folio real N°2-468892-000 y plano-catastrado A-1420712-2010. En ambas actividades ei Acueducto Municipal deberá: Aportar el material de PVC, 120m en un diámetro de 150 mm (6") y 30m en un diámetro de 50mm (2"). Realizar la fontanería para la instalación de todo el material. Por su parte, la Compañía Agrá deberá: Realizar ios trabajos de zanjeo con un back hoe, en 0.30m de ancho x 0.70m de profundidad. Efectuar ei tapado de las zanjas con material granular compactado. Rehabilitar la zona por donde se instaló la tubería, de manera que quede en iguales o mejores condiciones de cómo se encontraba antes de realizar los trabajos. Tomando en cuenta que, si se afecta la carpeta asfáltica, cordón y caño, aceras, entradas a casas, o cualquier obra pública, o privada, éstas deben ser bien reparadas. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de materiales y de trabajo, por parte del señor Gómez Ugalde Alexander, representante Legal de Compañía Agrá S.A., con cédula 3-101-166877. De manera tal, que el Acueducto Municipal pueda otorgar la disponibilidad de agua para la segregación de 13 lotes en la propiedad número 2-468892-000, con plano catastro N° A-1420712-2010, ubicada en San Isidro de Alajuela, específicamente 800 m norte de la antigua fábrica Punto Roja, carretera a Tuetal. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 46 folios (incluyendo este oficio)." NOTIFICACIÓN: SR. ALEXANDER GÓMEZ UGALDE, REPRESENTANTE LEGAL,

COMPAÑÍA AGRÁ S.A., TELÉFONO 2440-22-07". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la donación de materiales y de trabajo, por parte del señor Gómez Ugalde Alexander, representante Legal de Compañía Agrá S.A., con cédula 3-101-166877 Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SASM-177-2019 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, suscritos por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. *Adjunto el expediente original el cual consta de 46 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA* MISMA VOTACIÓN."**SE RESUELVE AUTORIZAR LA DONACIÓN DE MATERIALES Y DE TRABAJO, POR PARTE DEL SEÑOR GÓMEZ UGALDE ALEXANDER, REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA AGRÁ S.A. CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SASM-177-2019. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE MARIA ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

CAPITULO X. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Sra. Katherine Alfaro Zúñiga que dice "cédula N° 1-1541-0737, Vecina de San Rafael de Alajuela urbanización San Gerardo casa N° G 17, mayor de edad, madre de dos niñas de 7 y 10 años respectivamente. Actualmente siendo jefa de hogar sola por la muerte de mi compañero sentimental hace dos años. Hoy alquilando casa, sin estudios y sin trabajo sin ayuda alguna del estado y con mis hijas en la escuela Julia Fernández Rodríguez sin beca, acudo atenta y respetuosamente ante su autoridad, para solicitarles se me conceda un permiso de venta estacionaria para poder seguir vendiendo frutas de la época jocotes y mamones, de la Bomba de San Rafael 75 m oeste sobre carretera municipal.
Siendo este mi único oficio por el momento vendedor y. ejerciendo esta actividad desde hace algún tiempo en el lugar indicado, les ruego concederme lo solicitado para poder mantener a mis dos hijas y así evitar que por falta de alimento techo y abrigo me las vaya a quitar el PAÑI y poder estar a derecho con la municipalidad que ustedes representan." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Sr. Mario Enrique Jiménez Villalobos, que dice "en mi condición de Limpia Botas, conocido como Chebby, en la esquina Sur Oeste del Parque Central de Alajuela, solicito permiso del 01 al 15 de Setiembre del 2019, para la venta de Faroles y Banderas y Escudos con el fin de celebrar la Independencia de Costa Rica. Por tal motivo estimados Señores les solicito de la forma más respetuosa interpongan sus buenos oficios para dicho permiso." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FAROLES Y BANDERAS Y ESCUDOS CON EL FIN DE CELEBRAR LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio 109-AI-07-2019 de la Auditoria Interna que dice "El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del período 2019, y de conformidad con lo que dispone el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno 8292, (...) realizar auditorías o estudios especiales semestralmente en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional (...) El estudio se fundamentó en el resultado de los arqueos sorpresivos realizados el 20 de junio de 2019 a los fondos de efectivo

autorizados y otros valores en custodia de la Tesorería Municipal. El arqueo no se realizó en la Plaza de Ganado, debido a que en dos ocasiones se visitó dicho lugar, y no se localizó al Administrador de la Plaza de Ganado Leonardo Arroyo Aguilar. Comprendió el período de enero a julio de 2019, ampliándose en los casos en que se estimó conveniente. Es importante indicar que la veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información financiera y administrativa suministrada por la Administración de la Municipalidad de Alajuela y sobre la cual se fundamenta el análisis y la revisión por parte de la Auditoría Interna para la realización del presente informe, es de su total responsabilidad. Por lo tanto, no fueron sujetos de verificación, sin perjuicio de una fiscalización posterior. Los fondos de trabajo autorizados y asignados al Subproceso de Tesorería Municipal, a la fecha del arqueo, ascendían a la suma de 010,000.00.00 (Diez millones de colones exactos), distribuidos de la siguiente manera; seis fondos fijos para los cajeros de 0250.000.00 (Doscientos cincuenta mil colones exactos) cada uno, dos fondos de caja chica de 03.500.000.00 (Tres millones quinientos mil colones exactos) cada una, un fondo de 01.500.000.00 (Un millón quinientos colones exactos) para cambio de efectivo.

Cuadro N° 1
Municipalidad de Alajuela
Detalle de fondos fijos de efectivo autorizados

6	Fondos Fijos de cajeros	250,000.00	1,500,000.00
2	Fondos de Cajas Chicas	3,500,000.00	7,000,000.00
1	Fondo de trabajo para cambio de efectivo (Tesorería Municipal)	1,500,000.00	1,500,000.00
	TOTAL		10,000.000.00

El equipo de Auditoría Interna realizó arqueos sorpresivos a los fondos fijos de efectivo autorizados para las cajas recaudadoras, cajas chicas y fondo de trabajo para cambio de efectivo del Subproceso de Tesorería Municipal.
Los resultados obtenidos en los arqueos practicados al efectivo y valores se muestran a continuación.
Fondo Cajas Recaudadoras:
Los arqueos practicados a los fondos autorizados a cada una de las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, resultaron de conformidad.
Fondo Caja Chica:
La Municipalidad de Alajuela cuenta con dos fondos de caja chica independientes denominadas Caja A y Caja B por un monto de 03,500.000.00 (Tres millones quinientos colones exactos) cada una. Se utiliza un fondo para la compra de bienes y servicios; y el otro fondo, está destinado exclusivamente para atender compras menores de los Subprocesos de Servicios Administrativos, unidades técnicas y sociales de la Institución.
Al respecto, cabe indicar que ambos fondos están asignados al Lic. Gustavo Herrera Rojas. El resultado de los arqueos practicados en ambas cajas chicas, resultaron satisfactorios.
Fondo de trabajo del Subproceso de Tesorería:
El arqueo al fondo fijo de la Tesorería Municipal resultó conforme. Cabe indicar que se practicó en presencia del Lic. Gustavo Herrera Rojas, funcionario de la Tesorería Municipal, por encontrarse la Licda. Marianela Chacón Ugalde, Tesorera Municipal en una capacitación fuera de las instalaciones de la Municipalidad.
Fondo de trabajo asignado a la Actividad Plaza de Ganado:
Se visitó la Plaza de Ganado ubicada en Montecillos de Alajuela, los días jueves 27 de junio de 2019, y martes 02 de julio de 2019, para realizar el arqueo al fondo de trabajo.

No obstante, el arqueo no se practicó, debido a que, en ambas visitas, el Lic. Leonardo Arroyo Aguilar, Administrador Plaza de Ganado no se encontraba en la oficina.
Boletas de Parquímetros:
Se practicaron arqueos a las cajas recaudadoras que contienen las boletas de parquímetros que se encuentran en el Subproceso de Tesorería Municipal.
La prueba efectuada verificó su custodia, sellos, la secuencia numérica indicada en la caja y el estado de conservación. La revisión resultó de conformidad.
Registro de Cheques en Custodia
Se revisaron los cheques en custodia por entregar, localizados en la Tesorería Municipal.
Dicha prueba consideró el cumplimiento del Artículo 1201 del Código Municipal, que señala "Los cheques municipales emitidos, serán puestos a disposición de los administrados para que los retiren en un plazo de tres meses. Vencido dicho término, la tesorería los anulará y el interesado deberá gestionar nuevamente la emisión (...)".
El resultado obtenido en la prueba de los cheques en custodia de la Tesorería Municipal fue de conformidad.

Pólizas de Fidelidad: Con relación a las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios que manejan fondos públicos, fundamentado en el Artículo 1172 del Código Municipal, el Artículo 13 de la Ley N° 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Reglamento sobre las Cauciones que deben rendir los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, y la Norma 4.20 del Manual de Normas Generales de Control Interno, este Despacho determinó el cumplimiento satisfactorio de la vigencia de las pólizas de fidelidad suscritas con el Instituto Nacional de Seguros (INS) de los funcionarios del Subproceso de Tesorería a la fecha del arqueo.
Conclusión: De conformidad con las pruebas efectuadas a los fondos fijos de las cajas recaudadoras, cajas chicas, así como los fondos de cambio que utiliza la Tesorería Municipal, y demás valores en custodia, este Despacho concluye que resultaron conformes. De igual manera, sobre la suscripción y vigencia de las pólizas de fidelidad, se obtuvieron resultados satisfactorios.
SE RESUELVE APROBAR AVALAR EL INFORME DE AUDITORIA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO XI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Por alteración y fondo se conoce documento que suscribe Prof. Efraín Rojas Gamboa que dice "Por este digno medio, expreso ante ese honorable Concejo Municipal, mi imperecedero agradecimiento por permitirme, una vez más, con vuestro nombramiento y juramentación, como miembro de la Junta Administrativa del Cementerio General y de Las Rosas de Alajuela, y servirle a la misma por varios períodos, cumpliendo responsable y honradamente mi deber y juramento. No obstante lo anterior, por circunstancias ajenas a mi voluntad, por mi salud emocional y familiar, me veo en la penosa necesidad de presentar ante ese Honorable Concejo Municipal, mi renuncia como miembro directivo de la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela, a partir del día 16 de agosto del 2019." **SE RESUELVE APROBAR Y ACEPTAR LA RENUNCIA COMO MIEMBRO DIRECTIVO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA SR. EFRAIN ROJAS**

GAMBOA. SE EXTERNA EL AGRADECIMIENTO POR SUS SERVICIOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: Por alteración y fondo se conoce Moción suscrita por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** En Carrizal de Alajuela en comunidades calle Nueva Carrizal hay intención algunas personas por desarrollar Fraccionamiento de hecho esto a partir de venta de derechos sin cumplir ningún requisito legal, permisos municipales no realización de infraestructura indispensable para urbanizar. **2.-** Esta práctica irregular e ilegal ya es conocida y además ejercen los indispensables controles la municipalidad debe advertir a otras instituciones prestarías de servicios como agua, y electricidad sobre este tipo de fraccionamiento y generación de asentamientos irregulares. **POR TANTO PROPONEMOS:** El concejo municipal acuerde **1.-** Instruir a la administración a mantener una permanente vigilancia en el sector frente calle nueva de Carrizal respecto a la posible realización de obras para una urbanización ilegal sin permisos. **2.-** Comunicar al ICE y la ASADA de Carrizal, MINAE, Fuerza Pública, Ministerio de Salud, Control Fiscal de la Municipalidad, que a la fecha la Municipalidad no ha valorizado ningún tipo de "Fraccionamiento ni Asentamiento informal en el sector frente calle Nueva de Carrizal y Carrizal y que, sin los permisos municipales respectivos, ninguna entidad de servicios debe aportar ningún nuevo servicio den ese punto ni en ningún sitio del Cantón. Instar administración que la municipalidad informe que es ilegal y no cuenta con los permisos de la Municipalidad de Alajuela y mandar excitativa a las instituciones y MINAE, Municipalidad, Ministerio de Salud, Fuerza Pública. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XI. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2814-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice "parte de las acciones qué se "realizan en las diferentes áreas y dentro del marco de las acciones del Concejo Cantonal de Coordinación Institucional (CCCI), en la última reunión se acordó conformar para una mejor acción del CCCI dos grandes Comisiones, la Comisión Plan Regulador y la Comisión de Obras, en donde los que participen en cada una de ellas, tengan una directa relación en sus respectivas instituciones, con lo que estas comisiones buscarán aportar recomendaciones y mejor a nivel Interinstitucional. Es por lo anterior que solicitamos ante este honorable Concejo Municipal se autorice la conformación de dichas Comisiones, las cuales estarán integradas por las siguientes personas (en su mayoría los jefes directos de las mismas Instituciones):

COMISIÓN	PLAN REGULADOR	
NOMBRE	CEDULA	INSTITUCIÓN
MARJORIE SALAZAR BARBOZA	1-990-838	AyA
MAINOR GONZALEZ GUZMAN	2-403-374	MINAL
CAROL ARIAS ALA VARADO	1-827-090	CTP
ERNESTO SOLO VEGA	1-1012-037	MOPT
COMISIÓN DE OBRAS		
NOMBRE	CEDULA	INSTITUCIÓN
JAIME GUTIÉRREZ RODRIGUEZ	2-291-1307	MS
MARJORIE SALAZAR BARBOZA	1-990-838	AyA

MAINOR. GONZALEZ GUZMAN	2-403-374	MINAL
CAROL ARIAS ALA VARADO	1-827-090	CTP
CESAR CAMBRONERO PERL. IRA	2-555-939	MOPi

KATTIA CASCANTE ULLOA	2-534-903	SECRETARIA DEL CCCI
ETHEL ROJAS CALDERON	2-467-318	ENLACE ALCALDÍA

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente
La Alcaldía quiere conformar comisiones del Plan Regulador y de Obras y nos está solicitando que nosotros avalemos la conformación de las comisiones, la consulta es la siguiente, si son comisiones Administrativas, no tenemos que aprobarlas nosotros, sería darla por recibida la conformación de comisiones administrativas, o si bien esas personas van a integrar las comisiones que ya existen en el Concejo tendrán que ser asesores dado que el Código habla claramente cuáles son las personas.

Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa
Tal vez para aclarar a raíz de las reuniones de trabajo que hacemos mensualmente con el CCCI, los diferentes miembros de las entidades que forman parte nos solicitaron como acuerdo enviarle al Presidente Municipal, la inclusión de algunas personas en las comisiones que ya existen, de manera que por ejemplo algunas cosas como las que se dieron hace poco sí había permiso de SETENA que si el AyA, todo este tipo de problemática, ellos pudieran estar desde el inicio en las comisiones pudiendo asesorarlos, igual el Ministerio de Salud, para asesorarles en caso que necesiten alguna intervención o algún criterio al Ministerio de Salud, estar en las coordinaciones del CCCI. ¿Qué es lo que se pretende con esto? Estar tanto para los ciudadanos como para la administración municipal, como para el Concejo Municipal y las entidades que a veces cuando alguien quiere gestionar nosotros digamos sí se autoriza tal situación o evento, incorporarlos como Asesores Externos, para que en casos no todo el tiempo, para que en caso de que ustedes lo necesiten ellos, estén y evitar duplicidad para duplicidad para los ciudadanos de tramitología en todas las instituciones y agilizar más los trámites, no es que ellos van a votar en las comisiones, sino asesorar en caso de ser necesarios. Esa es la idea y en el plan regulador la idea es que los mismos de SETENA, AYA, TODAS LAS ENTIDADES que se requieren para ayudarles incluso con sus profesionales y que después no haya cosas que obstaculicen la fluidez.

Licdo José Luis Pacheco Murillo
Resulta que los aportes que dan los Munícipes ahora se les llama atravesar el caballo, yo quiero llamar la atención sobe esto, porque no es la primea vez que al referirse a este Munícipe, en concreto que no voy a dar el nombre acá, se hace referencia a una persona que viene a molestar, a una persona que viene a buscar cómo atrasar las cosas, cuando lo cierto del caso es que es una persona quizás la más estudiosa de todo el tema del plan regulador, ha hecho aportes importantes. –interrumpe el Presidente-

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente
Tuvimos una reunión con el INVU donde usted nos acompañó le hemos explicado al INVU cuáles son los documentos, se remitieron copias de las actas y informes y yo como Presidente estoy preparando una nota de aclaración y adición a la misma reunión.

-continúa en el uso palabra Lico Pacheco Murillo-

Esas son las razones precisamente y no atravesar el caballo, sino aportar.

Se ausente con permiso el Luis Alfredo Guillén Sequeira, toma la dirección del Concejo el señor Vicepresidente Licdo José Luis Pacheco Murillo.

Licdo Denis Espinoza Rojas
Ahora, que están hablando del Plan Regulador, primero que todo, un afectuoso saludo al señor Ex diputado Rafael Humberto Arias Fallas, que lo vi por ahí y al Ex regidor Luis Fdo Córdoba, sinceramente ahora que se está tocando el plan regulador, quiero referirme a algo que estuvimos trabajando y que usted señor Presidente fue uno de los más propulsores de ese tema, que fue el artículo 27 es una lástima que sinceramente a mí criterio nosotros nos apendejáramos con la publicación del artículo 27. Muchas cosas se estuvieran atendiendo en nuestros distritos si ya esa interpretación al artículo 27 se hubiera publicado. Aquí si no se resuelve de ninguna forma y yo quiero felicitar a la comisión que ha estado a cargo de esto del plan regulador, coordinada por la Compañera Flora Araya, realmente se ve que están trabajando y se está abriendo las puertas para lograr tener las modificaciones al Plan Regulador. Aquí somos testigos los regidores, que hemos sido a las charlas, seminarios, o como se quiera llamar, con la gente de PRODUS, pero compañeras y compañeros, lástima que se fue el señor Presidente Municipal, retomemos la interpretación del artículo 27 no tengamos miedo, por favor lo que hace falta es la publicación en el diario oficial La Gaceta, en la próxima sesión voy a presentar una moción para que se retome eso, porque realmente eso nos ayudaría mucho en las comunidades, aquí no sabemos el impacto que podría tener a nivel de los catorce distritos la aplicación del artículo 27, temas viales, tema de obra pública para centros de Salud, Cen Cinae, para muchas otras obras, que están haciendo falta en nuestros distritos que en estos momentos no se puede, ¿por qué? Porque el plan regulador no lo permite, ahí estaba la solución con el artículo 27 de solamente falta la publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Prof. Flora Araya Bogantes
Como coordinadora de la Comisión Especial del Plan Regulador y posteriormente por haberse ido o que lo hayan ido don Roy, coordinadora también de la Comisión Especial INVU-MUNICIPALIDAD. Don José Luis, uno puede tener mucha capacidad, mucho conocimiento, pero si la soberbia prevalece sobre esos conocimientos y sobre esa capacidad, no se puede hacer nada. Yo no menos precio los conocimientos de este Munícipe, el problema es cuando no se busca ayudar sino se exige que se haga lo que yo digo. Y si no se exije busco cualquier medio para que no camine un proceso. A eso me refiero, no dudo de la capacidad, el problema es que precisamente, el Plan Regulador, que se hizo desde el dos mil cuatro cuando estaban algunos compañeros que la coordinara era incluso doña Cecilia en el dos mil seis, Cecilia Rodríguez se pretende y desde ahí pregúntele a Catalina, lo que sa muchachita sufre por el ACOSO que sufre por este señor exigiéndole, diciéndole, que la comisión no se puede reunir porque está mal formada, porque los que están externos no pueden votar, etc.., la Comisión Especial del plan regulador. Es un ACOSO lo que ejerce sobre esa pobre creatura. Se lo estoy diciendo como coordinadora, de manera que ella misma se pone nerviosa cuando tiene que convocar a una comisión. Además, de eso la Comisión y en defensa de ella lo hago, tiene también algunos comunicados de él. En defensa de ella lo hago, nonos ponemos reunir porque no hay la mayoría de las veces quórum. De ahí que por eso manifiesto que hay muchas formas si se quiere ayudar poder ayudar o de estorbar o impedir que algo camine, ese es mi criterio y se lo hago con conocimiento porque

se lo que ha sucedido. Definitivamente, tenemos que hacer algo, las mismas compañeras de Jurídico, no puedo hacer comisión, sin una representante legal, porque la Comisión requiere de una representante legal porque hay mucho asunto de este tipo, he tratado, la semana pasada convoqué pero Katya estaba con un asunto que a última hora le asignó su jefe doña Johanna y no pudimos reunirnos, pero sí me preocupa muchísimo hay mucho tema que tratar, mucho tema pendiente, me preocupa mucho que es necesario y lo que dice el compañero Denis es fundamental y a mí me extraña que precisamente Guillén que fue uno de los proponentes no continuáramos con la aplicación del artículo 27 que venía precisamente, a permitirnos abrir y permitir un poco el desarrollo en Alajuela a como estamos no hacemos nada.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente
Solamente, para aclarar y aclararle a don Denis Espinoza, precisamente en esa reunión ante el INVU, ese tema del artículo 27 la Asesora Legal del INVU quedó de analizar la viabilidad de ese acuerdo que se tomó en este Concejo, precisamente, es un tema legal, bueno están a la espera de la carta que está redactando el señor Presidente, pero tenemos que estar muy claros, el ente rector en esta materia es el INVU, simplemente eso, hay que entenderlo, precisamente si algo ha caracterizado esta Municipalidad y aquí lo vemos todos los días y hoy vimos todo el asunto, es la falta de cumplimiento del debido proceso. Eso es, cuántos asuntos pasamos hoy por falta de eso, cuántos hemos visto en estos días, esa es situación cuando las cosas no se hacen bien lo que sucede es que se atrasa todo. Pero si se hicieran bien desde el principio caminarían perfectamente.

Víctor Hugo Solís Campos
Agregar un poquito a las observaciones que hace la solicitud de la señora Alcaldesa, soy uno de los que más me alegro, de la solicitud que ella hace. Viera lo que cuesta cuando se convoca a una comisión, no hay quórum y los compañeros que aquí me conocen, saben que siempre la compañera Catalina, siempre le manifiesto que invite a las partes de la Administración, porque los temas que vienen son de mucha importancia, duele cuando uno ve que no llegan los funcionarios municipales cuando son temas en el caso pongámosle la vez pasada, cuando se solicitó que asistiera la compañera de Acueductos y Alcantarillados la Ingeniera y no asistió, no entiendo por qué no pudo asistir. Pero de hecho, las observaciones que hace doña Laura claro encantadísimo, ojalá se tuvieran los profesionales de SETENA, AYA., SALUD, porque ahí hay algunas dudas y la parte legal que es de mucha importancia también doña Katya Cubero no me deja mentir muchas veces a Catalina le digo que invite la parte Legal, cuando uno está en una comisión y para mejor resolver, estos asesores vienen aportar y aclarar las dudas que muchas veces tenemos, soy uno de los que estoy apoyando y ojalá muy pronto tengamos asesores y de la calidad y persona de Juan Manuel Castro, señor Presidente le hago a usted el llamado para que ojalá incorporo en la Comisión de Obras a Juan Manuel, es de mucha importancia al compañero Gleen presente acá tiene mucha experiencia en el tema Catastro Municipal. A veces hay temas también que tenemos algunas dudas, también ellos nos vienen ayudar un poquito, cuando ya aclaramos la duda que tenemos pendiente, es mucho más fácil, aquí venimos a tomar una decisión, no discutir alargando la sesión y empezar desde cero, cuando vienen dictámenes de la Administración del Concejo a la Comisión y de la Comisión al Concejo.

LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, CEDE SU TIEMPO EN EL USO DE LA PALABRA A LA PROF FLORA ARAYA BOGANTES:

Es solamente, una aclaración a mí me llama poderosamente la atención que don José Luis, habla hoy precisamente que el INVU es el ente rector, que por lo tanto es el que tiene que decidir sobre el artículo 27 etc.., pero SETENA es el ente rector de la parte AMBIENTAL, ahí dice que tenemos que tomar en cuenta lo que dice AYA de Alajuela quien no es el ente rector.

SE RESUELVE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS INTEGRA COMO ASESORES EN LA COMISIÓN DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: Por alteración y fondo, la señora Regidora María del Rosario Rivera Rodríguez hace su renuncia verbal a formar parte de la Comisión de Obras y Urbanismo. El señor Presidente Luis Alfredo Guillén Sequeira, acepta la renuncia.

María de Rosario Rivera Rodríguez
Efectivamente, fui nombrada en la Comisión de obras, pero en muchas ocasiones le comentaba al coordinador los días que elije para hacer la comisión son muy difíciles para mí poder cumplir y entonces prefiero renunciar para que otro compañero que sí pueda asistir ese día asista y haya mayor participación.

CAPITULO XIII. INFORME DE ALCALDÍA CONTINUA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2828-2019, suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice "les remito nota suscrita el señor Emmanuel González Alvarado Decano de a Sede Central de la Universidad Técnica Nacional, y la señora Pamela Fuster Barahona, Docente Encargada de Proyecto Académico de la Carrera de tecnología de la Imagen, referente a que desde el 2017 se cuenta con un proyecto académico llamado "Acércate a tu Comunidad", el cual pretende abrir espacios alternativos para la promoción y difusión de propuestas visuales generadas por los aprendices como estrategia para establecer vínculos comunitarios no tradicionales. En virtud de lo anterior, con el fin de la recuperación de espacios públicos en alianzas con la Municipalidad de Alajuela, y para beneficio de la comunidad Alajuelense, es que nace la iniciativa en espacios más de aprendizaje colaborativo para crear propuestas visuales de impacto visual en zonas específicas de alto tránsito de personas, con el objetivo de explotar el formato no tradicional de gigantografías - empapelado, como una posibilidad de tener mayor alcance, apertura e integración de la obras fotográficas al espacio urbano a un bajo costo de producción, y así ofrecer un aporte estético-artístico desde la imagen fotográfica al entorno y paisaje urbano alajuelense. Se han explorado locaciones y se planteó proyectar la primera propuesta específicamente para el Parque Infantil "Calián" Vargas, mismo que cumple con las características necesarias y que contiene una historia que motiva el proceso creativo de los aprendices y promueve la investigación para crear la propuesta, teniendo el aporte del Historiador Ronald Castro, los familiares de Calián, el Periodista Rodolfo González entre otras fuentes.
Se adjunta un planeamiento general llamado "Un viaje mágico con el niño eterno", el cual se proyecta podría ser montado en la primera semana de diciembre.
NOTA UTN: La carrera de Tecnología de la Imagen de la Universidad Técnica Nacional, cuenta desde el 2017 con un proyecto académico denominado "Acércate a tu Comunidad", éste pretende abrir espacios alternativos para la promoción y difusión de propuestas visuales generadas por los aprendientes, como estrategia

para establecer vínculos comunitarios no tradicionales. Está enfocado a la provincia de Alajuela que acuna a nuestra institución, por lo que se vuelve fundamental y estratégico afianzar las alianzas con la Municipalidad de Alajuela, en proyectos de recuperación de espacios públicos donde ambas instituciones y la comunidad alajuelense se vean beneficiadas. La iniciativa de la encargada, la docente Pamela Fuster, es plantear "Acércate a tu Comunidad" como un espacio más de aprendizaje colaborativo para crear propuestas visuales experimentales específicas de impacto visual para locaciones específicas de alto tránsito de personas. Esto con el objetivo explorar el formato no tradicional de gigantografías - empapelado, como posibilidad de tener un mayor alcance, apertura e integración de la obra fotográfica al espacio urbano a un bajo costo de producción; así también ofrecer un aporte estético-artístico, desde la imagen fotográfica, al entorno y paisaje urbano Alajuelense. Con la colaboración del señor Erich Picado desde principios del presente año se exploraron locaciones y se planteó proyectar la primera propuesta específicamente para el Parque Infantil "Calián" Vargas. En abril se hace la convocatoria a la comunidad TEI, en mayo se inicia el proceso con los aprendientes donde se valida el Parque como un espacio que cumple con las características necesarias y que a su vez contiene una historia importantísima que motiva el proceso creativo de los aprendientes y promueve la investigación para crear la propuesta; han tenido el aporte del historiador' Ronald Castro, los familiares de Calián, el periodista Rodolfo González entre otras fuentes. Se adjunta un planteamiento general producido por los aprendientes voluntarios del proyecto denominado: "Un viaje mágico con el niño eterno" Contexto histórico v cultural del Parque "Calián" Vargas: propuesta de mural fotográfico de los aprendientes de TEI. viene a ser una propuesta innovadora por que se plantea como un mural interactivo, con unidad visual bajo la estética del realismo mágico, se proyecta para ser montado la primera semana de diciembre.
Por lo que se solicita la presentación de dicho propuesta al Concejo Municipal de Alajuela para su valoración, aprobación y así continuar con el proceso de producción visual." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO Y USO DEL PARQUE INFANTIL CALÍAN VARGAS PARA REALIZAR EL PROYECTO ACÉRCATE A TU COMUNIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2819-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio MASCI-N°029-2019, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la Licda. Lorena Peñaranda Segreda, Coordinadora del Sub Proceso de Control Interno, con el INFORME DE RESULTADOS AUTOEVALUACIÓN 2019.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2715-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PHM-065-2019 suscrito por la Lic. Ana María Alvarado Garita, Director a.i del Proceso de Hacienda Municipal mediante el cual remite el informe de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del segundo trimestre 2018 y los Estados Financieros al 30 de junio del año en curso. Adjunto anexos para mejor resolver. **Oficio N° MA-PHM-065-2019** De acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General, le adjunto 2 juegos los informes de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del segundo trimestre 2018 y los Estados Financieros al 30 de junio; uno de los juegos es para análisis de la Alcaldía y el otro juego debe ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y discusión de manera urgente. Favor remitir copia a este

proceso del oficio de remisión al Concejo Municipal pues se debe hacer referencia al mismo al enviar la información digitada en el SIPP a la Contraloría General.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-2903-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "se les solicita por favor remitir a esta Alcaldía un listado con el nombre completo, cédula y firma de los integrantes del Concejo Municipal que requieran las placas solicitadas en el acuerdo N° MA-SCM-1274-2019 tomado en el artículo N° 3, Cap. II sesión Extraordinaria N° 12-2019 del 20 de junio de 2019." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-2918-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "Para su conocimiento y atención y en virtud del trámite N° 7591-2019 suscrito por la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos del Barrio San Isidro, San Rafael de Alajuela referente a la custodia temporal de un terreno, se remite el oficio MA-PSJ-1398-2019 de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, abogada, para lo que corresponda.
Oficio MA-PSJ-1398-2019: En respuesta al Oficio MA-A-1656-2019 del 07 de mayo del 2019, donde se nos remite la solicitud de la Asociación de vecinos del Barrio San Isidro de San Rafael de Alajuela, de la custodia temporal de terreno Municipal, ubicado en el Barrio San Isidro de San Rafael de Alajuela, el cual había sido invadido por la Asociación de la Renovación Espiritual Católica y quienes habían iniciado un Proceso de Información Posesoria, con el fin de adjudicarse dicho lote Municipal; y relacionado con el Oficio MA-SCM-498-2019 del 20 de marzo del 2019, que transcribe y notifica el artículo No.07, Capítulo VIII, Sesión Ordinaria No. 11-2019 del 12 de marzo del 2019, PETITORIA: Solicitamos se nos entregue este terreno en custodia temporal y permita continuar con nuestras actividades en el pequeño local construido por nuestra comunidad en este terreno, para obras social de la comunidad. Que se "RESUELVE TRASLADARA SERVICIOS JURÍDICOS, INFORME".
1-. Al respecto de este tema, la Asociación de la Renovación Espiritual Católica iniciaron un Proceso de Información Posesoria en el Juzgado Civil, bajo el expediente No.02-001446-0638-CI-9, el cual actualmente se encuentra INACTIVO, enviado al archivo judicial desde el 27 de marzo del 2012 en estado de ABANDONO.
2-. En el año 2011 iniciaron un Proceso Ordinario, en el Juzgado Civil I Circuito Judicial de Alajuela, expediente No.11-001979-0638-CI, que según consulta hecha en Gestión en Línea, se encuentra INACTIVO desde el 25 de setiembre del 2014.
3.- El Proceso de Control Fiscal y Urbano, mediante Prevención Municipal No. 17-2018 del 27 de noviembre del 2018, notifica por invasión de bienes públicos al señor Juan Bautista Molina Salas cédula de identidad 2-0404-0003, en el cual se le indica que "Al propietario de las Obras realizadas que debe de desalojar el inmueble indicado, por encontrarse ocupando de forma ilegítima un inmueble de dominio público, para tales efectos se le confiere un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, en caso contrario, se le advierte que la Municipalidad procederá a la ocupación del Inmueble".
4.- La Asociación de vecinos del Barrio San Isidro de San Rafael de Alajuela, interpuso un Amparo de Legalidad en contra de la Municipalidad de Alajuela, expediente No.18-009004-1027-CA-3, en el cual mediante Sentencia N° 2019-1189

de las 08:25 horas del 14 de mayo del 2019 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José, que se fundamenta en lo siguiente: "Se tuvo como demostrado que las gestiones cuya falta de respuesta reclamaba la parte adora, en el que solicitó a la administración ejecutar acciones, finalmente fueron conocidas, resultas y notificadas por la Municipalidad, pocos días después de notificados del auto inicial de esté proceso de amparo de legalidad", de lo que se resolvió "Se da por terminado el proceso sin especial condenatoria en costas, en los términos del numeral 35.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Se ordena el archivo del expediente".
5-. Mediante Oficio N° MA-PSJ-845-2019 entregado el 06 de mayo del 2019, sobre este mismo tema, se le solicita al Arq. Manuel Salazar Sánchez, Coordinador Proceso Control Fiscal y Urbano que "de manera urgente, realice inspección al sitio de interés y nos indique mediante un informe detallado en qué estado se encuentra el asunto de la invasión del lote Municipal", en el cual mediante Oficio MA-PCFU-625-2019 suscrito por el señor Salazar Sánchez informa lo siguiente: "se observa un galerón de 150 m2 aproximadamente, en material liviano, fibrolit, de cerramiento exterior con perling en la estructura de paredes, así como cubierta y cubierta de techo en zinc #28, la obra aún está en pie y no se ha removido, al parecer no está en ocupación". El subrayado y la negrita es nuestra.

En síntesis, actualmente la propiedad en cuestión no se encuentra a nombre de la Municipalidad de Alajuela, dicho predio está en posesión municipal, no obstante, en nuestro ordenamiento jurídico el Principio de Inmatriculación que ampara el dominio público, el mismo prevalece sobre inscripciones regístrales de particulares de pleno derecho y sobre cualquier inscripción registral, esto en los casos previstos en el artículo 44 y 45 de la Ley de Planificación Urbana, es decir, en los casos de constitución de áreas y vías públicas como producto del surgimiento de fraccionamientos para urbanizaciones residenciales o industriales y todo en el tanto las áreas públicas están debidamente contempladas en el diseño de sitio como mapa oficial del proyecto, como lo fue en este caso, siendo producto de la Urbanización Las Posadas.

"**Artículo 44.-** El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial.
El Registro citado pondrá último asiento a aquellas fincas, restos o lotes que el propietario, en concepto de fraccionador, ceda al municipio por mandato de esta ley, si en el documento inscribible consta el destino público que se le da al inmueble y el Notario da fe del acuerdo municipal en que aprueba la cesión y se dispone entregar dicho bien a ese mismo destino.
Artículo 45.- Los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, podrán ser transferidos a otro uso público, conforme a las determinaciones del Plan Regulador; más si tuvieren destino señalado en la ley, el cambio deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa".
En conclusión, dado que los procesos iniciados por la Asociación de la Renovación Espiritual Católica en el Juzgado Civil han sido inactivos y según la inspección realizada por el Proceso de Control Fiscal y Urbano, nos indican que al parecer el galerón NO se encuentra en ocupación y bajo el Principio de Inmatriculación, este Proceso de Servicios Jurídicos considera que no hay ningún inconveniente en otorgar en préstamo el lote Municipal a la Asociación de vecinos del Barrio San

Isidro de San Rafael de Alajuela, dado que en el diseño del sitio de la Urbanización Las Posadas, el mismo consta como propiedad de la Municipalidad de Alajuela.
De previo, es necesario, que la Asociación ponga a derecho la construcción realizada en el inmueble, en caso de que haya sido realizada sin el respectivo permiso; y será hasta ese momento que podrá suscribirse el convenio solicitado."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE VALORE REALIZAR CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-2928-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice ", les remito oficio MA-PSJ-794-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-534-2019, de la sesión ordinaria N° 12-2019, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado. **Oficio MA-PSJ-794-2019** En respuesta al Oficio MA-SCM-534-2019 que transcribe el artículo No.2, Capítulo V, Sesión Ordinaria No. 12-2019 del 19 de marzo del 2019, donde se expone el caso del señor Víctor Chaves Madrigal quien manifiesta que fue declarado invalido por discapacidad, y que solicita le sea autorizado una Licencia para VENTA AMBULANTE de Frutas y Verduras de Temporada, propiamente en la cuadra que empieza en la esquina del Almacén Los Cubanos, de ahí al oeste hacia Pali-Tuasa, de ahí al sur hacia el Mundo Mágico, de ahí al este hacia antiguo Tikal, y de ahí al norte hacia el Almacén Los Cubanos. Que según Oficio MA-SCM-2239-2018 del 12 de diciembre del 2018, donde se transcribe el artículo No.7, Capítulo III, Sesión Ordinaria No. 49-2018 del 04 de diciembre del 2018, donde el Concejo Municipal resuelve "Trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración para su dictamen" el caso del señor Chaves Madrigal, sobre su solicitud de Licencia para venta AMBULANTE de Frutas y Verduras de Temporada. Siendo que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal mediante Oficio MA-SCGA-34-2019, transcribe el artículo No.25, Capítulo I de la reunión No. 02-2019 del 05 de febrero del 2019, acuerdan "Recomendar al honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Víctor Chaves Madrigal, debido a que quedan prohibidas las ventas estacionarias en el distrito primero del cantón Central de Alajuela. Esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela".
De lo cual el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, acerca de las Licencias para ventas ambulantes y las ventas estacionarias, indica lo siguiente:
Artículo 39. Prohibición. Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.
Queda prohibida la realización de ventas estacionarias en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito.
Asimismo, queda prohibida la realización de ventas estacionarias en los siguientes lugares:
Áreas no permitidas de conformidad con lo establece la Ley de Tránsito.
En las zonas de alto tránsito vehicular.
En las vías públicas por donde transiten más de mil vehículos diarios.
En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
En las paradas de autobuses o taxis.
En aceras con un ancho menor de un metro y medio.
Obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, a una distancia menor de un metro, cincuenta centímetros de la línea de pared.
En los parques o áreas verdes.

i) Sobre el cordón y caño.

Queda prohibido que las ventas ambulantes licenciadas, puedan estacionarse más de cinco minutos en un mismo lugar.
Por lo anterior lleva razón la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, al recomendar denegar la solicitud al señor Víctor Chaves Madrigal, con base al artículo anteriormente mencionado.
El tema de ventas ambulantes también se encuentra regulado por la Ley General de Salud Ley 5395, artículo 218, donde establece que "Queda prohibido a las autoridades competentes otorgar patentes comerciales o industriales o cualquier clase de permiso, a establecimientos de alimentos que no hayan obtenido previamente la correspondiente autorización sanitaria de instalación extendida por el Ministerio.
Queda prohibido el establecimiento de puestos fijos o transitorios de elaboración o venta de alimentos en calles, parques o aceras, u otros lugares públicos, con excepción de las ventas en ferias debidamente autorizadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
Artículo 218 bis- Las municipalidades podrán regular, en sus respectivas jurisdicciones, los supuestos en los que se podrán otorgar permisos temporales para la venta de frutas y para la preparación y venta de alimentos y bebidas en los sitios que previamente ellas definan; siempre y cuando se cuente con los servicios públicos necesarios para garantizar la protección de la salud pública. Para este fin, el Ministerio de Salud emitirá, en lo que es de su competencia, un reglamento especial".
En conclusión, este Proceso determina que la norma aplicada al tipo de materia y con base al Reglamento General de Patentes, existe fundamento en el artículo 39 del Reglamento, para negar la solicitud realizada por el señor Víctor Chaves Madrigal, por cuanto queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela (exceptuando las licencias anteriormente otorgadas y ya constituidas antes del Reglamento), así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-2929-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ-1357-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al ingreso N° 724-2018 solicitud suscrita por la señora Magali Quesada Quirós representante Legal de la Fundación Restauración de la Naturaleza y el señor Denis Janik, en calidad de Representante Legal de Zoológico de Aves S.A., para lo que corresponda por parte del órgano colegiado. **Oficio MA-PSJ-1357-2019:** Criterio sobre solicitud presentada por la señora Magali Quesada Quirós, en calidad de Representante Legal de la Fundación Restauración de la Naturaleza y el señor Dennis Janik, en calidad de Representante Legal de Zoológico de Aves S.A., para la exoneración de impuestos de bienes inmuebles y de construcción por una ampliación del Centro de Rescate para especies silvestres. En atención al Acuerdo del Concejo Municipal, artículo N° 2, Capítulo VIII, de las Sesión Ordinaria N° 23-2018, del 05 de junio del 2018, en se remite para que se emita criterio legal sobre la solicitud para la exoneración de impuestos de bienes inmuebles y de construcción por una ampliación del Centro de Rescate para especies silvestres, el cual se ubica en la finca a nombre ZOOLÓGICO DE AVES S.A., matrícula 00103780-000, plano número: A-0004712-1967, ubicada

en la provincia de Alajuela, cantón central, distrito La Garita, específicamente 2.5 kilómetros; bajo esa tesitura se delimita la consulta de la siguiente forma:
1. En cuanto al trámite indicado.
En la gestión de referencia, se indica en resumen que:
Solicitud presentada por la señora Magali Quesada Quirós, en calidad de Representante Legal de la Fundación Restauración de la Naturaleza y el señor Dennis Janik, en calidad de Representante Legal de Zoológico de Aves S.A., para la exoneración de impuestos de bienes inmuebles y de construcción por una ampliación del Centro de Rescate para especies silvestres. La Fundación arrenda la propiedad (folio real 00103780-000) a Zoológico de Aves S.A, para cumplir su objetivo de Conservación de los recursos naturales, así como de la protección de la fauna silvestre de Costa Rica. Fundación Restauración de la Naturaleza es una organización sin fines de lucro, que trabaja desde hace más de 26 años en pro de la conservación. Además, de apoyo para las entidades del gobierno que trabajan en la misma misión o que realizan decomisos importantes como MINAE, SINAC, Fuerza Pública, Bomberos, empresas privadas, entre otro, ya que estos organismos no poseen un centro que atienda y reciban a estos animales, en su mayoría con muchas necesidades. Según el Diario Oficial La Gaceta, con fecha martes 12 de mayo de 1998, el Artículo 10 decreta: "Declarar de interés público el Zoológico de Ave, llevando a cabo por la Fundación Restauración de la Naturaleza".

2. Aspectos a tomar en consideración.
a. Sobre el impuesto de bienes inmuebles municipales
La Ley N° 7509, del 09 de mayo de 1995, de los impuestos sobre bienes inmuebles, los numerales 2 y 3 de la citada ley indican lo siguiente: .
"**ARTICULO 1**.- Establecimiento del impuesto.
Se establece, en favor de las municipalidades, un impuesto sobre los bienes inmuebles, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.
ARTICULO 2.- Objeto del impuesto. Son objeto de este impuesto los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan".
Así las cosas, debemos afirmar que al ser el impuesto de bienes inmuebles un impuesto nacional cuyos destinatarios son las municipalidades. Asimismo, se desprende del numeral 1 transcrito y del artículo 3 de la Ley citada que dispone lo siguiente:
"ARTICULO 3.- Competencia de las municipalidades
Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, los tributos que genera la presente Ley. Podrán disponer para gastos administrativos hasta de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo.
Las Municipalidades distribuirán entre los sujetos pasivos una fórmula de declaración, la cual obligatoriamente será de recibo de la administración tributaria y, con base en ella, elaborarán un registro que deberán mantener actualizado. La declaración que presente el sujeto pasivo no tendrá el carácter de declaración jurada ".
(Así reformado por el artículo lo, inciso a), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997)
En razón de lo anterior, el concepto de impuesto sobre bienes inmuebles establecido en la Ley N° 7509 del 9 de mayo de 1995 y sus reformas, el cual es un tributo, que si bien en razón de su origen reviste un carácter nacional -al ser una manifestación del poder tributario del Estado-, por disposición expresa del

legislador, el sujeto activo del mismo son las entidades municipales, lo que lo convierte en un tributo municipal por destino. Consecuentemente por disposición del artículo 5 de la ley las entidades municipales tendrán el carácter de Administración Tributaria, con competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro de ese tributo.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la referida Ley, el objeto del impuesto serán los terrenos, instalaciones o construcciones permanentes que se encuentren dentro de la circunscripción municipal, excepto aquellos bienes inmuebles no afectos, de acuerdo al artículo 4 de la Ley, el cual establece:
"ARTÍCULO 4.- Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:
Los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas que, por ley especial, gocen de exención.
Los inmuebles que constituyan cuencas hidrográficas o hayan sido declarados, por el Poder Ejecutivo, reserva forestal, indígena o biológica, parque nacional o similar.
Las instituciones públicas de educación y de salud.
Los parceleros o los adjudicatarios del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) (*), durante los primeros cinco años de la adjudicación.

(*) (Modificada su denominación por el artículo 14° de la Ley N° 9036 del 11 de mayo de 2012, "Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural").
Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base; no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de "salario base" usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.
(Así reformado por el artículo 1°, inciso b), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997) DEROGADO.- (Derogado por el artículo 3°, inciso a), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997)
Los inmuebles pertenecientes a iglesias y organizaciones religiosas pero sólo los que se dediquen al culto; además, los bienes correspondientes a las temporalidades de la Iglesia Católica: la Conferencia Episcopal de Costa Rica, la Arquidiócesis y las diócesis del país.
h) Las sedes diplomáticas y las casas de habitación de los agentes diplomáticos y consulares, con las limitaciones que se generen al aplicar, en cada caso, el principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales.
i) Los organismos internacionales que, en el convenio de sede aprobado por ley anterior, estén exonerados del impuesto territorial o de tributos en general.
j) La Cruz Roja y los inmuebles destinados a los bomberos.
k) Los bienes de uso común, propiedad de las personas jurídicas amparadas a la Ley No. 3859 y sus reformas.
1) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones declaradas de utilidad pública por las autoridades correspondientes.
(Así adicionado este inciso por el artículo 2", inciso a), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997)
m) Las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones oficiales de enseñanza.
(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la LeyN0 8619 del 1 de noviembre de 2007)
n) Los inmuebles inscritos a nombre del Hospicio de Huérfanos de San José, en el tanto estén dedicados a los fines propios de esta Institución

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 4o de la ley Pro Ayuda al Hospicio de Huérfanos de San José, N° 8810 del 3 de mayo de 2010).
b. Sobre la naturaleza de la licencia municipal e impuesto a las construcciones
Establece el artículo 169 de la Constitución Política, que corresponderá a las municipalidades la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón , estará a cargo del Gobierno Municipal, atribución que se encuentra desarrollada, no sólo en el Código Municipal al otorgarle a las entidades municipales proponer sus propios tributos a la Asamblea Legislativa y fijar las tasas y precios por los servicios municipales, según lo establecido en los artículos 68, 74, 77 y 79, sino también en otras leyes especiales; tal es el caso de la Ley de Construcciones y la Ley de Planificación Urbana que le otorga a las municipalidades la potestad de control sobre las construcciones que se realicen en las diferentes poblaciones de la República así, como sobre la planificación regional, tal y como se desprende de los artículos 1 y 87 de la Ley de Construcciones y 15 de la Ley de Panificación Urbana.
En virtud de esa potestad de control que ostentan los entes locales, el artículo 74 de la Ley de Construcciones N° 833, del 2 de noviembre de 1949, establece la obligación de los particulares de solicitar a la municipalidad respectiva una licencia para poder efectuar obras de construcción dentro de una determinada localidad. Dispone esa norma:
"Artículo 74.- Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente." (Lo resaltado no es del original).
Sirva indicar que la Procuraduría General de la República sobre la naturaleza de la licencia municipal, mediante Opinión Jurídica N° OJ-106-2002 ha manifestado reiteradamente que: "la licencia para construir es un acto administrativo municipal, el cual necesariamente debe ser realizado a solicitud de parte. Tal acto, lo que hace es autorizar la realización de obras de construcción en una determinada localidad, una vez que se haya pagado el monto por el derecho correspondiente. Esta licencia tiene como principal objetivo controlar, de forma previa, el cumplimiento de los requisitos legales en materia de construcción, procurando con ello el adecuado planeamiento urbano y el desarrollo ordenado de la comunidad." (Lo resaltado no es del original).
3) De la solicitud presentada por la Fundación Restauración de la Naturaleza y Zoológico de Aves S.A., para la exoneración de impuestos de bienes inmuebles y de construcción por una ampliación del Centro de Rescate para especies silvestres.
En Solicitud presentada por los representantes legales por la Fundación Restauración de la Naturaleza y de Zoológico de Aves S.A., para la exoneración de impuestos de bienes inmuebles y de construcción por una ampliación del Centro de Rescate para especies silvestres., señala que la Fundación arrenda la propiedad (folio real 00103780-000) a-Zoológico de Aves S.A, para cumplir su objetivo de Conservación de los recursos naturales, así como de la protección de la fauna silvestre de Costa Rica. Aunado que la Fundación Restauración de la Naturaleza es una organización sin fines de lucro, que trabaja desde hace más de 26 años en pro de la conservación, y que, según el Diario Oficial La Gaceta, con fecha martes 12 de mayo de 1998, el Artículo lo decreta: "Declarar de interés público el Zoológico de Ave, llevando a cabo por la Fundación Restauración de la Naturaleza".
De lo anterior sirva indicar lo siguiente, en cuanto a la Lev de Construcciones, en el artículo 75, de las Licencias municipales, establece:

"**Artículo 75.-** Edificios Públicos. Los edificios públicos, o sean, los edificios construidos, por el Gobierno de la República, no necesitan licencia Municipal.

Tampoco la necesitan edificios construidos por otras dependencias del Estado, siempre que sea autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas".
Ahora bien, las municipalidades, además de estar facultadas para el otorgamiento de la licencia de construcción, lo están también para cobrar un impuesto sobre el valor de las "construcciones y urbanizaciones" que previamente hayan autorizado a través de la respectiva licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana -N"4240 de 15 de noviembre de 1968 y sus reformas. Dice en lo que interesa el artículo 70:

"Articulo 70.- *Se autoriza a las municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro, y para recibir contribuciones especiales para determinadas obras o mejoras urbanas. Las corporaciones municipales deberán aportar parte de los ingresos que, de acuerdo con este artículo se generen, para sufragar los gastos originados por la centralización que de los permisos de construcción se realice. No pagarán dicha tasa las construcciones del Gobierno Central e instituciones autónomas, siempre que se trate de obras de interés social, ni las de instituciones de asistencia médico-social o educativas " (El destacado es nuestro).*
De lo anterior, en Dictamen C-173-2011, del 18 de julio del 2011, de la Procuraduría General de la República, se refiere a los alcances de la exoneración contenidas en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, no sin antes recordar que la exención tributaria como tal se constituye como la dispensa legal del deber fundamental de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, en este caso los gastos de las entidades municipales.

La Sala Constitucional al estudiar la figura de la "exoneración", arribó a la conclusión de que esta se rige como una técnica tributaria que afecta los elementos del hecho imponible o su cuantificación, con la finalidad de evitar el nacimiento total o parcial del tributo establecido en la ley. Señala la Sala:
"La exoneración o exención tributaria no está prevista por el constituyente como un derecho fundamental, sino que consiste en una técnica tributaria que puede impedir el nacimiento de la obligación tributaria -exención total- o reducir la cuantía del tributo -exención parcial, a través de bonificaciones o deducciones-, por ciertos actos, hechos o negocios, o a ciertos sujetos pasivos, al cumplirse un presupuesto de hecho descrito en la norma que, de no existir, implicaría la no excepción del gravamen. Así, se consideran exenciones todas aquellas normas tributarias que afectan, o el elemento subjetivo u objetivo del hecho imponible, o los elementos de cuantificación del tributo, sea, en la base imponible (deducciones y reducciones) o en el tipo de gravamen. El artículo 61 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios define la exención como "...la dispensa legal de la obligación tributaria ". No resulta adecuado hablar de un derecho a no pagar determinado tributo, o a satisfacerlo en una cantidad inferior de la que corresponde pagarla a otros contribuyentes. Se trata de que la obligación tributaria está exenta (o derogada) o surge con un monto más reducido, de conformidad como lo defina la norma tributaria. Por ello, la mayoría de la doctrina concluye que la exención no constituye un derecho subjetivo, sino una situación objetiva, configuradora del tributo, que puede ser derogada por el legislador en cualquier momento." (Resolución N° 446 del 25 de enero del dos mil seis).
De conformidad con lo anterior, tenemos que la exención debe encontrarse establecida en una norma de rango legal. Lo anterior, por cuanto en materia de

exenciones resulta aplicable el principio de reserva legal, misma que impera para la creación de tributos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con lo cual podemos afirmar que toda exención de un tributo supone la existencia de una norma de rango legal que dispense del pago de dicho tributo, aún cuando se haya realizado el hecho generador previsto por la ley, de manera tal que ante la ausencia de esta norma exoneraría, quienes realicen el hecho generador del impuesto se verán compelidos a la satisfacción de la obligación tributaria.
Así las cosas, en el presente caso, nos encontramos ante una norma de índole legal, artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, la cual contiene una exención de tipo subjetivo sobre el impuesto de construcciones a favor de las municipalidades.
En relación con la exoneración prevista en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, la Procuraduría General ha emitido varios dictámenes. Así en el dictamen C-169-2007 del 28 de mayo del 2007, este Órgano Asesor señaló:
"(...) I. SOBRE LA EXENCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA: Ahora bien, en el presente caso, nos encontramos ante una norma de índole legal, artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, la cual contiene una exención de tipo subjetivo, es decir, "...las que excluyen a determinables personas por las razones que la legislación estime del caso, para ser sujetos pasivos... " (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Argentina, Ediciones Depalma, 1979, pág. 262). Dispone el citado numeral:
"Artículo 70.-Se autoriza a las Municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta un 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro (...) No pagarán dicha tasa las construcciones del Gobierno Central e instituciones autónomas, siempre que se trate de obras de interés social, ni las instituciones de asistencia médico-social o educativas".
Tal norma ha sido objeto de análisis por parte de este órgano consultivo, y se ha concluido que el impuesto sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones contenido en el artículo de cita, responde no solo a la necesidad de ias municipalidades de contar con fondos para sufragar los gastos propios de la localidad que administra, sino también a la necesidad de ejercer un control ordenado de la planificación urbana dentro de una determinada circunscripción territorial. Por ello, el legislador facultó a las Municipalidades a cobrar dicho tributo, pero también paralelamente dispensó de su pago a determinados sujetos, y bajo ciertas condiciones. (Véase dictámenes C-192-1995, OJ-050-2000, OJ-106-2002, OJ-161-2004, C-376-2006, C-388-2006).
Así, la exención en estudio aplica única y exclusivamente al Gobierno Central e instituciones autónomas —cuando las obras a construir sean de interés social-, y a las instituciones de asistencia médico-social o educativas. En este punto, es importante considerar que a efecto de determinar los alcances de la exoneración en cuestión, este órgano asesor deslindó el concepto de "Gobierno Central" utilizado por el legislador en el artículo transcrito supra, concluyendo que dicho término debe ser entendido como sinónimo de Estado (Dictamen C-192-95 de 05 de setiembre de 1995). Siendo así, y a efectos de aplicar la exención contenida en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, corresponde a ia entidad municipal verificar que los solicitantes sean los sujetos exentos contemplados en la norma, y que las obras de construcción sean de interés social, o que correspondan a instituciones de asistencia médico social o educativas.
Significa entonces que, las Municipalidades no se encuentran facultadas para eximir del pago del impuesto sobre el valor de las construcciones, a sujetos o hechos que

el legislador no comprendió en la dispensa tributaria en cuestión. Por siguiente, deben los entes municipales regirse por el principio de reserva legal, a efecto de evitar extender dicho beneficio a supuestos no enunciados en la referida norma de exención. "
Así, la exención en estudio aplica única y exclusivamente al Gobierno Central e instituciones autónomas, cuando las obras a construir sean de interés social, y a las instituciones de asistencia médico-social o educativas, dejando por fuera de esta desgravación a las entidades de índole privado sin importar su naturaleza de bienestar social. En el caso de las fundaciones reguladas en la Ley N° 5338 del 20 de agosto de 1973, de conformidad con el artículo 1°, éstas jurídicamente se constituyen como personas jurídicas de carácter privado. Dice en lo que interesa el artículo 1:

"Reconócese personalidad jurídica propia a las fundaciones, como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social".
Lo anterior nos permite afirmar, que si bien algunas fundaciones como la Fundación Restauración de la Naturaleza y Zoológico de Aves S.A, sin fines de lucro y para cumplir con el objetivo de Conservación de los recursos naturales, así como de la protección de la fauna silvestre de Costa Rica, ello no las sitúa dentro del hecho exento previsto en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana. Consecuentemente, las Municipalidades (su Concejo o cualquier otro órgano) no se encuentran facultadas para eximir del pago del impuesto sobre el valor de las construcciones, a sujetos que el legislador no incluyó en la dispensa tributaria que contiene el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, por lo deben los entes municipales regirse por el principio de reserva legal, a efecto de no extender dicho beneficio a entidades no enunciados en la referida norma exonerativa.

A efecto de no incurrir en confusión, vale indicar que si bien el artículo 10 de la Ley de Fundaciones otorgaba una exención genérica a las fundaciones debidamente registradas; con la promulgación de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, únicamente se mantuvo el incentivo fiscal para las fundaciones que se dediquen a la atención de menores en abandono, de ambulantes o en riesgo social, así como las dedicadas a la recolección y tratamiento de la basura y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en general, higiene ambiental y salud pública. Si bien las entidades Municipales no pueden otorgar la exención del impuesto sobre las construcciones previsto en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana a sujetos no comprendidos en la norma, cabe recordar que el legislador dejó en manos de las Municipalidades la fijación de la tarifa del impuesto, misma que debe establecerse entre el 0% (tarifa neutra) hasta el 1% del valor de las construcciones realizadas en la jurisdicción del cantón. Sobre el particular, la Procuraduría mediante el dictamen C-l 10-2006 del 15 de marzo del 2006, señaló:

"Sin embargo, si analizamos el artículo 70 de la Ley de Construcciones, en cuanto al establecimiento de la tarifa del impuesto, podemos advertir que el legislador expresamente le otorga a la municipalidad la facultad de fijar ésta en un máximo del 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones, lo cual implica que la entidad municipal puede fijar la tarifa del impuesto entre el rango de 0% (tarifa neutra) a 1%, sin que ello violente el principio de reserva legal, por cuanto tal y como se expuso supra, el hecho de que se establezca una tarifa elástica no implica

la delegación de la potestad tributaria, sino más bien la posibilidad de ejercitar ese poder tributario en el plano material, es decir, la competencia tributaria. No queda duda entonces, de que si bien es el legislador el que establece la cuantía del gravamen, al fijar un máximum, deja a cargo de la entidad municipal la posibilidad de fijar el impuesto en un porcentaje menor. Debe aclararse sin embargo, que esa delegación que hace el legislador, no legitima a la entidad municipal para aplicar tarifas diferenciadas a los administrados, de suerte tal que la tarifa que se fije debe ser de aplicación general, ello para no quebrantar el principio de justicia tributaria material. "
Teniendo en cuenta lo expuesto, la entidad municipal en ejercicio de la competencia que le otorga el legislador para establecer la tarifa, puede establecer categorías de contribuyentes con tarifa diferenciada, sin que ello violente el principio de igualdad tributaria, siempre que se fundamente en forma debida la razón de ser de esa diferencia de trato y mediante acto motivado por parte del Concejo Municipal.

En el caso en estudio, la Fundación de la Naturaleza y de Zoológico de Aves S.A., mediante trámite N° 845848, solicitó permiso de construcción de Centro de Rehabilitación y Liberación de Animales Silvestres, en la finca 2-103780-000, plano catastrado: A-0004712-1967, y que fue aprobado en oficio N° MA-ACC-5570-2019, del 20 de junio del 2019, de la Actividad Control Constructivo, tasado CFIA por ¢261.347.500, 00, para un monto a cancelar por permiso de construcción por ¢2.613.475,00.

Si bien es cierto, no existe norma legal que autorice para la exoneración de impuesto de construcción por una ampliación del Centro de Rescate para especies silvestres en la propiedad folio real 00103780-000. La Fundación, aportó copia de los decretos N° 26868 y N° 32615, en los que se declara de interés público el Zoológico de Aves Zoo Ave y el Programa de Educación Ambiental de ese Parque. En razón de lo anterior, preliminarmente el Concejo Municipal podría valorar exonerar en un porcentaje del monto del impuesto de permiso de construcción, siendo que la carga corresponde hasta el 1 % sobre el valor de las construcciones que se realicen en el futuro. No obstante, en el caso en estudio, NO PROCEDE LA EXONERACIÓN, toda vez que el Acuerdo del Concejo de Municipal de haberse acogido en esos términos, debió adjuntarse de previo, en el momento de presentar la solicitud de permiso de construcción ante la Actividad de control Constructivo y no a posteriori, una vez aprobado el permiso de construcción en que ya se tasó el monto a cancelar por concepto de impuesto, y que los personeros de Zoológico de Aves S.A, deben cancelar ante las instancias municipales.
En cuanto a la exoneración del impuesto de bienes inmuebles sirva reiterar lo consignado en oficio N° MA-ABI-1425-2018, por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles, en que la ley N° 5238, se promulgó en el año 1973, y la ley N° 7509 entró en vigencia el 19 de junio 1995, éste es un tributo posterior a la promulgación de la Ley de Fundaciones, por ende no vigente al momento de su creación; además el inc. L del art. 4 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles señala que no están afectas las "asociaciones declaradas de utilidad pública por las autoridades correspondientes"; de acuerdo con el principio de literalidad, el legislador consideró a las Asociaciones exentas, no así para el caso de las Fundaciones (ambas reguladas en leyes especiales).
De forma tal que la Fundación Restauración de la Naturaleza, no cumple con los supuestos normativos señaladas por la norma para considerarse no afectos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, tales supuestos señalados en el art. 5 del Reglamento de la Ley N° 7509 son: 1- tratarse de asociaciones (el pétente es

una Fundación), 2- ser declarada de utilidad pública y certificar la vigencia del decreto ejecutivo que le otorga esa condición (utilidad pública). Sin bien el Concejo Municipal con base en el artículo 70 de la Ley de Planificación, en aras al fin que persigue la Fundación y declaratoria de interés público, podría valorar filar un porcentaje menor al establecido por Ley, sirva indicar que en el presente caso resulta improcedente, la gestión de haberse aprobado debió presentarse antes de la solicitud de permiso de construcción, aunado que ya fue aprobado ese permiso y el importe del impuesto cuantificado. El presente oficio fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-2931-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-AAM-232-2019, de la Actividad del Acueducto Municipal, el mismo remite la solicitud de autorización de uso de vehículos de la empresa contratada I M A INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en área de estacionamiento en uso de boleta, sin que se confeccione el parte correspondiente a las placas citadas, durante el periodo que lleve la ejecución de la licitación abreviada detallada en el oficio adjunto.. **SE RETIRA.**

CAPITULO XIV. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción a solicitud de Sr. Mario Guevara, avalada por Téc. Felix Morera, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Glenn Rojas, Sr. Marvin Venegas, **PROPUESTA: 1-.** Solicitamos que en la sesión del martes 20 de Agosto, donde se van a recibir a las autoridades de la CCSS sea recibido también al Sr. Wilfredo Sánchez Hidalgo, número de cédula 2-0561-0597, número de cedular 8867-6408, presidente de la Junta de Salud de la CCSS, sector sur del cantón, de hasta por 15 minutos. **PETITORIA:** Sabedor de la importancia de la creación de la Clínica de la CCSS del sector sur del Cantón, solicito que en la sesión donde se van a recibir a las autoridades de la CCSS, sea recibido también el Sr. Wilfredo Sánchez Hidalgo, número de cédula 2-0561-0597, número de cedular 8867-6408, presidente de la Junta de Salud, sector sur del cantón, de hasta por 15 minutos. **2.-** El Sr. Wilfredo quiere exponer la problemática que existe al contar con el fideicomiso para la compra del Terreno y construcción de la Clínica, que cubriría el sector sur del Cantón central de Alajuela y del apoyo que se necesitaría por parte de las autoridades de la CCSS, municipales y Diputados de la zona. Sin más por el momento y agradeciéndoles la atención prestada a la presente. Exímase de trámite de Comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Marvin Venegas, Sr. Víctor Solís Campos, Téc. Felix Morera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Rafael Arroyo, Sr. Glenn Rojas **CONSIDERANDO QUE: 1.-**Este Concejo Municipal, ha tomado tres acuerdos invitando a las autoridades de la C.C.S.S., para que participen en audiencia de este Cuerpo Colegiado, con el objetivo de tratar lo siguiente:
1.1-. Hospital San Rafael de Alajuela, objetivo lograr su fortalecimiento y que se le conceda la declaratoria Hospital Clase A o Nacional.

1.2-. Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (E.B.A.I.S.) de los catorce distritos que constituyen nuestro cantón, debido a que en su mayoría carecen de infraestructura adecuada y en casos también de personal y equipo.
1.3-. Proyectos Fideicomiso C.C.S.S.-B.C.R., según oficio GM-S-23567-2016/GIT-68477-2016 del 16 de diciembre de 2016, suscrito Dra. María Eugenia Villalta Bonilla y la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, "Proyectos por Fideicomiso para el Cantón de Alajuela", se establecen: ''Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Alajuela Oeste'' ''Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Alajuela Sur" ''Construcción y Equipamiento Sede EBAIS Tipo 2 Pacto del Jocote'' Remodelaciones y ampliaciones de algunos servicios del Hospital San Rafael de Alajuela **2.-**Según comentarios referentes al artículo número 22, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N°. 28-2019, celebrada por este Concejo Municipal, el 09 de julio del 2019, como respuesta a dichos acuerdos relacionados con la invitación a las autoridades de la C.C.S.S., el señor Presidente Municipal, anuncio: ''va a hacer el 22 de agosto" **3.-** Para concretar lo expuesto es necesario también contar con el apoyo del Poder Legislativo en especial de los(as) Diputados(as) que representan nuestra provincia. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente: Invitar a los(as) Diputados(as)que conforman la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela a participar en la Sesión Extraordinaria de este Concejo Municipal, programada para el 22 de agosto del año en curso, en la cual se recibirán a las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social, para tratar los temas expuestos en el considerando primero de esta iniciativa. Copia: Presidente Ejecutivo de la C.C.S.S. Dirección Hospital Rafael de Alajuela Asociación Pro Hospital San Rafael Junta de Salud Hospital San Rafael de Alajuela
Juntas de Salud: Alajuela Norte, Alajuela Sur, Alajuela Oeste y Alajuela Este Concejos de Distrito del Cantón. Acuerdo Firme. Exímase de Trámite de Comisión
SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Glenn Rojas, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO:** Son muchas la mociones que se han presentado sobre el arreglo de las calle de la Urbanización Lisboa y también se ha conversado al respecto con el Lic. Alonso Luna Vice Alcalde y un par de veces con la señora Alcaldesa y hasta la fecha no se ha realizado el arreglo de las calles. **POR LO TANTO:** Le solicitamos al honorable concejo Municipal que tome el acuerdo de solicitarle a la señora Alcaldesa que tome las medidas correspondientes para que se intervengan con urgencia las calles de la Urbanización Lisboa. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIENDO LAS VEINTIUN HORAS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso